

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL  
DE HUAMANGA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS:**

**Los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de robo  
agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria  
de Huamanga, 2020**

Para optar el título profesional de:  
**ABOGADO**

PRESENTADO POR:  
**Bach. Flauber Kevin QUICAÑO VEGA**

ASESOR:  
**Mtro. Isaac Raúl RAMÍREZ GUTIÉRREZ**

**AYACUCHO - PERÚ**

**2025**

**Dedicatoria**

*Con agradecimiento a mis maestros de mi alma mater, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por haberme impartido los conocimientos necesarios para desempeñarme en mi vida profesional.*

**Agradecimiento**

*Doy gracias al altísimo, a mis padres y mis abuelos, quienes me han apoyado incansablemente para convertirme en un profesional a servicio de la sociedad.*

## ÍNDICE DE CONTENIDO

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen.....	x
Abstract .....	xi
Introducción.....	12
Capítulo I: Planteamiento del Problema .....	14
1.1 Estado de la situación problemática .....	14
1.2 Delimitación .....	16
1.2.1 Espacial.....	16
1.2.2 Social .....	16
1.2.3 Temporal .....	16
1.3 Problemas .....	16
1.3.1 Problema Principal .....	16
1.3.2 Problemas Secundarios .....	16
1.4 Objetivos .....	17
1.4.1. Objetivo General .....	17
1.4.2. Objetivos Específicos .....	17
1.5 Justificación e Importancia.....	18
1.5.1. Justificación.....	18
1.5.2 Alcances y limitaciones .....	19
1.5.3. Importancia.....	19
Capítulo II: Marco Teórico.....	20
2.1 Antecedentes del problema .....	20
2.2 Marco teórico .....	23
CAPITULO I .....	23
MEDIDAS CAUTELARES .....	23
1. Aspectos históricos de la prisión preventiva .....	23
2. Aspectos históricos legislativos de la prisión preventiva .....	23
3. Medidas cautelares penales .....	26
4. La prisión preventiva en el marco del proceso cautelar penal: componentes y análisis.....	27
4.1 Componente riesgo de frustración procesal.....	27
4.2 Componente del riesgo por peligrosidad procesal .....	27
4.3 Componente objetivo.....	28

4.4	Características .....	29
4.4.1	Excepcional .....	29
4.4.2	Instrumental .....	29
4.4.3	Provisional .....	29
4.4.4	Judicial .....	29
4.4.5	Responsabilidad del Estado .....	30
4.5	Derechos tutelados .....	30
4.5.1	Tutela de la libertad .....	30
4.5.2	Tutela de la presunción de inocencia .....	30
4.5.3	Vinculación a los principios rectores .....	31
4.6	Medidas de coerción procesal .....	32
4.6.1	Detención. ....	32
4.7	Características .....	32
4.7.1	Jurisdiccionalidad .....	32
4.7.2	Provisional .....	33
4.7.3	Control de identidad .....	33
4.7.4	Detención preliminar .....	34
4.7.5	Detención en flagrancia delictiva .....	34
CAPITULO II .....		37
PRISIÓN PREVENTIVA .....		37
1	Aspectos generales .....	37
1.1	Protección constitucional de la libertad .....	38
1.2	Coercitividad en el juicio penal .....	39
1.3	Crecimiento de la delincuencia en un régimen democrático. ....	39
2	Caracteres .....	41
2.1	Jurisdiccionalidad .....	41
2.2	Proporcionalidad .....	42
2.3	Legalidad .....	42
2.4	Necesidad .....	42
2.5	Motivación .....	42
2.6	Temporal .....	43
2.7	Presupuestos .....	43
Presupuesto material .....		43
El sub principio de necesidad .....		44
Sub principio de proporcionalidad en sentido estricto .....		44

Suficientes elementos de convicción.....	45
Prognosis de la pena.....	46
Peligro procesal .....	47
2.8.6 Presupuesto material adicional .....	50
2.8.7 Peligro de obstaculización.....	50
2.8.8 Organización delictiva .....	50
2.8.9 Finalidad.....	51
2.9 Tramitación.....	52
2.9.1 Requerimiento y la audiencia .....	52
2.9.2 Duración.....	53
La argumentación jurídica .....	65
El Estado constitucional de derecho y el rol del juez.....	66
a) Encabezamiento .....	80
b) Fundamentación.....	80
c) Parte resolutive (fallo) .....	81
d) Firmas .....	81
5.9 La congruencia de la sentencia .....	82
10.1 Incongruencia por exceso .....	83
10.2 Incongruencia por omisión de pronunciamiento .....	85
10.3 La verdadera incongruencia de la sentencia .....	87
I. Los delitos contra el patrimonio desde la perspectiva teleológica.....	89
II. El concepto de patrimonio en el Derecho civil y su adaptación al ámbito penal .....	90
3. Derecho Comparado .....	101
3.5. Proyecto de Ley del Nuevo Código Penal.....	102
2.1. Alcances típicos de las agravantes del robo.....	103
2.2. Delito de robo: Pluralidad de agentes en la jurisprudencia suprema .....	105
2.3. Delito de robo y homicidio calificado: Criterios para diferenciarlos.....	106
2.4. Delito de robo agravado .....	106
2.5. Robo agravado y homicidio calificado .....	106
2.6. Consumación del robo.....	107
2.8.1. Asesinato y robo agravado seguido de muerte .....	109
2.8.3. Robo agravado y lesiones graves.....	110
2.1 Marco conceptual .....	116
Capítulo III: Hipótesis y variables.....	118
3.1 Hipótesis General .....	118

3.2	Hipótesis Secundarias .....	118
3.3	Operacionalización de las variables .....	119
	Capítulo IV: Metodología de la investigación .....	121
	Capítulo V: Análisis e Interpretación de Resultados .....	124
5.1	Descripción de los resultados .....	124
5.3	Contrastación de las hipótesis .....	142
	Capítulo VI: Conclusiones y Recomendaciones .....	145
6.1	Conclusiones .....	145
6.2	Recomendaciones .....	147
	Referencias Bibliográficas .....	148
	ANEXOS.....	154
	Anexo 1. Instrumento de recolección de datos .....	154
	Tabla de procesamiento de datos .....	154
	Anexo 2: Instrumento de recolección de datos .....	155
	Encuesta (operadores).....	155
	Anexo 3: Constancia de validación de los instrumentos.....	157
	Anexo 4: Matriz de consistencia .....	159

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1: Expedientes analizados.....	124
Tabla 2: Objeto material del delito de robo agravado.....	125
Tabla 3: Motivación de los fundados y graves elementos de convicción.....	127
Tabla 4: Porcentaje de motivación de la prognosis de la pena.....	128
Tabla 5: Duración de la prisión preventiva.....	129
Tabla 6: Prognosis de la pena.....	130
Tabla 7: Porcentaje de motivación del peligro procesal.....	131
Tabla 8: Peligro de elusión.....	132
Tabla 9: Peligro de perturbación.....	133
Tabla 10: Naturaleza de la prisión preventiva.....	135
Tabla 11: Presupuestos materiales de la prisión preventiva.....	136
Tabla 12: Gravedad de la pena para la aplicación de la prisión preventiva.....	137
Tabla 13: Indicadores de peligro procesal.....	138
Tabla 14: Incorporación de la jurisprudencia del TC.....	139
Tabla 15: Incorporación de la jurisprudencia internacional.....	140

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Autos de prisión preventiva fundados e infundados.....	125
Figura 2: Circunstancias agravantes más recurrentes en el delito de robo .....	126
Figura 3: Motivación de los fundados y graves elementos de convicción.....	127
Figura 4: Porcentaje de motivación de la prognosis de la pena.....	128
Figura 5: Duración de la prisión preventiva.....	129
Figura 6: Prognosis de la pena.....	130
Figura 7: Porcentaje de motivación del peligro procesal.....	131
Figura 8: Peligro de elusión.....	133
Figura 9: Peligro de perturbación.....	134
Figura 10: Naturaleza de la prisión preventiva.....	135
Figura 11: Presupuestos materiales de la prisión preventiva.....	136
Figura 12: Gravedad de la pena para la aplicación de la prisión preventiva.....	137
Figura 13: Indicadores de peligro procesal.....	138
Figura 14: Incorporación de la jurisprudencia del TC.....	139
Figura 15: Incorporación de la jurisprudencia internacional.....	140

## **Resumen**

En el presente trabajo de investigación titulado: Los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020, se abordaron los elementos de la prisión preventiva llegando a evidenciar un uso desproporcionado de dicha medida, olvidando que su aplicación tiene carácter excepcional y constituye una medida de última ratio. La prisión preventiva debe emplearse únicamente cuando resulte estrictamente indispensable para asegurar la presencia del imputado en el proceso penal y cuando otras medidas menos gravosas no sean suficientes para cumplir con ese fin.

## **Abstract**

This research paper, entitled "The prerequisites for pretrial detention in the crime of aggravated robbery" in the Third Preparatory Investigation Court of Huamanga, 2020, explores the elements of pretrial detention, revealing a disproportionate use of this measure, overlooking the fact that its application is exceptional and constitutes a measure of last resort. Pretrial detention should only be used when strictly necessary to ensure the defendant's presence in the criminal proceedings and when other less serious measures are insufficient to achieve this end.

## **Introducción**

La presente investigación titulada: Los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020. La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos prolongado, la cual solo procede cuando las demás medidas cautelares son insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal que se le sigue a un acusado. Según el Nuevo Código Procesal Penal, esta medida busca garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse y establece los presupuestos materiales que deben de concurrir para que se dicte esta medida cautelar. Es decir, consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria de una persona, mediante su ingreso a un centro penitenciario, durante la sustanciación de un proceso penal y con el objeto de asegurar los fines del procedimiento. La investigación que se inicia se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, o cuando tales autoridades proceden de oficio, es decir, cuando por iniciativa propia deciden dar inicio a los primeros actos de la investigación, esta etapa está a cargo del Ministerio Público, representada por el Fiscal, quien dirige y cuenta con el apoyo de la policía nacional, con la que coordinan su actuación conjunta, por eso cuando la policía interviene de oficio, tiene el deber de dar cuenta al director de la misma.

La presente investigación posee como objetivo principal: Identificar el porcentaje de motivación de los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020. Y como objetivos secundarios: a) Identificar el porcentaje de motivación de los fundados y graves elementos de convicción de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el

Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020. b) Identificar el porcentaje de motivación de la prognosis de la pena en la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020. c) Identificar el porcentaje de motivación del peligro procesal en la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020.

Como hipótesis general se ha esbozado la siguiente: La indebida motivación de los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020, afecta la libertad personal.

Se estudiará el ordenamiento penal nacional, leyes especiales nacionales, internacionales y del derecho comparado referido a los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de robo agravado.

En cuanto a la metodología de investigación, esta será una investigación descriptiva, con preeminencia doctrinaria, normativa y jurisprudencial.

## Capítulo I: Planteamiento del Problema

### 1.1 Estado de la situación problemática

El derecho a la vida junto con el derecho a la libertad, la identidad y la integridad constituyen parte del núcleo esencial de los derechos fundamentales, también conocido como derechos fundantes, que son la base de los demás derechos. Estos tienen un fundamento o razón primera en la dignidad de la persona, por ende, cualquier agresión a dichos derechos, constituye un ataque a la propia dignidad de la persona (Rosas, 2003, p. 57)

Por otra parte, estas agresiones o conductas han sido calificadas por el sistema de normas penales y por la conciencia social como injusta y reprobable, por ende, merecedor de una sanción penal. En este contexto, la prisión preventiva es dictada muchas veces sin mayor fundamento y bajo los criterios superficialmente justificados de subsidiariedad, proporcionalidad y razonabilidad, esto debido a presiones económicas, sociales y culturales, sin reparar que con ello se vulneran ciertos derechos de nivel constitucional como el de presunción de inocencia del que goza todo justiciable en materia penal. En nuestro país vivimos un estadio de inseguridad ciudadana y corrupción en muchos niveles de la administración pública, esto hace que la sociedad reclame soluciones frente a este álgido problema, por lo que una de las medidas institucionales y legislativas adoptadas por el Estado, es la utilización de personales medidas de coercitividad, es decir, hablamos de la prisión preventiva. Esta potenciación de la prisión preventiva desnaturaliza la finalidad por la que fue creada.

El Estado no garantiza un sistema articulado para enfrentar la delincuencia. Hoy en día ha crecido los diversos delitos tradicionales. Por otra parte, el periodismo no contribuye con la educación de la población ya que generan un escándalo o

sensacionalismo, situación que ocasiona inseguridad en la población. Bajo esta situación muchas veces se cometen excesos tanto de las fuerzas policiales como también de la administración de justicia si es que no hay filtros adecuados.

En este escenario de inseguridad generado por la violencia y la delincuencia que obstaculizan el crecimiento económico y la reducción de la pobreza, el Estado Peruano implanta como respuesta números mayores de resoluciones de prisión preventiva. En la actualidad se afirma, con razón, que se está incurriendo en un uso abusivo o desmedido de la prisión preventiva, lo que determina que haya una discordancia con el marco constitucional y convencional que regulan su uso.

En efecto, si bien desde el plano constitucional y convencional se advierte que nuestro país ha asumido un modelo de coerción garantista, en la medida de que se enfatiza en que la prisión preventiva es excepcional y solo debe cumplir fines procesales, lo cierto es que la legislación de segundo orden se aparta –al regular como criterio de imposición de esta medida la gravedad de la pena, por ejemplo– de este modelo y se acerca al modelo eficientista de la coerción. Esta situación se acrecienta si observamos el modo en que está aplicándose la prisión preventiva.

La premisa material para resolver una prisión preventiva es el análisis objetivo de los medios de prueba, así como los indicios que se hayan recabado en la investigación preliminar, esto conlleva al magistrado a resolver con el debido estudio de que el procesado no eludirá la labor jurisdiccional o no interferirá la labor investigadora.

En un informe realizado por la CIDH sobre el tema, se concluye que en América Latina se ha extendido considerablemente la imposición de la prisión preventiva, esto va contra las corrientes predominantes de una sociedad democrática; lo contradictorio, es

que paralelamente se viene implementando en muchos países una justicia penal garantista.

## **1.2 Delimitación**

### 1.2.1 Espacial

El presente trabajo se desarrollará en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

### 1.2.2 Social

Los resultados de la presente investigación serán de utilidad para los trabajadores del Poder Judicial, así como para abogados y estudiantes de Derecho, al proporcionarles herramientas conceptuales y prácticas que contribuirán a una mejor comprensión y aplicación del tema abordado.

### 1.2.3 Temporal

El estudio se centrará en el análisis de los presupuestos jurídicos de la prisión preventiva aplicables al delito de robo agravado durante el año 2020.

## **1.3 Problemas**

### 1.3.1 Problema Principal

¿Cuál es el porcentaje de motivación de los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020?

### 1.3.2 Problemas Secundarios

- a) ¿Cuál es el porcentaje de motivación de los fundados y graves elementos de convicción de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020?
- b) ¿Cuál es el porcentaje de motivación de la prognosis de la pena en la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020?
- c) ¿Cuál es el porcentaje de motivación del peligro procesal en la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020?

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo General**

Identificar el porcentaje de motivación de los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020.

### **1.4.2. Objetivos Específicos**

- a) Identificar el porcentaje de motivación de los fundados y graves elementos de convicción de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020.
- b) Identificar el porcentaje de motivación de la prognosis de la pena en la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020.

- c) Identificar el porcentaje de motivación del peligro procesal en la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020.

## **1.5 Justificación e Importancia**

### 1.5.1. Justificación

El presente trabajo de investigación aborda la problemática relacionada con la falta de un conocimiento adecuado respecto a la motivación que sustenta la imposición de la prisión preventiva. Se parte del reconocimiento de que esta medida cautelar, por su naturaleza excepcional, incide directamente en la libertad individual, entendida como un valor fundamental inherente a la persona humana. En este contexto, se plantea como objetivo principal identificar y definir correctamente los presupuestos esenciales que justifican su aplicación, a fin de contribuir a una mejor comprensión y uso de esta figura en el proceso penal.

Asimismo, se examina la presunción de inocencia como garantía fundamental de la libertad personal del imputado, la cual constituye uno de los pilares del proceso penal acusatorio y se encuentra reconocida en el artículo 2º, inciso 24, de la Constitución Política. Esta garantía, muchas veces desatendida en la práctica judicial, exige un análisis riguroso de los elementos que fundamentan la prisión preventiva, para evitar que su aplicación se convierta en una forma de pena anticipada.

Desde un enfoque práctico, la investigación se orienta a evidenciar cómo la incorrecta identificación o fundamentación de los presupuestos de esta medida puede generar afectaciones a los derechos constitucionales, tanto del imputado como de la víctima. Por ello, se propone a jueces, fiscales y abogados una aplicación más rigurosa y

ajustada a los requisitos legales establecidos, con el propósito de garantizar un adecuado equilibrio entre la necesidad de asegurar el proceso penal y la protección de los derechos fundamentales.

### 1.5.2 Alcances y limitaciones

Una de las principales limitaciones de la investigación fue el acceso a la información, dado que se requirió la colaboración de oficinas del Poder Judicial y la autorización expresa para revisar expedientes judiciales. Este proceso estuvo condicionado por las políticas internas y criterios administrativos de cada entidad, lo que generó restricciones y demoras en la obtención de datos relevantes para el estudio.

### 1.5.3. Importancia

Esta investigación tiene como propósito profundizar en el análisis de la motivación que sustenta los presupuestos para la imposición de la prisión preventiva, con especial atención a los criterios aplicados por los jueces de Huamanga al fundamentar sus resoluciones. En este marco, se busca evidenciar cómo una fundamentación deficiente puede afectar de manera directa la libertad personal de los imputados. A partir de ello, el estudio apunta a promover la implementación de medidas orientadas a una adecuada evaluación de los expedientes tramitados en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga, contribuyendo a una actuación judicial más rigurosa y garantista, que respete los derechos constitucionales de todas las partes involucradas en el proceso penal.

## Capítulo II: Marco Teórico

### 2.1 Antecedentes del problema

En relación con el tema materia de investigación, se han identificado diversos antecedentes tanto a nivel nacional como internacional, que contribuyen al análisis crítico de la prisión preventiva y su motivación en el proceso penal. A continuación, se resumen los más relevantes:

Leaño (2010): En su tesis titulada “Los fines patológicos de la prisión preventiva: evitar el peligro de reiteración delictiva y la defensa de la sociedad”, concluye que la prisión preventiva solo debe aplicarse para asegurar los fines procesales, como evitar la fuga del imputado o el entorpecimiento de la investigación. Considera ilegítima su aplicación con fines punitivos o de prevención general, ya que ello convierte a esta medida en un castigo anticipado. Resalta que el derecho penal debe centrarse en el acto cometido y no en la personalidad del autor, por lo que no puede justificarse el encarcelamiento preventivo basado en peligrosidad futura.

Costa (2009): En su investigación “La finalidad de la detención preventiva en el marco de la vigencia de la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal peruano”, publicada por la Unidad de Investigación de Derecho de la UNMSM, concluye que detrás de la prisión preventiva existe una reacción del sistema penal frente al temor social generado por la criminalidad. Advierte que atribuirle fines no procesales (como la defensa social) coloca al imputado en una situación de presunta culpabilidad, vulnerando su presunción de inocencia.

Del Río (2007): En su tesis “Prisión preventiva en el nuevo Código Procesal Penal”, señala que la motivación es un requisito esencial para la validez de la prisión preventiva. La falta o insuficiencia de motivación compromete el principio de

proporcionalidad, convirtiendo la medida en ilegítima desde su origen y dificultando el análisis de su razonabilidad.

Cruz y Rodríguez (2016): En su tesis “Los medios de comunicación de la ODECMA como factores de interferencia en la independencia de los jueces de investigación preparatoria de la provincia de Trujillo y la vulneración del derecho a la libertad individual en los mandatos de prisión preventiva”, presentada en la Universidad Nacional de Trujillo, concluyen que los medios de comunicación y los órganos de control disciplinario (ODECMA) ejercieron una influencia significativa en las decisiones de prisión preventiva dictadas entre 2013 y 2014. Esta presión externa afectó la independencia judicial y vulneró el derecho a la libertad individual en al menos 137 resoluciones judiciales analizadas.

Huamán (2018): En su tesis “La motivación del presupuesto del peligro procesal en las resoluciones de prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas”, concluye que las resoluciones judiciales en el extremo del peligro procesal no están debidamente motivadas, pues de las 20 resoluciones de prisión preventiva que contenían motivación expresa se advierten que solo en 07 de ellas se cumplió con la motivación de forma adecuada. Es decir, del 100% solo el 26% de resoluciones está debidamente motivado; por el contrario, el 41% de las resoluciones que resolvieron las prisiones preventivas no están motivadas de forma adecuada.

Pretell (2024): En su tesis “La motivación del primer presupuesto material en los autos de prisión preventiva y el derecho al debido proceso, en los delitos cometidos por funcionarios públicos. Investigación realizada en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, durante los años 2020 – 2022”, concluyó que en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de

Funcionarios de Ayacucho no siempre se cumple con los estándares establecidos por la jurisprudencia nacional e internacional, siendo la Sentencia del Tribunal Constitucional, los Acuerdos Plenarios y Sentencias Casatorias, las que destacan la necesidad de una motivación especial y detallada para la imposición de la prisión preventiva, basada en evidencias sólidas y una evaluación completa tanto de los elementos de convicción de cargo como de descargo.

Contreras y Ramos (2025): En su tesis “La motivación en el auto de prisión preventiva: estudio de casos del delito de violación sexual de menores de edad en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Huamanga 2020-2021”, concluyeron que la motivación del presupuesto de peligro de fuga en los autos de prisión preventiva de los JIP de la ciudad de Huamanga, 2020-2021, se han realizado en función a argumentos como “habría la posibilidad” o “podría”, basándose únicamente en supuestos y especulaciones en tiempo futuro.

## 2.2 Marco teórico

### CAPITULO I

#### MEDIDAS CAUTELARES

##### 1. Aspectos históricos de la prisión preventiva

Los orígenes de la prisión preventiva se remontan a antes del siglo XVI. Como menciona Ulpiano, la cárcel en sus inicios no tenía como objetivo castigar, sino custodiar a quienes esperaban ser juzgados ("*ad continendos homines*").

En la antigua Roma existía la *vincula romana*, un lugar donde los prisioneros, especialmente los de guerra, eran retenidos. Estos podían estar custodiados dentro o fuera de la *vincula*, pero siempre bajo restricciones que les impedían aparecer en público sin dañar su reputación. Dentro de estas prisiones, no siempre había ataduras físicas, ya que su principal propósito era garantizar la custodia hasta la sentencia. Sin embargo, en algunos casos, también se usó como lugar de ejecución o para el cumplimiento de penas que implicaban la pérdida de libertad.

##### 2. Aspectos históricos legislativos de la prisión preventiva

El artículo 79 del Código de Procedimientos Penales de 1940 regulaba la detención y comparecencia, pero no establecía criterios claros sobre la suficiencia probatoria necesaria para su aplicación. Posteriormente, la Ley 24388 precisó los delitos que ameritaban esta medida, aunque sin definir los requisitos probatorios mínimos. Finalmente, este artículo fue derogado por el Decreto Legislativo 638 (1991), que introdujo el artículo 135 del Código Procesal Penal de 1991, estableciendo parámetros más definidos.

*Régimen bajo el Código Procesal Penal de 1991 (Art. 135)*

El artículo 135 permitía al juez ordenar la detención preventiva si, con los elementos iniciales presentados por el fiscal, se cumplían los siguientes requisitos:

**Vinculación al delito:**

-Existencia de indicios suficientes que relacionaran al imputado con el hecho delictivo.

-Se aclaraba que no bastaba la condición de directivo, gerente o socio en una empresa para imputar responsabilidad penal, salvo que hubiera participación directa en el delito.

**Gravedad de la pena:**

-Pena probable superior a un año de prisión (antes era cuatro años, reducido en 2006 por la Ley 28726).

-Habitualidad delictiva del acusado.

**Peligro procesal:**

-Riesgo de fuga o de obstrucción a la justicia, basado en pruebas concretas (no solo en la gravedad del delito).

Además, el juez podía revocar la detención si nuevas pruebas desvirtuaban los fundamentos iniciales.

*Reformas posteriores al art. 135*

-Leyes 27226 (1999) y 27753 (2002): Reafirmaron que los cargos directivos no implican responsabilidad penal automática, exigiendo pruebas de participación personal en el delito. También eliminaron el criterio ambiguo de “otras

circunstancias" para evaluar el peligro de fuga, exigiendo elementos probatorios específicos.

-Ley 28726 (2006): Redujo el umbral de pena para la prisión preventiva de cuatro a un año, facilitando su aplicación en casos menos graves.

Código Procesal Penal de 2004 (Art. 268)

Este código introdujo cambios significativos:

### **Presupuestos materiales:**

-Elementos de convicción graves que vinculen al imputado con el delito.

-Pena probable superior a cuatro años (más restrictivo que el Código de 1991).

-Peligro procesal (fuga u obstrucción), evaluado con base en antecedentes y circunstancias del caso.

Agregado para crimen organizado: -Si el imputado pertenecía a una organización delictiva, se presumía mayor riesgo de fuga o interferencia, justificando la prisión preventiva. Además, los Arts. 269 y 270 establecieron pasos específicos para evaluar el peligro procesal, dando mayor seguridad jurídica.

### **Conclusión**

La normativa sobre prisión preventiva ha evolucionado desde criterios ambiguos (1940) hacia estándares más precisos, especialmente en:

- **Suficiencia probatoria** (exigiendo pruebas concretas).
- **Proporcionalidad** (ajustando los requisitos de pena).
- **Peligro procesal** (eliminando criterios subjetivos como "otras circunstancias").

El **Código de 2004** marcó un punto de equilibrio, siendo más estricto en la gravedad de la pena (4 años), pero más claro en la evaluación de riesgos.

### **3. Medidas cautelares penales**

Asencio (2005) refiere que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal y provisional, cuyo objetivo es garantizar el correcto desarrollo del proceso judicial y asegurar el cumplimiento de una posible pena futura (p. 493). No debe entenderse como una medida de seguridad ni como un castigo anticipado; sin embargo, se convierte en una pena prematura cuando se aplica de manera indiscriminada, vulnerando el principio de presunción de inocencia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que la prisión preventiva es una medida no punitiva, tal como lo establece el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Caso Suarez Rosero vs. Ecuador, 1997, p. 23). Asimismo, el Código Procesal Penal, en su Sección III (Título I), la define como una medida de coerción procesal, destinada a asegurar la comparecencia del imputado ante el tribunal y garantizar la efectividad de la sentencia.

San Martín (2003) las describe como provisionales, ya que son actos procesales restrictivos que, al limitar derechos fundamentales (personales o patrimoniales), buscan evitar conductas perjudiciales por parte del imputado durante el proceso (p. 789).

Estas medidas tienen como fin asegurar que la pena pueda aplicarse tanto en teoría (como posibilidad normativa) como en la práctica (tras una sentencia condenatoria). Además, garantizan la efectividad del juicio oral, especialmente cuando se impone una pena privativa de libertad, cumpliendo una función de prevención

general (mientras que la retribución y la prevención especial corresponden a la etapa de ejecución de la pena).

En esencia, la tutela cautelar refuerza la imposición de la pena. El sistema penal inicia un proceso para perseguir el delito, involucrando a fiscales y jueces, cuyo resultado es una sentencia que determina la responsabilidad penal del acusado. No obstante, en muchos casos no se logra vincular al imputado con el delito, por lo que, sin imputación formal, no procede la acusación ni el juicio oral.

#### **4. La prisión preventiva en el marco del proceso cautelar penal: componentes y análisis**

##### **4.1 Componente riesgo de frustración procesal**

El riesgo puede analizarse desde el ámbito procesal, es decir, en su aspecto formal, donde es posible remediarlo restableciendo la situación previa a la vulneración, lo que genera un retraso en el trámite, pero no impide su culminación. Por el contrario, cuando se trata del nivel sustantivo, las consecuencias son más graves; por ejemplo, si en la investigación preliminar los indicios resultan insuficientes o desaparecen, se produce el archivo definitivo del caso, mientras que, si esto ocurre en la fase intermedia, conllevaría al sobreseimiento del proceso. Asimismo, existen otros riesgos, como la inasistencia de alguna de las partes al juicio, que deriva en la suspensión del acto de juzgamiento, o incluso la muerte de un involucrado, que extingue directamente la acción penal.

##### **4.2 Componente del riesgo por peligrosidad procesal**

Esta medida se aplica cuando el imputado busca obstaculizar las investigaciones, evidenciando una conducta que justifica la imposición de medidas

restrictivas. Ante situaciones que vulneren el proceso —como la incomparecencia de abogados o testigos a las audiencias—, existen mecanismos de protección para evitar irregularidades. En este contexto, resulta clave evaluar la actitud subjetiva del acusado, ya que permite determinar el riesgo procesal.

Fuerbach conceptualiza este riesgo como aquella cualidad de una persona que genera una presunción fundamentada de que violará el derecho (Pujadas et al., 2008). Dicha noción busca salvaguardar el proceso penal de actuaciones dilatorias o maliciosas que entorpezcan la recolección de pruebas.

Además, el análisis abarca dos dimensiones:

1. El material: vinculada a los medios de prueba directos.
2. La anímica: relativa a la alteración intencional de la administración de justicia.

Para ello, se examinan los actos voluntarios del imputado que revelen su propósito de interferir en las investigaciones.

#### **4.3 Componente objetivo**

Conforme a la doctrina de Roxin (2000), la prisión preventiva cumple una triple finalidad procesal: (i) garantizar la presencia del imputado en el juicio; (ii) asegurar la recolección efectiva de elementos probatorios por los órganos persecutorios; y (iii) precautelar la eventual ejecución penal. Estos constituyen los componentes objetivos que fundamentan dicha medida (p. 373).

La jurisprudencia peruana ha precisado que la detención preventiva no posee carácter punitivo —pues no prejuzga la culpabilidad del procesado, lo que contravendría el principio de presunción de inocencia (art. 2.24.e, Constitución)—, sino que opera como medida cautelar de tutela procesal. Su objetivo primordial es

garantizar la eficacia del trabajo jurisdiccional y fiscal, subordinando al imputado al desarrollo de la causa penal.

Cabe destacar que, una vez conocido el hecho público (notitia criminis), el Estado activa su aparato investigativo con dos exigencias concurrentes:

1. Dimensión real: La obligación material de participar en las diligencias.
2. Dimensión jurídica: El sometimiento a las formalidades previstas en la ley.

#### **4.4 Características**

##### **4.4.1 Excepcional**

Esto quiere decir que la restricción de la libertad es excepcional, por cuanto se debe interpretar restrictivamente, es decir, no debe ser aplicado en forma genérica, sino caso por caso.

##### **4.4.2 Instrumental**

Desde esta perspectiva, tal carácter cumple una función instrumental en el proceso penal, al garantizar su prosecución sin obstáculos.

##### **4.4.3 Provisional**

Estas medidas están demarcadas en el tiempo, prescribiendo la norma penal los plazos máximos, sin embargo, la situación del procesado puede variar.

##### **4.4.4 Judicial**

La imposición de estas medidas recae en la magistratura penal, exceptuándose únicamente el arresto domiciliario.

#### **4.4.5 Responsabilidad del Estado**

Hace referencia a los errores judiciales que podría ocurrir al imponer una prisión preventiva abusiva, en este caso se debe indemnizar a la persona inocente por los daños y perjuicios ocasionados.

#### **4.5 Derechos tutelados**

##### **4.5.1 Tutela de la libertad**

Los derechos fundamentales, incluido el derecho a la libertad, poseen una naturaleza relativa y no absoluta, lo que permite su restricción siempre que dicha limitación cumpla con los procedimientos legales previstos en la normativa penal, se aplique de manera excepcional –no generalizada– y respete los principios constitucionales vinculados. La Constitución, en su artículo 2 inciso 24, consagra este derecho como fundamental, estableciendo una relación dialéctica con el derecho penal, el cual, por su propia esencia restrictiva, genera necesariamente garantías procesales como el derecho a la defensa, la prohibición de la tortura, la presunción de inocencia, la inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones, las cuales actúan como límites al ejercicio del poder punitivo del Estado. Sobre este particular, el TC, en el Exp. N.º 2641-2012-PHC/TC, ha precisado que la libertad personal, en cuanto derecho subjetivo, protege a las personas contra afectaciones arbitrarias a su libertad física o locomotora, ya sea mediante detenciones ilegítimas o condenas irracionales.

##### **4.5.2 Tutela de la presunción de inocencia**

Como señala Asencio (2008), la imputación penal constituye una atribución inherente al procesado que exige necesariamente la existencia de pruebas objetivas obtenidas con pleno respeto a las garantías procesales, siendo estas exigencias antitéticas al principio de presunción de inocencia (p. 398). Dicho principio, que protege al imputado al presumir su inocencia desde el inicio del proceso, no es absoluto pues admite

excepciones cuando existen indicios razonables que sustenten la acusación. Este principio cumple una función esencial como límite a la prisión preventiva, requiriendo un análisis riguroso tanto de los elementos probatorios como de su vinculación concreta con el imputado, además de garantizar la sujeción al marco legal desde la fase investigativa.

La magistratura ha establecido que la imposición de medidas cautelares debe observar estrictamente el principio de proporcionalidad, evaluando factores como la peligrosidad procesal (antecedentes penales y contexto social), la gravedad del hecho investigado y el riesgo concreto de obstaculización investigativa. La Constitución, en su artículo 2.24.e, consagra expresamente que toda persona se presume inocente hasta que una sentencia firme declare lo contrario, por lo que su vulneración ocurre cuando no se sigue un proceso regular, cuando los medios probatorios carecen de motivación suficiente o cuando no se demuestra adecuadamente el nexo causal con el imputado.

#### **4.5.3 Vinculación a los principios rectores**

La limitación de derechos ciudadanos requiere necesariamente una decisión jurisdiccional fundamentada que respete el principio de proporcionalidad y se base en elementos de convicción suficientes, aplicándose únicamente como medida excepcional para prevenir riesgos procesales concretos como la fuga del imputado, el ocultamiento de bienes, la insolvencia fraudulenta, la obstrucción a la investigación penal o el peligro de reincidencia delictiva. Esta excepcionalidad implica que solo podrán imponerse cuando resulten estrictamente indispensables para garantizar los fines del proceso penal, conforme lo establecen diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que, entre otras garantías, prohíben tratar al imputado como condenado durante la fase cautelar, exigen espacios diferenciados para procesados y sentenciados, y preservan el estatus jurídico de inocencia hasta que exista una sentencia firme que declare lo contrario.

## **4.6 Medidas de coerción procesal**

### **4.6.1 Detención.**

Se trata de una medida de carácter individual y temporal, aplicada por la autoridad penal, que implica restringir la libertad del acusado para ponerlo a disposición del juez. Este último decidirá si mantiene la privación de libertad o la revoca (Gimeno, 2007).

Esta restricción a la libertad de movimiento de una persona es excepcional, conforme a lo establecido en la Constitución. Según el artículo 2, inciso 24, apartado "f", nadie puede ser detenido sin una orden judicial escrita y fundamentada, salvo en casos de flagrancia delictiva. Así, las limitaciones a la libertad solo pueden originarse en el poder judicial, en virtud del principio de reserva judicial.

## **4.7 Características**

### **4.7.1 Jurisdiccionalidad**

En cuanto a este aspecto no necesariamente se realizará la limitación de la libertad vía poder judicial, sino también lo puede hacer la policía o cualquier ciudadano conforme a lo establecido en el artículo 259 acerca de la detención policial y el artículo 260 sobre arresto ciudadano establecido en el Código Procesal Penal.

#### **4.7.2 Provisional**

El individuo detenido deberá ser trasladado y presentado ante el juez de la investigación preparatoria dentro de los plazos legales establecidos, a fin de que este defina su situación jurídica. La Constitución exige que todo detenido sea llevado ante la autoridad judicial en un máximo de veinticuatro horas o dentro del plazo que justifique la distancia, para evaluar si la medida restrictiva aplicada es procedente o si debe sustituirse por una menos gravosa. Esta decisión deberá fundamentarse en el principio de proporcionalidad, considerando los elementos probatorios disponibles.

#### **4.7.3 Control de identidad**

Existe una medida diferente a la detención, conocida como control de identidad, establecida en el artículo 205 del Código Procesal Penal (CPP). Esta medida permite a la policía restringir la libertad de movimiento de una persona cuando no porta su documento de identidad o no puede identificarse. Durante este procedimiento, los agentes pueden solicitar y verificar los datos del individuo en la vía pública o en el lugar donde se encuentre, siempre que sea necesario para investigar un posible delito.

Para aplicar esta medida, se deben cumplir ciertos requisitos: debe ser provisional y estar bajo supervisión judicial. Además, el policía debe tener una sospecha mínima fundada de que la persona intervino en un hecho delictivo. Para ello, el agente debe evaluar la situación con base en su experiencia, conocimiento y un principio de proporcionalidad, justificando así la restricción a la libertad ambulatoria.

Si se produce un abuso o exceso en la aplicación de esta medida, el afectado puede interponer un hábeas corpus. En tal caso, un juez evaluará la situación y, de confirmarse que la intervención fue arbitraria, ordenará su inmediata cesación.

#### **4.7.4 Detención preliminar**

La detención en cuestión se fundamenta en la existencia de elementos de convicción suficientes que permitan establecer un vínculo causal entre el individuo y el presunto hecho delictivo, haciéndose necesaria su privación de libertad para preservar el proceso investigativo. La normativa penal exige el cumplimiento de ciertos requisitos esenciales para proceder con esta medida, particularmente que el delito imputado esté sancionado con una pena privativa de libertad mayor a cuatro años y que se acrediten suficientes elementos probatorios que justifiquen la restricción de la libertad personal. En este sentido, la mera sospecha o presunción no resulta suficiente, requiriéndose una base objetiva que demuestre la participación del sujeto en el ilícito.

#### **4.7.5 Detención en flagrancia delictiva**

Esta modalidad de detención presenta características particulares, pues aunque generalmente es ejecutada por la policía, no constituye una atribución exclusiva del área de requisitorias. Nuestra Constitución establece de manera expresa en el artículo 2, inciso 24 literal f, que la detención solo puede realizarse por mandato judicial o, excepcionalmente, por las autoridades policiales en casos de flagrancia delictiva. Esta disposición encuentra su correlato en el artículo 259 del CPP, que reconoce expresamente la facultad policial de detener a quienes sean sorprendidos en flagrante delito. Para la aplicación correcta de esta medida, es fundamental considerar tres supuestos específicos: primero, la flagrancia material, que se configura cuando el sujeto es intervenido durante

la comisión misma del ilícito; segundo, la cuasi-flagrancia, que ocurre cuando el presunto autor, habiendo huido, es identificado durante o inmediatamente después del hecho delictivo mediante testimonio presencial o evidencia tecnológica, siempre que su captura se produzca dentro de las 24 horas siguientes; y tercero, la presunción de flagrancia, que opera cuando el individuo es hallado dentro de ese mismo plazo temporal portando objetos o instrumentos que hagan presumir su participación en el delito. En el contexto actual de incremento sostenido de la criminalidad, donde se observan nuevas modalidades delictivas como el uso de pasamontañas en asaltos a comercios, estos instrumentos legales adquieren especial relevancia. Las primeras 48 horas posteriores al hecho revisten particular importancia, pues constituyen el período crítico para la recolección de evidencias que permitan individualizar a los responsables y fundamentar legalmente su detención, ya sea mediante la actuación policial directa, el apoyo tecnológico o la colaboración ciudadana.

#### *1.1.1.1 Elementos que configuran la flagrancia*

##### **1.1.1.1.1 Inmediatez temporal**

En este caso el sujeto activo es descubierto por las fuerzas policiales, ciudadanos o terceros o incluso el mismo agraviado, iniciándose la captura de agente del hecho delictivo.

##### **1.1.1.1.2 Inmediatez personal**

Se produce en forma cuasi paralelo al hecho delictivo, es decir hay una relación con el hecho material ilegal, es decir se encuentra los medios que uso para perpetrar su cometido, por lo que hay una evidente autoría o participación de aquel.

##### **1.1.1.1.3 Unidad de persecución**

En estos casos, se exige cierta continuidad y coherencia en las acciones, lo que implica un seguimiento o búsqueda activa del presunto responsable hasta lograr su localización y captura. Sin embargo, el rol de la policía no se limita a la persecución o detención, sino que incluye la obligación de informar al detenido sobre sus derechos, tal como lo establece el artículo 68, inciso 1, literal "h". Paralelamente, se debe notificar de inmediato a la Fiscalía para que, de ser necesario, esta realice los requerimientos judiciales pertinentes, incluida la posible solicitud de prisión preventiva. En consecuencia, resulta fundamental una coordinación efectiva entre la Fiscalía, la Policía y el Poder Judicial para garantizar el cumplimiento de estos procedimientos.

## CAPITULO II

### PRISIÓN PREVENTIVA

#### 1 Aspectos generales

Al abordar este tema, lo primero que surge es la incertidumbre sobre si una persona acusada de un delito —pero aún no sentenciada— debe ser recluida en un penal junto a condenados. Esta situación agrava problemas como el hacinamiento carcelario, la escasez de alimentos, la violencia entre reclusos y, sobre todo, la posibilidad de privar de libertad a un ciudadano que podría ser inocente. Además, existe el riesgo de castigar a alguien basándose únicamente en sospechas, lo que podría ocasionar daños irreparables si finalmente se demuestra su inocencia o si el proceso judicial se extiende de manera injustificada. Como señala Maier (2008), la prisión preventiva es la medida de coerción que más menoscaba la libertad física del imputado (p. 612). Esta medida surge de una decisión judicial provisional y restrictiva, aplicada ante delitos de gravedad significativa y cuando existen riesgos como la fuga del acusado, la alteración de pruebas o un potencial perjuicio para la víctima.

La prisión preventiva es una medida excepcional y de carácter personal que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria de un individuo. Implica su ingreso a un centro penitenciario durante la investigación, con el fin de asegurar su presencia en el juicio, donde podrá ser absuelto, sobreseído o condenado. Representa la forma más extrema de intervención estatal en el proceso penal, utilizada únicamente cuando otras medidas resultan insuficientes para garantizar los objetivos del juicio. San Martín Castro y otros autores la definen como "una medida

cautelar jurisdiccional que consiste en la privación de libertad del procesado, recluyéndolo en un establecimiento penitenciario por un plazo máximo fijado por la ley, con el propósito de asegurar su comparecencia y la efectividad del proceso penal".

### **1.1 Protección constitucional de la libertad**

En el Perú, la Constitución de 1993 estableció un sistema democrático que protege los derechos de las personas y las instituciones públicas. Históricamente, la libertad ha sido reconocida como un valor fundamental para la convivencia humana. Esta libertad se manifiesta de diversas formas, como la libertad de reunión, pensamiento, expresión, enseñanza, comercio, entre otras; sin embargo, este análisis se enfocará específicamente en la libertad ambulatoria, por su relevancia para el tema en estudio.

En un sistema democrático, el Estado garantiza protección a todos los ciudadanos, incluso a aquellos procesados en el ámbito penal, asegurándoles derechos fundamentales y mecanismos de defensa ante posibles vulneraciones. Tanto la Constitución peruana (artículo 20) como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 7.1) reconocen el derecho a la libertad y seguridad personal, estableciendo que: "*Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales*". No obstante, este derecho no es absoluto, ya que puede ser limitado en casos excepcionales, siempre que sea necesario para proteger el interés público o bienes jurídicos de mayor relevancia. Así, tanto el ordenamiento constitucional como los tratados internacionales permiten restricciones bajo ciertas circunstancias debidamente justificadas.

## **1.2 Coercitividad en el juicio penal**

El ámbito sustantivo se manifiesta en el proceso penal al imponer una sanción previamente establecida por ley, lo cual resulta lógico al confirmarse que un adulto ha cometido una conducta tipificada como delito, lo que deriva en una sentencia condenatoria. En un Estado de derecho, es indispensable que previamente se hayan actuado y evaluado las pruebas como requisito previo e ineludible antes de emitir dicha resolución. Así, el proceso penal cumple una función instrumental al facilitar la aplicación del derecho penal material, el cual a su vez opera como garantía respaldada por principios y derechos constitucionales.

Por ello, las medidas coercitivas aplicadas por el Estado antes de una sentencia definitiva en materia penal deben distinguirse claramente de la pena propiamente dicha. Estas medidas no pueden vulnerar el principio de presunción de inocencia ni interferir con el desarrollo normal del proceso hasta alcanzar una decisión final.

Desde la perspectiva doctrinal, los juristas latinoamericanos coinciden en que la prisión preventiva responde a fines exclusivamente procesales (como asegurar la comparecencia del imputado o la preservación de pruebas), y no a objetivos propios del derecho penal sustantivo (como la punición o retribución).

## **1.3 Crecimiento de la delincuencia en un régimen democrático.**

El Estado enfrenta el desafío de regular y aplicar la prisión preventiva de manera equilibrada, garantizando el respeto a los derechos y libertades ciudadanas. En la actualidad, el incremento de la delincuencia preocupa a todas las sociedades,

aunque su medición resulta compleja debido a la diversidad de fuentes policiales, judiciales y estadísticas, cuyas discrepancias generan datos poco precisos conocidos como la "cifra negra".

La seguridad ciudadana se ha convertido en una prioridad para diversos sectores, incluidos los políticos, quienes a menudo aprovechan el tema para prometer soluciones inmediatas ante la creciente inseguridad. Sin embargo, los medios de comunicación frecuentemente agravan el problema al sensacionalizar la criminalidad, en lugar de fomentar una educación social que contribuya a su prevención. Esto refleja la ausencia de una política criminal coherente por parte del Estado peruano.

Tanto el derecho penal como el procesal penal buscan normar estos fenómenos, pero el aumento persistente de actos delictivos exige que el proceso penal actúe sin vulnerar los derechos fundamentales. Es crucial encontrar un equilibrio, basado en la Constitución y los tratados internacionales, que permita combatir el delito sin sacrificar las garantías individuales.

Históricamente, Latinoamérica ha sufrido regímenes militares que cometieron graves abusos bajo el pretexto del control social, afectando no solo a delincuentes comunes, sino también a sindicatos, periodistas, opositores e incluso ciudadanos inocentes. Las fosas comunes, masacres y desapariciones forzadas son legados de gobiernos autoritarios cuyos líderes hoy enfrentan condenas.

Frente a esto, algunos sectores abogan por aumentar las penas como solución, aunque está demostrado que esta medida no reduce la delincuencia y, en cambio, puede violar derechos procesales. Por ello, la prisión preventiva debe ser objeto de un debate público riguroso, donde se respeten principios como la publicidad,

inmediación, defensa y contradicción, bajo la supervisión de jueces que eviten su aplicación arbitraria.

## **2 Caracteres**

### **2.1 Jurisdiccionalidad**

La prisión preventiva constituye una medida restrictiva de carácter excepcional que solo puede ser ordenada por el juez penal, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal Penal. Esta norma establece expresamente que corresponde a los juzgados de investigación preparatoria imponer, modificar o levantar las medidas que limiten derechos durante la etapa investigativa.

En este marco legal, el juez superior tiene la facultad exclusiva de decretar esta medida, pero únicamente en los supuestos taxativamente previstos por la ley penal. Precisamente por estas características especiales -su naturaleza excepcional y su carácter restrictivo- se requiere que sea aplicada exclusivamente por magistrados penales especializados, quienes deben evaluar cuidadosamente cada caso concreto.

## **2.2 Proporcionalidad**

Los magistrados constitucionales en nuestro país han señalado que la prisión preventiva debe estar debidamente motivada y cumplir con el principio de proporcionalidad. En ese sentido, al tratarse de una medida de carácter excepcional, su imposición exige especial cautela, dado que podría comprometer el ejercicio de un derecho fundamental

## **2.3 Legalidad**

Se refiere al cumplimiento estricto de la ley, es decir, al respeto de los procedimientos y presupuestos previamente establecidos, debiendo los magistrados actuar con imparcialidad y sin ningún tipo de injerencia

## **2.4 Necesidad**

Esto significa que dicha medida cumple una función subsidiaria, es decir, solo debe aplicarse cuando resulte estrictamente necesaria. Por esta razón, posee un carácter excepcional, dado que, en principio, deben priorizarse otras alternativas menos lesivas para la libertad ambulatoria.

## **2.5 Motivación**

La motivación constituye un requisito indispensable en las resoluciones que disponen prisión preventiva, dado que se trata de una medida provisional que restringe la libertad ambulatoria. En tal sentido, debe observarse el cumplimiento de presupuestos mínimos de fundamentación, sin que ello vulnere el principio de presunción de inocencia. No obstante, la mera existencia de motivación no resulta suficiente, pues es necesario que el imputado comprenda plenamente las razones que justifican la restricción de su libertad. Asimismo, debe garantizarse que la sociedad conozca los fundamentos que sustentan su imposición o denegación, en concordancia con el principio de publicidad procesal.

En esa línea, el Tribunal Constitucional ha establecido que la exigencia de motivar las resoluciones que limitan la libertad personal tiene por finalidad racionalizar el ejercicio del poder estatal, a través de una adecuada justificación que evite actuaciones arbitrarias o decisiones sustentadas en criterios subjetivos de los jueces. Precisamente por tratarse de una medida que incide en derechos fundamentales, su imposición demanda un estándar reforzado de motivación, que asegure su proporcionalidad y necesidad en el caso concreto.

## **2.6 Temporal**

La decisión del magistrado penal tiene un tiempo establecido, es decir, una fecha de inicio y de término.

## **2.7 Presupuestos**

De acuerdo con lo prescrito en el inciso 1 del artículo 268 del C.P.P, corresponde al Fiscal pretender la prisión preventiva, por ende, la magistratura está excluida de hacerlo a pedido de parte o de oficio, empero, se regula que el Magistrado de oficio pueda intervenir en la variación. Los presupuestos indispensables son los siguientes:

### **Presupuesto material**

Los presupuestos materiales constituyen los requisitos esenciales que deben concurrir para autorizar el ingreso de un imputado a un establecimiento penitenciario durante el proceso penal. La Resolución Administrativa N.º 325-2011-P-PJ establece mediante circular que la aplicación de esta medida debe regirse por los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad. Esto implica que, como primer paso, el juzgador debe evaluar si la gravedad del bien jurídico afectado justifica la restricción de la libertad personal y la afectación temporal al principio de presunción de inocencia.

El Ministerio Público solo podrá solicitar esta medida cuando cumpla tres condiciones concurrentes: (1) existencia de elementos probatorios sólidos que vinculen al procesado con la comisión del delito; (2) que el delito imputado tenga prevista una pena superior a los cuatro años de privación de libertad; y (3) que el imputado cuente con antecedentes que hagan presumir fundadamente que podría eludir la acción de la justicia o dificultar la investigación (Ministerio de Justicia, 2016, p. 166). Esta triple exigencia busca garantizar que la prisión preventiva se aplique únicamente en casos estrictamente necesarios para los fines del proceso.

### **El sub principio de necesidad**

Esto implica que las resoluciones que disponen la prisión preventiva solo deben dictarse cuando resulten indispensables, es decir, cuando sean necesarias para asegurar la prosecución del proceso penal. San Martín (2007) señala que esta medida debe estar sustentada en una motivación objetiva que permita verificar su adecuación a los fines procesales que persigue. Asimismo, advierte que su aplicación puede variar a lo largo del proceso, en atención al principio *rebus sic stantibus*, el cual permite su revisión si cambian las circunstancias que justificaron originalmente su imposición.

### **Sub principio de proporcionalidad en sentido estricto**

Este aspecto exige un análisis integral de diversos factores que demuestren la estricta necesidad de restringir la libertad ambulatoria del imputado. El subprincipio aplicable -conocido como "principio de prohibición de exceso" o "principio de mínima intervención"- actúa como garantía procesal para evitar medidas cautelares desproporcionadas. Su aplicación implica que la privación

preventiva de libertad solo será procedente cuando exista un alto grado de probabilidad de que, al finalizar el proceso, se dicte una sentencia condenatoria firme. En otras palabras, la medida excepcional de prisión preventiva debe reservarse para aquellos casos en que la restricción de libertad aparezca como absolutamente indispensable y existan fundamentos objetivos que anticipen razonablemente un resultado condenatorio.

### **Suficientes elementos de convicción**

Los graves y fundados elementos de convicción constituyen la base esencial que el magistrado debe analizar para establecer el nexo entre la presunta comisión delictiva y las pruebas presentadas. En este proceso, el Fiscal desempeña un papel fundamental al demostrar en audiencia, mediante los elementos probatorios conocidos por las partes procesales, la existencia de suficientes indicios que justifiquen la medida restrictiva. Como precisa Reátegui (2013), la investigación preliminar tiene como objetivo vincular al imputado con los hechos delictivos mediante el examen de los medios de prueba, lo que en doctrina se conoce como "fumus boni iuris" o apariencia de buen derecho. Este análisis implica una doble dimensión: por un lado, la conducta activa u omisiva que configure antijuricidad, y por otro, la existencia de un derecho material del recurrente. Cabe destacar que esta institución resulta aplicable tanto a delitos dolosos como culposos.

El primer presupuesto encuentra su sustento legal en el artículo 268 inciso 1 del CPP, que exige "fundados y graves elementos de convicción" que permitan estimar razonablemente la comisión de un delito y su vinculación con el imputado como autor o partícipe. Como señala Mixán (2005), este análisis se realiza bajo un estándar de probabilidad, entendido como un grado superior de conocimiento

sobre el caso concreto que, mediante un razonamiento coherente y debidamente argumentado, permite aproximarse a la verdad fáctica sin llegar a certezas absolutas (p. 125). La determinación de esta probabilidad recae principalmente en el Fiscal, quien como director de la investigación debe recabar todos los elementos de convicción relativos al hecho delictivo, incluyendo las circunstancias concomitantes, los móviles, el daño causado y la participación del imputado, cuya complejidad variará según las características del delito y la prueba disponible.

El magistrado, por su parte, tiene la obligación de analizar no solo estos elementos de convicción, sino también posibles causales de extinción de la responsabilidad penal, requiriéndose un alto nivel de veracidad para justificar la medida restrictiva. Como precisa la doctrina, la imputación requiere un grado de convicción sobre la conexión del procesado con los hechos, si bien esta convicción puede evolucionar a lo largo del proceso. El Tribunal Constitucional, en el expediente N.º 04121-2008-PHC/TC, ha sido enfático al señalar que debe existir una justificación suficiente y objetiva para la restricción de derechos, la cual debe basarse exclusivamente en lo expuesto por las partes durante la audiencia. Cualquier decisión fundada en elementos no vertidos directamente en este acto procesal adolecería de nulidad. Por ello, la fundamentación de la resolución resulta crucial no solo para garantizar el derecho de defensa, sino también para permitir el eventual ejercicio de recursos contra la medida.

### **Prognosis de la pena**

El magistrado penal debe evaluar cuidadosamente el aspecto penológico, considerando que la pena probable a imponerse debe superar necesariamente los cuatro años de privación de libertad. Este análisis prospectivo debe realizarse

conforme a lo establecido en el artículo 200 parte final de la Constitución, manteniéndose dentro de un marco de probabilidad sustentado en las pruebas existentes y con carácter temporal.

Al examinar la prognosis de la pena, se debe tomar en cuenta tanto la pena conminada para el tipo delictivo en abstracto como las circunstancias específicas del caso concreto. Resulta fundamental considerar además la habitualidad delictiva y la posible reincidencia del imputado, factores relevantes en la valoración penal. Este análisis requiere distinguir claramente entre la pena teóricamente prevista (pena conminada) y la probable pena concreta que podría imponerse, siendo este último criterio el determinante para la medida cautelar.

Como señala Arana (2007), incluso cuando el tipo penal establezca una pena mínima elevada (de cinco o seis años o más), si el análisis concreto del caso -considerando circunstancias atenuantes y favorables al imputado- arroja como resultado una pena probable inferior a cuatro años, carecería de fundamento legal solicitar o decretar la prisión preventiva bajo este criterio penológico. En tales supuestos, pese a la gravedad abstracta del delito, la valoración concreta de la pena probable no justificaría la medida restrictiva de libertad.

### **Peligro procesal**

#### **Evaluación del riesgo procesal**

El análisis del peligro procesal comprende la valoración de tres aspectos fundamentales: (i) la posible dilación indebida de los actos judiciales, (ii) conductas obstruccionistas a la investigación, y (iii) el riesgo de fuga del imputado. Esta valoración busca garantizar la efectividad del proceso penal, evitando la contumacia

y preservando la credibilidad del sistema judicial. La jurisprudencia constitucional ha establecido que dicha evaluación debe considerar múltiples factores objetivos vinculados al imputado, incluyendo su situación familiar (cónyuge, hijos, padres), situación económica (empleo estable, propiedades), vínculos sociales y antecedentes personales. Estos elementos permiten determinar razonablemente si existe riesgo de que el procesado intente evadir la acción de la justicia mediante fuga u obstrucción a la investigación.

## **2. Elementos específicos de valoración**

### **Arraigo.**

El arraigo se determina mediante el análisis de: (a) domicilio permanente (propiedad o alquiler acreditado); (b) situación familiar estable (matrimonio, hijos, padres residentes); y (c) situación laboral comprobable (contratos, recibos de pago). El defensor debe acreditar estos extremos mediante documentación fehaciente presentada en audiencia. En casos de informalidad laboral, corresponde al Ministerio Público realizar las verificaciones correspondientes.

### **Gravedad de la pena**

La potencial severidad de la pena constituye un factor relevante, pues existe correlación entre la gravedad del delito imputado y el riesgo de fuga. No obstante, este elemento debe ponderarse junto con la conducta procesal del imputado, particularmente su asistencia puntual a las diligencias sin emplear artimañas dilatorias.

### **Daño resarcible.**

Se valora la actitud del imputado respecto a la reparación del daño causado. La ausencia de voluntad reparadora puede indicar mayor riesgo procesal, aunque debe considerarse que este aspecto presupone un grado suficiente de imputación.

## **2.5 Comportamiento procesal**

El historial de asistencia a diligencias es determinante. La ausencia injustificada a actuaciones judiciales debidamente notificadas configura un indicio de peligro procesal, según ha establecido el Tribunal Constitucional en las STC 1413-2010-PHC/TC y 3900-2010-PHC/TC.

### **Peligro de obstaculización**

Debe acreditarse objetivamente la existencia de conductas destinadas a alterar pruebas, influir en testigos o afectar la cadena de custodia. Este análisis requiere examinar patrones de comportamiento específicos del imputado.

### **Influencia sobre coimputados**

Se valora la capacidad potencial del imputado para influir negativamente en otros participantes del proceso, incluyendo coimputados y testigos. La renuencia a colaborar con la justicia constituye un factor relevante en esta evaluación.

### **Estándar de valoración**

La determinación del peligro procesal requiere un análisis individualizado y objetivo, evitando apreciaciones subjetivas. Cada elemento debe acreditarse mediante indicios concretos y circunstancias específicas del caso. La prisión preventiva solo resulta procedente cuando la valoración integral demuestre la existencia real y actual de alguno de estos riesgos procesales.

### **2.8.6 Presupuesto material adicional**

El artículo 269 del NCPP establece que se debe considerar "la afiliación de un acusado a una organización criminal o su participación en ella". Es importante evaluar si el imputado forma parte de una banda delictiva, ya que esto aumenta el riesgo de obstrucción en la recolección de pruebas, así como de amenazas externas o intentos de fuga. En estos casos, el contexto es clave, puesto que estos grupos suelen intimidar a testigos, fiscales o agentes policiales para interferir en la investigación.

### **2.8.7 Peligro de obstaculización**

El artículo 270 del CPP dispone que el juez penal debe valorar la existencia de un riesgo razonable de que el imputado pueda destruir, alterar, ocultar o falsificar evidencias, así como la posibilidad de que los coimputados, testigos o peritos proporcionen declaraciones falsas o actúen con deslealtad, incluyendo el riesgo de que se induzca a otros a adoptar tales conductas. Este análisis requiere superar un examen de proporcionalidad que evalúe el "riesgo razonable", considerando para ello los antecedentes penales del imputado. Sobre este particular, en el expediente N.º 1091-2002-HC/TC, el TC determinó que, aunque el imputado había afectado la actividad probatoria al ocultar hechos relevantes para el proceso penal, no se demostró que hubiera desviado deliberadamente la investigación en su beneficio. Asimismo, precisó que una única declaración falsa, sin otros elementos de convicción, resulta insuficiente para fundamentar dicha imputación.

### **2.8.8 Organización delictiva**

La existencia de indicios que vinculen a los procesados con una organización criminal resulta relevante para evaluar su peligrosidad procesal

### **2.8.9 Finalidad**

Hay dos concepciones:

#### **La tesis sustantivista**

Algunos argumentan que la prisión preventiva funciona como una especie de pena anticipada, fundamentada en indicios claros de la peligrosidad del acusado, ya sea antes o después de la comisión del delito. Según esta postura, su finalidad sería preventiva y retributiva, buscando tanto evitar nuevos delitos como satisfacer un sentido de justicia inmediata. De este modo, se garantizaría la tranquilidad social ante el riesgo de que el imputado reincida en conductas delictivas.

#### **La tesis procesalista**

Esta perspectiva sostiene que la prisión preventiva opera como garantía procesal, asegurando la efectividad del proceso penal y la celebración del juicio oral. Su aplicación se fundamenta en un análisis exhaustivo de factores que justifiquen la medida, mientras que el debate actual se centra en la proporcionalidad de sus plazos.

En el contexto de procesos penales modernos –caracterizados por mayor celeridad–, se plantea una evaluación *ex post facto*: verificar si la medida fue jurídicamente razonable, considerando que implica una restricción excepcional al principio de presunción de inocencia. El criterio decisivo radica en determinar si, a la luz del resultado final del proceso, la prisión preventiva cumplió su fin preventivo legítimo (evitar obstrucciones a la justicia o nuevos delitos) o si, por el contrario, devino en una mera afectación desproporcionada de derechos.

## **2.9 Tramitación**

### **2.9.1 Requerimiento y la audiencia**

La normativa procesal establece que el requerimiento de prisión preventiva puede ser presentado en cualquier momento por la parte interesada, generalmente el Ministerio Público, siempre que existan elementos de convicción suficientes que justifiquen la medida, sin sujetarse a plazos predeterminados. Este requerimiento frecuentemente se presenta junto con la denuncia penal inicial. Una vez formulado el pedido fiscal, el juez convocará al procesado, su defensor y al fiscal para evaluar los requisitos de la prisión preventiva, debiendo realizarse la audiencia dentro de las 48 horas siguientes, garantizando siempre el derecho a defensa técnica o la asignación de un defensor público.

Las audiencias previas deben desarrollarse con agilidad procesal, evitando dilaciones injustificadas. La presencia física del imputado no es un requisito indispensable para la realización de la audiencia, conforme lo establecido en la Casación N.º 01-2007-Huara, que precisa que basta con que el procesado haya sido debidamente notificado en su domicilio procesal o real, o que, en caso de estar detenido, sea conducido al juzgado. Sin embargo, cuando el imputado, por su propia voluntad, se sustrae de la acción de la justicia ocultándose o huyendo a lugar desconocido, imposibilitando su notificación, la audiencia se llevará a cabo con la participación de su abogado defensor o, en su defecto, con un defensor público designado.

La comparecencia voluntaria del procesado adquiere especial relevancia, pues demuestra su disposición a someterse al proceso y permite el pleno ejercicio de los principios de oralidad, contradicción e inmediación que rigen el sistema procesal

penal. Esta conducta colaborativa contrasta con las actitudes evasivas que, por el contrario, pueden ser interpretadas como indicios de riesgo procesal.

### **2.9.2 Duración**

La prisión preventiva tiene establecidos límites temporales precisos, con un plazo máximo general de nueve meses que se extiende hasta dieciocho meses para aquellos casos declarados como procesos complejos. Esta calificación de complejidad requiere una declaración judicial previa que considere elementos como la cantidad de imputados involucrados, el número de víctimas afectadas, la pluralidad de testigos, la concurrencia de varios delitos o la especial dificultad en la realización de las pericias técnicas. Al cumplirse estos plazos máximos sin que se haya emitido una sentencia definitiva, el ordenamiento jurídico dispone la inmediata puesta en libertad del imputado, ya sea por decisión judicial de oficio o a solicitud de parte interesada.

Sin embargo, el sistema legal contempla situaciones excepcionales que permiten prolongar la prisión preventiva más allá de estos límites. En casos donde persistan circunstancias que impliquen especial dificultad procesal o exista un riesgo fundado de que el procesado pueda eludir la acción de la justicia, se autoriza una extensión adicional que no podrá superar los dieciocho meses. Asimismo, se regula específicamente el supuesto en que el imputado ha recibido una condena en primera instancia que se encuentra en etapa de apelación, estableciendo que en esta situación la prisión preventiva podrá mantenerse hasta por un período equivalente a la mitad de la pena impuesta en la sentencia recurrida.

Estas disposiciones normativas buscan establecer un equilibrio entre la necesidad de garantizar el correcto desarrollo del proceso penal y la protección de

los derechos fundamentales de las personas sometidas a investigación, evitando que la prisión preventiva se convierta en una medida de carácter indefinido o desproporcionado. El sistema establece así salvaguardas temporales precisas que limitan el uso de esta medida cautelar excepcional, al tiempo que reconoce circunstancias particulares que justifican su prolongación en casos debidamente fundamentados.

### **CAPITULO III**

#### **LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA**

El presente capítulo tiene como propósito introducir el tema de la motivación, revisando sus orígenes en el contexto global y peruano, analizando diversas definiciones, los tipos existentes, las condiciones que la generan y sus diferentes modalidades.

Al ser la motivación el núcleo de este estudio, en esta sección se destacarán los elementos más importantes asociados a ella. La finalidad es evaluar si la motivación debe o no ser entendida como un factor esencial para asegurar la validez jurídica de una sentencia.

#### **1. Antecedentes**

El presente análisis aborda los antecedentes históricos de la motivación judicial, remontándose a sus orígenes en el derecho francés. Desde el siglo XIII existía en Francia la obligación para los jueces de fundamentar sus decisiones, aunque de forma limitada, señalando pruebas, hechos y normas aplicables, bajo la supervisión del monarca quien ejercía el control judicial.

La Revolución Francesa (1789) marcó un punto de inflexión al establecer la separación de poderes. Las reformas judiciales de 1790 otorgaron independencia a los jueces frente al ejecutivo, y en 1781 se unificó el sistema judicial, definiendo claramente su función como aplicadores de la ley. Estas transformaciones institucionales dieron lugar a la obligatoriedad de motivar las sentencias, explicitando los fundamentos jurídicos que las sustentaban, lo que permitió erradicar gradualmente la arbitrariedad en las decisiones judiciales.

En el contexto peruano actual, la motivación se ha constituido como un elemento esencial del debido proceso, consagrado en el CPP. Este exige que las sentencias contengan una exposición clara y precisa de los argumentos jurídicos, garantizando así resoluciones fundadas en derecho. La motivación cumple una doble finalidad: por un lado, obliga al juez a demostrar la racionalidad de su decisión; por otro, protege a las partes contra posibles arbitrariedades.

Desde una perspectiva personal, considero que la institución de la motivación judicial ha alcanzado especial relevancia en nuestro ordenamiento jurídico, pues además de ser un requisito legal indispensable, constituye una garantía procesal que fortalece los principios de imparcialidad, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva. Su cumplimiento riguroso es lo que permite que las decisiones judiciales trasciendan el ámbito formal para convertirse en actos jurídicos plenamente válidos y exigibles.

## **2. Definición de la motivación de la sentencia**

Diversos autores, enciclopedias y diccionarios han abordado el concepto de motivación, por lo que en este apartado se sintetizarán las definiciones más relevantes para la presente investigación.

La Enciclopedia Jurídica Opus (2011) la define como un conjunto de motivos de un acto voluntario o el mecanismo que rige su funcionamiento. En el ámbito judicial, la motivación de la sentencia consiste en el deber de exponer los motivos de hecho y de derecho que la fundamentan (pp. 1084-1085), es decir, un razonamiento metódico que incluye los alegatos de las partes, el análisis probatorio, los preceptos legales y el criterio del juez sobre la controversia.

Por su parte, Cabanellas (2008) en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, concibe la motivación como la explicación de lo hecho o resuelto, destacando su

aspecto psicológico como el proceso que impulsa una acción de manera consciente y voluntaria (pp. 4074-4077).

La Real Academia Española (2014) en su Diccionario de la lengua española la define en términos generales como el motivo o causa de algo, añadiendo que implica un proceso mental previo a la acción, que incentiva su ejecución con interés y discernimiento (pp. 471-472).

Couture (2018) la conceptualiza como el acto por el cual el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver (p. 512).

De la Rúa (2014) enfatiza su carácter intelectual, señalando que constituye un ejercicio crítico, valorativo y lógico, basado en razonamientos fácticos y jurídicos que sostienen la decisión judicial (p. 319).

Zerpa (2009), desde un enfoque persuasivo, la entiende como un esfuerzo argumentativo destinado a demostrar la legitimidad de la sentencia, sustentado en premisas fácticas y jurídicas que respaldan su parte dispositiva (p. 16).

El autor español Igartua (1994), citando el artículo 218.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, subraya que la motivación debe abordar todos los elementos del caso, individual y colectivamente, ajustándose a la lógica y la razón. Además, la concibe como un discurso justificativo que expone las razones que validan la decisión (pp. 113-119). Para precisar su alcance, Igartua propone tres aproximaciones:

1. Como descubrimiento: Revela el proceso mental del juez, externalizando su razonamiento en la sentencia.

2. Como encubrimiento: Las razones expuestas no siempre reflejan los motivos reales de la decisión, pudiendo ocultar factores subyacentes.
3. Como justificación: Independiza el proceso decisorio del argumentativo, centrándose en ofrecer razones convincentes que avalen el fallo, sin necesariamente exponer cómo se llegó a él.

En este marco, el legislador español no exige que el juez razone correctamente, sino que exponga sus razones de manera clara, permitiendo a las partes comprender y eventualmente aceptar la legitimidad de la decisión.

Tanto en la doctrina latinoamericana como europea, la motivación judicial se reconoce como el fundamento esencial de toda sentencia, pues garantiza transparencia, evita la arbitrariedad y satisface el derecho de las partes y la sociedad a conocer las razones que sustentan una decisión. Su rigor lógico y jurídico no solo valida la legalidad del fallo, sino que fortalece la confianza en el sistema judicial.

### **3. Modalidades de los motivos**

Los motivos presentan una amplia variedad de formas y modalidades, por lo que este análisis se enfoca en sintetizar aquellos más estrechamente vinculados con la investigación, incorporando las perspectivas de diversos autores. Escovar clasifica los motivos en dos categorías principales: los relacionados con los hechos y aquellos concernientes al derecho. En cuanto a la motivación sobre los hechos, el autor destaca su conexión directa con los alegatos presentados por las partes y con la labor del juez de determinarlos una vez probados. La doctrina venezolana ha generado debate sobre si una motivación insuficiente constituye un problema de fundamentación o un defecto fáctico. Escovar sostiene que el propósito esencial de la motivación es prevenir la arbitrariedad, privilegiando el método analítico -que requiere una visión clara y argumentos sólidos-

sobre el enfoque holístico -que implica una narración histórica que puede oscurecer la justificación de la decisión-.

En el sistema jurídico venezolano predomina el relato histórico sobre el análisis riguroso. Respecto a la motivación sobre cuestiones de derecho, el autor menciona el principio "iura novit curia", según el cual el juez aplica el derecho independientemente de las argumentaciones de las partes, aunque debe fundamentar su decisión. Se consideran válidos incluso los motivos escasos, cuando existe al menos un razonamiento mínimo. Los motivos insuficientes, que afectan principalmente la premisa fáctica del silogismo judicial, se relacionan con la figura de falta de base legal, distinta en el ámbito del derecho público donde se refiere a la norma que autoriza la actuación administrativa. La doctrina venezolana, influenciada por el derecho francés, diferencia entre falta de motivación absoluta y motivación precaria, siendo esta última susceptible de corrección mediante recursos.

La jurisprudencia ha establecido que la motivación errónea -que implica errores en el razonamiento pero no necesariamente vicios formales- solo anula la sentencia cuando afecta directamente el fallo. Similarmente, la motivación exigua, aunque mínima, no equivale a falta de motivación, salvo cuando impide el control de legalidad. Devis (2015), por su parte, enfatiza las diferencias en los requisitos de motivación entre procesos civiles y penales en Colombia, siendo estos últimos más formalistas (p. 422). Al comparar los sistemas venezolano y colombiano, se observan divergencias en cuanto a formalidades y profundidad argumentativa, aunque ambos coinciden en la importancia fundamental de la motivación para garantizar decisiones válidas y justas. En conclusión, pese a las variaciones entre ordenamientos jurídicos, la motivación se erige como elemento irrenunciable de la sentencia, permitiendo vincular los hechos probados con las normas aplicables y dotando a la decisión de solidez y legitimidad.

#### **4. Consecuencias de la motivación de la sentencia**

Las consecuencias motivacionales de la sentencia serán analizadas en esta fase considerando dos aspectos fundamentales: por un lado, los posibles efectos jurídicos favorables y, por otro, los eventuales perjuicios jurídicos, siempre que estos últimos puedan ser claramente identificados.

Al revisar la doctrina consultada para esta investigación, se observa que ninguno de los autores aborda estos efectos de manera precisa y detallada. Por ello, resulta indispensable examinar las diversas posturas doctrinales sobre el tema para determinar si dichos efectos existen o no.

Cabe destacar que la motivación constituye un requisito formal esencial en toda sentencia según el ordenamiento jurídico vigente. Por consiguiente, su presencia o ausencia debe generar inevitablemente algún tipo de repercusión jurídica.

A partir de los planteamientos doctrinales, tanto de juristas nacionales como extranjeros, se intentará inferir cuáles serían esas posibles consecuencias jurídicas.

En cuanto a los efectos de la sentencia, resulta pertinente mencionar el criterio establecido por el máximo tribunal del país en su Sentencia N° 02-0313 (recurrentemente citada por su sólido fundamento doctrinal), pronunciada el 13/08/2002, donde se expresa lo siguiente:

Una vez proferida la sentencia y adquirida su firmeza, esta genera efectos tanto en el ámbito procesal como en la relación jurídica sustancial. Dichos efectos pueden ser de carácter declarativo o ejecutivo. Los primeros implican que lo decidido en el fallo no podrá ser objeto de impugnación ante instancias superiores ni de discusión ante otros órganos jurisdiccionales, erigiéndose como norma vinculante

para las partes dentro de los límites de la controversia y siendo determinante en cualquier proceso futuro. De esta manera, se pone fin al conflicto de intereses y se otorga seguridad jurídica al caso debatido. Estos efectos declarativos conforman lo que en la doctrina se conoce como cosa juzgada.

#### **4.1 Efectos jurídicos positivos**

La motivación judicial descansa sobre dos pilares fundamentales: el establecimiento de los hechos probados y su adecuada subsunción en las normas jurídicas aplicables. Estos elementos conforman una unidad indisoluble que da solidez a la decisión judicial. Los hechos adquieren relevancia jurídica cuando son debidamente acreditados mediante las pruebas correspondientes, mientras que el derecho opera como el marco normativo que permite calificar jurídicamente dichos hechos.

A través del ejercicio de motivación, el juzgador no solo constata la vigencia y aplicabilidad de la norma jurídica, sino que además delimita su alcance temporal y conceptual. Este proceso intelectual implica un riguroso análisis probatorio, la comparación de los hechos con los supuestos normativos y una argumentación lógica que conduce inevitablemente a la conclusión plasmada en el fallo. La motivación cumple así una doble función: por un lado, justifica la decisión adoptada y, por otro, convence a las partes - especialmente a la vencida - de que el resultado no obedece a arbitrariedades sino a un razonamiento jurídicamente fundado.

La relación entre la motivación y la parte dispositiva del fallo es de absoluta interdependencia, pues esta última constituye la materialización del proceso deliberativo previo realizado por el juez. La correcta aplicación de estos principios no solo produce una sentencia debidamente fundamentada, sino que además le otorga estabilidad, generando importantes efectos jurídicos.

Entre estos efectos destaca la cosa juzgada, que confiere a la sentencia el carácter de verdad jurídica inmutable una vez agotados los recursos. Esta institución presenta una doble dimensión: formal (que impide la modificación de la sentencia por agotamiento de las vías impugnativas) y material (que evita la revisión del asunto en procesos posteriores). La doctrina, con autores como Cuenca a la cabeza, ha enfatizado que la cosa juzgada representa una manifestación del poder estatal, sustentada en razones de orden público, y se caracteriza por ser irrecurrible, inmutable y coercible.

Paralelamente, la ejecutoriedad emerge como otro efecto esencial de las sentencias firmes, garantizando el cumplimiento práctico de lo decidido. Como señala la doctrina (Balzan, entre otros), toda sentencia debe contener en sí misma la potencialidad de ser ejecutada, pues de lo contrario quedaría como mera declaración teórica. No obstante, es crucial distinguir entre ejecutoriedad (que alude al cumplimiento efectivo del fallo) y cosa juzgada (que se refiere a su inmutabilidad jurídica), aunque ambas instituciones convergen en fortalecer la autoridad de la decisión judicial.

En síntesis, la motivación adecuadamente desarrollada, al cumplir con todos los requisitos legales, genera efectos jurídicos positivos que se materializan en la cosa juzgada y la ejecutoriedad. La primera proporciona certeza y definitividad al proceso, mientras que la segunda asegura la efectividad práctica del mandato judicial. Ambas instituciones, aunque conceptualmente distintas, trabajan en conjunto para dotar a la sentencia de la fuerza vinculante necesaria para cumplir su fin último: la pacificación social a través de la solución definitiva de los conflictos.

#### **4.2. Efectos jurídicos negativos**

De la misma manera que el acatamiento de los requisitos normativos genera efectos jurídicos favorables, resulta lógico que su incumplimiento produzca

consecuencias adversas. Las sentencias, en general, también pueden verse afectadas por nulidades procesales cuando en su elaboración se omiten ciertos elementos esenciales, ya sean de carácter intrínseco o extrínseco. Como se ha señalado en el artículo mencionado, la ausencia de estos requisitos –recurrentemente analizados en este estudio– configura un vicio de nulidad. Dado que la motivación constituye uno de ellos, su omisión deriva inevitablemente en la invalidez del fallo.

En esencia, la nulidad de una sentencia se configura cuando el órgano jurisdiccional responsable de emitirla desatiende los requisitos fundamentales, haciendo que la decisión resulte incompatible con el propósito del proceso. Por este motivo, los requisitos formales de la sentencia se clasifican en dos categorías, al igual que sus vicios: aquellos que surgen por la inobservancia de las formas extrínsecas –que conducen a la inexistencia del fallo– y los que se originan por el incumplimiento de las formas intrínsecas –que generan su nulidad–.

Para los fines de esta investigación, resulta especialmente relevante el análisis de los motivos de hecho y de derecho, incluidos dentro de los requisitos intrínsecos, cuya omisión anula la sentencia. La jurisprudencia ha sido clara al establecer que la falta absoluta de motivación –es decir, la carencia total de fundamentación– invalida el fallo, aunque no necesariamente una argumentación escasa o limitada. No obstante, autores como Sarmiento amplían este criterio, señalando que, además de la omisión total, los razonamientos defectuosos, imprecisos, ilógicos o contradictorios también pueden anular la sentencia, dado el papel central que ocupa la motivación en la construcción de la jurisprudencia.

En síntesis, queda evidenciado que la omisión de la motivación –tanto en lo factual como en lo jurídico– acarrea la nulidad de la sentencia. Esto se explica por la íntima

conexión entre este requisito y la estructura lógica del fallo, confirmando así los efectos jurídicos negativos que se derivan de su incumplimiento. La fundamentación no solo garantiza la transparencia y racionalidad de la decisión, sino que también funciona como un mecanismo de control frente al arbitrio judicial.

## **5. Motivaciones de las resoluciones judiciales**

La motivación constituye tanto una obligación inherente a los órganos judiciales como un derecho fundamental del procesado durante el procedimiento, adquiriendo especial relevancia por su carácter esencial para el debido proceso. Este mismo autor amplía el concepto, destacando que su aplicación trasciende el ámbito estrictamente judicial para extenderse igualmente a las resoluciones administrativas y fiscales.

La doctrina coincide en reconocer que la motivación de las decisiones judiciales representa un elemento constitutivo del Estado de Derecho, pues garantiza la sujeción de jueces y tribunales al marco legal, permitiendo identificar, analizar y valorar los fundamentos que sustentan cada decisión, lo que a su vez posibilita su control coherente. Desde el punto de vista normativo, como precisa Zavaleta (2013, p. 106), las resoluciones judiciales deben apoyarse en una motivación debidamente fundamentada en los principios de jurisdicción y legalidad, lo que no solo fortalece las posiciones de las partes mediante respuestas argumentativas rigurosas, sino que además previene eventuales impugnaciones.

En este sentido, la motivación adecuada cumple una función dual: por un lado, evidencia la correcta aplicación de la normativa vigente al caso concreto, y por otro, contribuye a agilizar la resolución definitiva de los procesos, evitando dilaciones injustificadas. Se configura así como un instrumento esencial que, al tiempo que garantiza

transparencia y racionalidad en la toma de decisiones judiciales, refuerza la seguridad jurídica y la eficiencia del sistema.

### 5.1. El razonamiento jurídico

Atienza (2006) sostiene que, desde un enfoque jurídico, el razonamiento legal consiste en un conjunto de pautas destinadas a resolver problemas mediante un sistema de 20 preguntas que conducen a una conclusión estructurada (pp. 70-79). Este razonamiento jurídico se compone de dos elementos fundamentales:

#### La argumentación jurídica

Para Atienza (2006), el derecho se entiende esencialmente como un proceso argumentativo, ya que los operadores judiciales basan su labor en la construcción de argumentos a lo largo de todas las etapas procesales, desde las preliminares hasta la sentencia (pp. 70-79). La calidad de un jurista, de hecho, se mide por su capacidad argumentativa.

La argumentación jurídica puede analizarse desde tres perspectivas:

- **Formal:** Se centra en la estructura lógica de los argumentos, resumiendo contenidos (sean verdaderos o no) antes de llegar a una conclusión, sin entrar en su interpretación.
- **Material:** Examina la veracidad o falsedad de las premisas, enfocándose en el problema concreto planteado.
- **Pragmática:** Considera el acto comunicativo en sí, es decir, el uso estratégico del lenguaje para persuadir a los interlocutores (jueces, operadores jurídicos, público, etc.).

Estos tres enfoques interactúan en la práctica, dando lugar a un proceso argumentativo sólido que sustenta tanto la defensa como el juzgamiento en los tribunales.

## . El Estado constitucional de derecho y el rol del juez

Atienza (2006) afirma que la existencia del derecho requiere, como elemento primordial, una autoridad encargada de su aplicación y control, ya sea mediante instituciones o designaciones individuales (p. 227). Históricamente, el Estado y el derecho no siempre han coexistido, pues su surgimiento dependió del desarrollo de consensos sociales y marcos regulatorios.

En este contexto, la Constitución establece los límites entre lo legal y lo ilegal dentro de una sociedad, conocidos como "límites jurídicos". Estos tienen un doble propósito:

- Garantizar las libertades y derechos fundamentales de los ciudadanos.
- Someter tanto a los individuos como al poder público a los principios de legalidad (cumplimiento de las leyes) y constitucionalidad (apego a la norma suprema).

### **5.2. Categorías de justificación en las decisiones judiciales**

Atienza (2006) sostiene que la racionalidad jurídica depende de tres factores fundamentales: en primer lugar, la presencia de un razonamiento lógico y coherente; en segundo lugar, que los contenidos sean susceptibles de ser considerados verdaderos y correctos; y, finalmente, que las razones ofrecidas sean aceptables para los miembros de la comunidad jurídica (pp. 265-269). En relación con la racionalidad en el ámbito jurídico, se distinguen las siguientes dimensiones o aspectos.

- La justificación interna

Atienza (2006) conceptualiza el razonamiento jurídico penal como un proceso deductivo que, partiendo de premisas aceptadas, conduce a conclusiones lógicamente

válidas (p. 37). Este método no solo garantiza resultados jurídicamente apropiados, sino que además proporciona un marco analítico esencial para evaluar y fundamentar las decisiones judiciales en la resolución de conflictos.

- La justificación externa

Atienza (2006) enfatiza el carácter esencial de la lógica en la actividad jurisdiccional, estableciendo que la correcta decisión judicial trasciende el mero formalismo procesal al requerir la estricta observancia de estructuras lógicas que permitan: (1) la adecuada tipificación delictiva y (2) la sólida fundamentación de las sentencias. Este enfoque lógico-jurídico se sustenta en cuatro principios fundamentales, siendo el primero el de consistencia.

Este principio -retomado por Atienza (2006) de Gascón y García (2003)- exige coherencia sistemática entre las decisiones judiciales y el ordenamiento jurídico, lo que se traduce en tres exigencias prácticas: (a) armonía interpretativa con el marco normativo, (b) eliminación de antinomias en la aplicación del derecho, y (c) especial rigor en la subsunción de figuras delictivas complejas, como los delitos agravados. La consistencia opera así como garantía de idoneidad argumentativa, preservando la integridad del sistema mediante: (i) uniformidad decisoria, (ii) predictibilidad jurisprudencial, y (iii) seguridad jurídica.

- Principio de universalidad

Gascón y García (2003) postulan que el control de conformidad con la jurisprudencia constitucional opera como garantía procesal clave, permitiendo tanto la anulación de sentencias discordantes como la integración sistemática de precedentes. Este mecanismo constituye un filtro esencial contra la arbitrariedad judicial y la parcialidad en la aplicación del derecho (p. 276).

- Principio de coherencia

Gascón y García (2003) señalan que la coherencia normativa requiere que las normas se articulen de manera consistente para preservar los principios generales de orden. Esta coherencia implica una valoración basada en un concepto que define su estructura, facilitando así la toma de decisiones colectivas (p. 288). Además, este principio exige que dichas decisiones estén alineadas con el marco normativo existente dentro de la legislación nacional, lo que contribuye al orden jurídico. Su finalidad es garantizar la correcta aplicación de las normas en beneficio del bienestar social.

- Principio de consecuencialismo

Este principio alude a la necesidad de que los jueces comprendan las repercusiones de sus decisiones. Como señalan Gascón y García (2003), el ordenamiento jurídico no profundiza en el riesgo que puedan sufrir los bienes materiales al evaluar dichas consecuencias (p. 322). En la misma línea, Atienza (2003) enfatiza que es indispensable analizar la información relativa a los efectos derivados de las resoluciones judiciales, lo que implica una valoración exhaustiva de los impactos generados por las decisiones de los jueces (p. 214).

### **5.3. El componente motivación**

-Resoluciones judiciales en el Perú

A diferencia de lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Política, este principio se sustenta en el ámbito de las resoluciones judiciales, donde la motivación constituye un elemento esencial del ejercicio jurisdiccional, lo que implica evaluar circunstancias individuales. Asimismo, a continuación se detallan los componentes derivados de este planteamiento:

- El principio se aplica cuando concurren tres elementos esenciales: fundamento jurídico válido, adecuación entre lo solicitado y lo resuelto, y justificación expresa de las decisiones. Según la doctrina establecida, la finalidad de estas resoluciones consiste en integrar sistemáticamente todos sus componentes, asegurando que cada fallo judicial legitime el ejercicio adecuado de la función jurisdiccional. En este marco, cualquier afectación a derechos constituye exclusivamente una sanción procesal derivada de declaraciones judiciales que, por su naturaleza misma, no pueden transgredir derechos fundamentales, estableciendo así un límite inherente al poder de decisión de los jueces que debe equilibrar la potestad sancionadora con la protección de garantías constitucionales esenciales.

#### **5.4. Escenario contradictorio a un adecuado proceso motivacional de sentencia**

Este componente actúa como una garantía para los operadores de justicia frente a las exigencias judiciales, asegurando la resolución adecuada de los expedientes cuando las decisiones de los magistrados carecen de fundamento y se basan en arbitrariedades injustificadas, evidenciándose datos incongruentes con los casos analizados. Sin embargo, no todos los errores cometidos en los procesos judiciales implican una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación, independientemente del caso.

En relación con lo anterior, según el análisis del expediente N° 3943-2006-PA/TC, los elementos esenciales de este derecho quedan claramente establecidos en sus fundamentos, los cuales buscan asegurar un proceso adecuado y el correcto seguimiento de las etapas por parte de los operadores de justicia, tal como se detallará a continuación:

- La ausencia de motivación o una motivación meramente aparente se manifiesta cuando las resoluciones de jueces y fiscales carecen de fundamentación mínima,

evidenciándose la inexistencia tanto de medios probatorios idóneos como de una participación procesal válida (pp. 2-3). En tales supuestos, la única justificación detectable radica en mantener artificialmente la continuidad del procedimiento, lo que revela un claro desvinculo con los requisitos normativos para la configuración del delito. Esta situación exige que los operadores jurídicos ejerzan sus funciones con estricto apego a los principios rectores del proceso penal.

- La carencia de coherencia interna en la argumentación de las resoluciones judiciales debe analizarse desde dos perspectivas esenciales: primero, cuando los fundamentos que sustentan la decisión del juez resultan inválidos o infundados; y segundo, cuando existe una contradicción sustancial entre las versiones presentadas por las partes y lo resuelto por los operadores de justicia. En este último caso, se evidencia una incongruencia narrativa, particularmente cuando una misma persona ofrece relatos contradictorios sobre los hechos, los cuales no guardan relación con lo decidido en la sentencia.

Ante estos escenarios, resulta imperativo contrastar los argumentos esgrimidos con los principios constitucionales aplicables, a fin de establecer una línea argumentativa sólida y lógicamente consistente con la versión más verosímil presentada. Para ello, las pruebas y alegatos son sometidos a un exhaustivo análisis recurrente, destinado a verificar su solidez y congruencia o, en su defecto, a determinar su insuficiencia para sustentar la decisión adoptada.

- La motivación externa y sus deficiencias se analizan principalmente en casos complejos donde existen insuficiencias en las pruebas de convicción, carencias en el análisis interpretativo o falta de sustento jurídico que valide las decisiones judiciales

adoptadas. En este contexto, el sistema exige un procedimiento específico para garantizar que las denuncias y casos cuenten con el adecuado respaldo argumentativo que otorgue validez jurídica a las resoluciones. Particularmente en los procesos penales, se implementa un control y análisis permanente de las actuaciones judiciales, con el objetivo fundamental de evitar incongruencias tanto en la valoración de las evidencias como en el tratamiento de la información narrativa proporcionada por los involucrados, asegurando así la coherencia y solidez de todo el proceso. Este mecanismo de supervisión continua busca preservar la correcta aplicación del derecho y mantener la integridad del sistema de justicia en su conjunto.

- Incongruencia de la motivación sustancial

De conformidad con el artículo 139, incisos 3 y 5, es fundamental que los jueces y operadores de justicia fundamenten de manera razonable y justificada cada una de sus decisiones, evitando omisiones o alteraciones de información, en estricto apego al principio de congruencia procesal. Esta exigencia deriva de un mandato normativo que establece el derecho a resoluciones debidamente motivadas conforme a los parámetros legales, con el fin de prevenir lo que se conoce como "incongruencia activa".

Cabe precisar que no todo error en la motivación judicial activa automáticamente el control por parte de los órganos supervisores, ya que solo se considera relevante cuando implica una vulneración de derechos en el marco de la tutela judicial efectiva o afecta la motivación de las sentencias (denominada "incongruencia omisiva").

En este contexto, resulta indispensable implementar mecanismos que garanticen coherencia y solidez en los procesos penales, asegurando el estricto cumplimiento de la normativa vigente. Solo mediante este enfoque sistemático se podrán alcanzar los estándares necesarios para emitir fallos debidamente fundamentados, fortaleciendo así la calidad y legitimidad de las decisiones judiciales.

- La motivación cualificada

Según lo establecido por el tribunal, es fundamental una justificación especial para las decisiones de rechazo que puedan emitirse en una sentencia, ya que estas pueden afectar derechos fundamentales como la libertad o el principio de igualdad entre las partes. En estos casos, las motivaciones de las sentencias suelen entenderse como un "doble mandato", donde se exige que los jueces fundamenten sus fallos para garantizar la protección de estos derechos.

#### 5.5. Sentencias arbitrarias por motivaciones indebidas conjuntamente con el principio de arbitrariedad detallado

El Tribunal Constitucional, en el expediente N° 05601-2006-PA/TC, ha señalado que el derecho a la motivación es una garantía esencial en decisiones penales que pueden alterar el estado de derecho o afectar libertades individuales (p. 3). Una sentencia debidamente motivada evita arbitrariedades, asegurando resoluciones justas y conforme a la Constitución. Aunque no siempre hay una vulneración inmediata, la falta de legitimidad en los procedimientos puede generar percepciones de arbitrariedad, lo que deriva en errores en las etapas penales. La arbitrariedad, vinculada a la inconstitucionalidad, refleja decisiones caprichosas, por lo que el Estado peruano debe garantizar procesos eficaces y justos.

- La motivación como el indicador de independencia jurisdiccional

Con base en el inciso 2 de los artículos constitucionales, se establece que la independencia en los procesos penales es clave para el ejercicio de juzgamiento, declaración y aplicación de sanciones. Esta independencia es fundamental para garantizar un proceso imparcial.

#### 5.6. Argumentación constitucional y práctica

La argumentación se define como un proceso fundamental en la toma de decisiones jurídicas, donde las razones expuestas deben sustentarse en un análisis riguroso y coherente. Esta actividad puede ser compleja, ya que requiere integrar diversos elementos para llegar a una conclusión justa.

#### 5.7. La argumentación jurídica como teoría

Esta herramienta es esencial para analizar el contexto geográfico y cultural que influye en el pensamiento jurídico actual, permitiendo establecer lineamientos claros en la argumentación constitucional. Representa una corriente clave en el derecho contemporáneo, aportando bases teóricas sólidas para la construcción de argumentos y la toma de decisiones en procesos judiciales.

## CAPÍTULO IV

### SENTENCIA PENAL

#### 1. Concepto de sentencia penal

La sentencia penal constituye un acto de suma relevancia, emitido por un juez con competencia, que resuelve de manera definitiva el conflicto en la etapa correspondiente del proceso penal. Según Cafferata (2003), se define como:

El acto de voluntad debidamente fundamentado por el tribunal de juicio, dictado después de un debate oral y público, en el que se ha garantizado la defensa material del acusado, se han admitido las pruebas presentadas con la participación continua de las partes, sus abogados y el fiscal, y se han escuchado los alegatos finales. Esta decisión, imparcial y motivada, resuelve de manera definitiva sobre los fundamentos de la acusación y demás aspectos sometidos a juicio, absolviendo o condenando al imputado. (p. 543).

Por su parte, Roxin (2000) ofrece una definición más directa señalando que la sentencia es la resolución que pone fin a una instancia judicial, dictada por el tribunal competente con base en lo discutido durante el juicio oral (p. 415).

La función de administrar justicia es una de las más importantes del Estado moderno, por lo que el juez debe emitir sus resoluciones con estricto apego a los principios de independencia, imparcialidad e inmediación.

En el ámbito del proceso penal, se distinguen tres tipos de resoluciones jurisdiccionales: autos, decretos y sentencias. De estas, la sentencia destaca como la decisión más trascendental, pues resuelve de manera irrevocable sobre la culpabilidad o inocencia del acusado, siendo la motivación un elemento indispensable para su validez.

## 2. Caracteres de la sentencia

Clariá (2014) identifica las siguientes características esenciales de la sentencia, ya sea absolutoria o condenatoria:

- **Definitiva:** A diferencia de las resoluciones interlocutorias, pone fin a la fase de conocimiento en la instancia en que se dicta, abriendo la posibilidad de impugnación o, en su caso, de ejecución de lo resuelto.
- **Definitoria:** Resuelve el fondo del asunto, sin admitir pronunciamientos ambiguos; solo cabe la absolución o la condena.
- **Excluyente:** El juez que la dicta pierde competencia sobre el caso, agotando así su función en esa instancia.
- **Formal y solemne:** Es un acto escrito, sujeto a una estructura legalmente establecida, cuya omisión en requisitos esenciales puede acarrear su nulidad.
- **Obligatoria:** No puede eludirse una vez concluido el debate, ni demorarse más allá de los plazos fijados por la ley.
- **Declarativa:** Establece de manera oficial la inocencia o culpabilidad del imputado.
- **Imperativa e inmutable:** Al adquirir firmeza, se convierte en irrevocable, salvo por los medios de impugnación previstos.
- **Vinculada a la acusación:** Debe guardar estricta correlación con los cargos planteados en el proceso (pp. 734-740).

## 3. Formación interna de la sentencia

La sentencia surge como resultado de una combinación entre un proceso intelectual y un acto de voluntad, siendo ambos elementos indispensables para su validez. La potestad jurisdiccional, derivada de la soberanía popular y encomendada a jueces y

magistrados, implica que sus decisiones representan el ejercicio de un poder constituido. Esto explica tanto la autoridad de cosa juzgada de las sentencias como su carácter ejecutivo. Sin embargo, este poder no es ilimitado: al ejercerse bajo el sometimiento pleno a la ley y al ordenamiento jurídico, incluida la Constitución, el acto de voluntad del juez no puede ser arbitrario, sino que debe fundamentarse en un razonamiento jurídico vinculado al ejercicio legítimo de la función judicial.

Este proceso de razonamiento es lo que se denomina "formación interna de la sentencia", es decir, el camino lógico que sigue el juez para llegar a su decisión. Tradicionalmente, este itinerario se ha explicado mediante un silogismo en el que la premisa mayor es la norma aplicable, la premisa menor los hechos probados y la conclusión el fallo. Sin embargo, esta visión ha sido criticada por simplista, aunque sigue siendo referencial en ciertos ámbitos no actualizados con los avances de la ciencia jurídica.

El análisis para la formación de la sentencia sigue un orden preciso. Primero, el juez debe determinar si el ordenamiento jurídico contempla, en abstracto, la consecuencia jurídica solicitada por el demandante, independientemente de la veracidad de los hechos alegados. Si no existe tal base legal (como en el caso de la promesa de matrimonio, que no genera obligación de cumplimiento según el art. 239 del Código Civil), la pretensión se desestima sin necesidad de continuar. Luego, debe verificarse si esa consecuencia jurídica es aplicable concretamente a los hechos del caso y a la posición del demandante. Por ejemplo, solo la parte cuyo consentimiento fue viciado puede pedir la nulidad de un contrato (arts. 221–222 C.C.), o solo el cónyuge agraviado puede demandar la nulidad matrimonial por violencia (art. 336 C.C.).

Una vez confirmada la existencia de la consecuencia jurídica en abstracto y en concreto, el juez debe establecer la veracidad de los hechos. Para ello, distingue entre hechos no controvertidos (admitidos o notorios) y controvertidos (que requieren prueba). En estos últimos, realiza tres operaciones: interpretar cada medio probatorio (qué dice un testigo, un perito o un documento), valorar su fuerza conforme a las reglas legales o la sana crítica, y aplicar normas procesales como la ficta confessio. Este mismo análisis se repite para las excepciones del demandado, que, de probarse, llevarían a su absolución incluso si el actor superó las etapas previas.

El siguiente paso es la subsunción, es decir, determinar si los hechos probados encajan en el supuesto de hecho de la norma aplicable. Esto puede complicarse cuando la ley emplea conceptos indeterminados (como "buenas costumbres" o "buena fe"), que el juez debe concretar caso por caso. Finalmente, se determina la consecuencia jurídica específica, que en algunos casos está predeterminada (como el pago de una deuda cuantificable) y en otros requiere ajustes judiciales (como fijar una indemnización proporcional por incumplimiento parcial, según el art. 1438 C.C.).

En síntesis, la sentencia es un acto complejo que exige rigor lógico y sometimiento al derecho. Su legitimidad reside en este método, que evita la arbitrariedad y garantiza seguridad jurídica, cumpliendo así con la función jurisdiccional conferida por la soberanía popular.

#### **4. Razonamiento de la sentencia**

Aunque durante siglos los tribunales no estuvieron obligados a fundamentar sus decisiones —incluso hubo épocas en que la motivación fue expresamente prohibida, como lo demuestra la Real Cédula del 23 de junio de 1778—, en la actualidad el artículo

12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial exige de manera explícita que las sentencias cuenten con una motivación auténtica.

La fundamentación de las resoluciones judiciales es un deber legal del juez. La normativa lo establece como un mecanismo para supervisar su razonamiento frente al caso, garantizando que su fallo surja de un análisis riguroso de las circunstancias particulares y no de un ejercicio arbitrario de su autoridad.

Una sentencia sin motivación adecuada niega a las partes el derecho básico de evaluar el proceso deliberativo del juez. De hecho, la jurisprudencia ha llegado a anular decisiones judiciales extranjeras por falta de motivación (Couture, p. 236).

## **5. Significado de la sentencia**

El deber constitucional de motivar las sentencias responde a una pluralidad de fines interrelacionados. En primer lugar, garantiza la sujeción del juez al ordenamiento jurídico, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, asegurando que su decisión se ajuste al sistema de fuentes del derecho. Simultáneamente, protege el derecho fundamental de los justiciables a una tutela judicial efectiva, permitiéndoles no solo comprender los fundamentos de la resolución sino también impugnar decisiones arbitrarias mediante los recursos pertinentes. Además, satisface el interés colectivo por conocer las razones que sustentan las decisiones judiciales, reforzando la transparencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Esta exigencia de motivación se vincula esencialmente con la naturaleza misma de la función judicial, que requiere someterse al imperio de la ley como garantía contra la arbitrariedad. Al mismo tiempo, opera como mecanismo de control procesal, pues una resolución válida no se limita a decidir, sino que debe exponer sus fundamentos para

permitir a las partes evaluar su legitimidad y, en su caso, recurrirla (Montero, p. 208). Así, la motivación se revela como presupuesto indispensable tanto para la correcta administración de justicia como para la protección de los derechos de los ciudadanos frente al poder judicial

## **6. Contenido de la sentencia**

La motivación de las sentencias debe abordar tanto los hechos —determinando cuáles se consideran probados, ya sea mediante normas legales de valoración (prueba tasada) o bajo los criterios de la sana crítica— como el derecho aplicable, incluyendo leyes, doctrina y principios jurídicos relevantes. Estas exigencias se entienden satisfechas cuando:

1. La motivación, aunque concisa, es clara y sustancial. No es necesario un desarrollo exhaustivo de los antecedentes fácticos o jurídicos, ni tampoco una explicación detallada del proceso mental del juez, siempre que la fundamentación sea suficiente para justificar la decisión.
2. Lo esencial es que la sentencia exprese de manera explícita qué hechos se han tenido por probados y cómo se interpreta la norma aplicable. Esto permite a la parte perdedora comprender los motivos de la resolución y, en su caso, interponer los recursos pertinentes, al mismo tiempo que posibilita al tribunal superior verificar la coherencia fáctica y jurídica de lo resuelto.
3. Por consiguiente, la motivación será válida si revela de manera clara la *ratio decidendi*, con independencia de su brevedad o extensión. Lo crucial es que se evidencie un razonamiento jurídico sólido, excluyendo toda apariencia de arbitrariedad o decisión caprichosa por parte del juez (Montero, p. 209).

## **7. Redacción de la sentencia**

Partiendo de la necesidad de fundamentar las sentencias, se analiza el contenido del artículo 122 del Código Procesal Civil, ya que una parte de este se enfoca en dicha motivación. La norma señala los requisitos que debe cumplir la sentencia, su estructura formal y debe interpretarse en concordancia con el artículo 119 del CPC Peruano, que establece los lineamientos generales para todas las resoluciones judiciales.

### **a) Encabezamiento**

Todas las resoluciones deben comenzar indicando el nivel y número del juzgado, el lugar donde se emiten y la fecha (según el artículo 119 del CPC Peruano).

#### **1. Identificación de las partes:**

- En esta sección, denominada encabezamiento, se debe especificar quiénes han participado en el proceso, incluyendo:
  - Nombre completo, razón social o denominación y domicilio de los litigantes.
  - Nombre del representante legal, en caso de haberlo.
  - Nombre del abogado que patrocina a cada parte.

#### **2. Objeto del proceso:**

- También forma parte del encabezamiento la identificación del tipo de proceso y su finalidad, vinculándolo con los hechos discutidos.

### **b) Fundamentación**

Esta sección abarca distintos aspectos, detallados en el artículo 122 del CPC, los cuales deben organizarse de manera coherente:

#### **1. Resumen de las alegaciones:**

- En párrafos separados, se deben incluir síntesis del escrito de demanda, la contestación, la reconvención (si existe) y las excepciones presentadas. Esto busca dejar constancia de los argumentos expuestos por las partes.

## 2. **Hechos sometidos a prueba:**

- Es especialmente relevante mencionar "los hechos que se hubieren sometido a prueba", distinguiendo entre:
  - Hechos no controvertidos (aceptados por ambas partes).
  - Hechos controvertidos (aquellos en disputa).

## 3. **Hechos considerados probados:**

- Posteriormente, se debe indicar "cuáles de los hechos discutidos se estiman probados", ya sea mediante las reglas de prueba o aplicando la sana crítica.

## 4. **Sustento jurídico:**

- Finalmente, se exponen los fundamentos legales y principios aplicables al caso, analizando las normas en las que se basa la decisión.

### c) Parte resolutive (fallo)

La sentencia debe concluir con decisiones claras y específicas, en línea con las pretensiones del proceso. Esta sección merece un tratamiento más detallado.

### d) Firmas

En el caso de las sentencias de primera instancia, deben incluir la firma completa del juez y la del secretario que autoriza la resolución.

## 8. **Requisitos de la parte resolutive**

Los requisitos de la parte resolutive de la sentencia (fallo o dispositiva) establecen que esta debe contener decisiones expresas y precisas, congruentes con el objeto del proceso. Tradicionalmente, el énfasis se ha colocado en el requisito de congruencia, sin duda el más importante, pero no deben olvidarse los dos primeros. Estos requisitos se refieren a:

a) **Decisiones expresas:** La resolución no debe requerir una interpretación compleja, ya que sus pronunciamientos deben ser claros y explícitos, no implícitos o meramente deducibles. En este punto también se incluye la prohibición de que el fallo contenga decisiones contradictorias.

b) **Decisiones precisas:** Puede considerarse un aspecto complementario al anterior, pero en sí mismo exige que, en el caso de sentencias de condena, sea posible su ejecución directa sin trámites intermedios (con la única excepción de las sentencias ilíquidas).

Sin embargo, el requisito fundamental para que una sentencia cumpla su función de tutela judicial efectiva es la congruencia, la cual amerita un análisis más detallado (Montero, p. 210).

## **5.9 La congruencia de la sentencia**

En la doctrina tradicional, la congruencia suele definirse como una relación de correspondencia entre dos elementos. Aunque esta idea es ampliamente aceptada, no hay consenso absoluto sobre cuáles son exactamente esos términos de comparación. Algunas concepciones los identifican simplemente con las pretensiones de las partes y la parte dispositiva de la sentencia, mientras que otras posturas más modernas precisan con mayor

detalle ambos componentes, tanto en lo que respecta a la actividad procesal de las partes como a la decisión judicial.

Antes de profundizar en este aspecto, es necesario distinguir entre **los** tipos de congruencia. La falta de correlación puede originarse por dos causas muy distintas, hasta el punto de que parte de la doctrina sostiene que se trata de dos instituciones diferentes, cada una con su propia denominación.

## **10. Clases de incongruencia:**

### 10.1 Incongruencia por exceso

En términos generales, este concepto alude a sobrepasar los límites establecidos por las solicitudes y argumentaciones presentadas por las partes en litigio. Dentro de esta categoría de incongruencia propiamente dicha, se procede a distinguir diferentes tipos, siendo los principales los siguientes:

#### 1. **Incongruencia *ultra petitum*:**

Hace referencia a aquellos casos en los que la sentencia concede más de lo solicitado por las partes. Parte del principio de que el fallo judicial puede otorgar como máximo todo lo reclamado, pero nunca algo que no haya sido expresamente pedido.

- **Ejemplo ilustrativo:** Si, producto de un préstamo, una persona adeuda Q. 100,000.00, pero el acreedor solo demanda Q. 50,000.00, el juez no puede condenar al pago de los Q. 100,000.00, aunque esté plenamente convencido de que esa es la deuda real.

#### 2. **Incongruencia *extra petitum*:**

Este término se emplea para aludir a situaciones en las que la sentencia otorga algo no solicitado o resuelve basándose en fundamentos distintos a los alegados por las partes. En esencia, puede afectar tanto a las peticiones (*petita*) como a los motivos de la demanda (*causa petendi*).

- **Ejemplo 1:** Si el actor no incluye en su demanda una reclamación por intereses, daños o perjuicios, el juez carece de facultad para imponerlos en su fallo.
- **Ejemplo 2:** Si el demandado, al contestar la demanda, reconoce una deuda parcial (por ejemplo, Q. 50,000.00 de Q. 100,000.00), el juez no puede reducir la condena por debajo de lo admitido (en este caso, habría un allanamiento parcial).

Cabe destacar que no se configura incongruencia en los supuestos de *infra petitum*, ya que el juez siempre tiene la potestad de conceder menos de lo solicitado. El único caso cuestionable sería aquel en el que la sentencia otorgara menos de lo admitido por el demandado (por ejemplo, en un allanamiento parcial o total), pero incluso este escenario podría englobarse dentro de la incongruencia *extra petitum*.

A pesar de la tradición que sostiene esta clasificación dentro de la incongruencia genuina, la doctrina contemporánea ha señalado que su origen está ligado a los motivos del recurso de casación. No obstante, advierte que las diferencias formales no deben opacar la claridad conceptual, por lo que la incongruencia por exceso podría reducirse a una única categoría.

## 10.2 Incongruencia por omisión de pronunciamiento

Este tipo de incongruencia atiende al requisito de exhaustividad de la sentencia, que exige resolver todos los puntos controvertidos que hayan sido objeto de debate en el proceso. La doctrina suele denominarla también como incongruencia por defecto u omisiva.

Para comprender con precisión la incongruencia por omisión de pronunciamiento, es necesario establecer las siguientes distinciones:

### 1. **Falta de pronunciamiento sobre una petición de fondo del demandante:**

- Si el juez no se pronuncia sobre una pretensión principal del actor, se configura una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

### 2. **Falta de pronunciamiento sobre una excepción perentoria del demandado:**

- Esta omisión no equivale a una denegación de tutela judicial, dado que existe una sentencia de fondo. Sin embargo, podría dar lugar a la interposición de un recurso ordinario o extraordinario por incumplimiento de los requisitos de la sentencia.
- Cuando el juez estima la pretensión del actor y condena al demandado, se entiende que ha rechazado implícitamente todas las excepciones opuestas por este, por lo que no hay omisión real.

### 3. **Falta de motivación vs. falta de pronunciamiento:**

- La falta de motivación implica que el juez no fundamenta su decisión, pero existe un pronunciamiento.
- La falta de pronunciamiento, en cambio, supone que el juez omitió resolver un asunto esencial, lo que por sí mismo puede constituir una vulneración constitucional y, además, conlleva la ausencia de motivación.

La distinción clave, para efectos de claridad expositiva, radica en que:

- No pronunciarse sobre una petición del actor equivale a negar su derecho de acción y acceso a la jurisdicción.
- No pronunciarse expresamente sobre una excepción del demandado no implica denegación de justicia, aunque sí puede anular la sentencia por incumplir requisitos procesales.

### **Fundamento y contenido**

Reduciendo la falta de pronunciamiento a su ámbito estricto (es decir, la ausencia de resolución sobre una petición del actor), conviene aclarar lo siguiente:

Aunque históricamente se ha considerado la falta de pronunciamiento como un caso de incongruencia, hoy está claro que sus fundamentos difieren.

- La incongruencia se basa en el principio dispositivo y el principio de aportación de parte.
- En cambio, la exigencia de exhaustividad en las sentencias deriva del derecho de acción, ya que una sentencia con omisiones es incompleta. Si no se corrige mediante recursos, podría argumentarse que la cosa juzgada no cubre lo no resuelto.

### **Requisitos para la falta de pronunciamiento**

1. El actor debe haber formulado varias peticiones (no aplica si solo hay una).
2. Las peticiones deben haberse presentado en el momento procesal adecuado, según las normas del procedimiento.
3. Debe distinguirse del incumplimiento de la obligación de resolver, que ocurriría si el juez no se pronuncia sobre ninguna de las peticiones.

**Sobre la desestimación tácita:**

No debería usarse para justificar la falta de pronunciamiento, ya que todas las peticiones merecen respuesta expresa. Solo sería admisible en tres supuestos excepcionales:

1. **Acumulación alternativa:** Al estimar una pretensión, se desestiman las demás.
2. **Acumulación accesoria:** La desestimación de la principal implica la de las accesorias.
3. **Pretensiones incompatibles:** La estimación de una conlleva la desestimación de la contraria.

### 10.3 La verdadera incongruencia de la sentencia

Como se ha señalado, la incongruencia "por exceso" (la auténtica) puede englobarse en una única categoría, fundamentada en los principios dispositivo y de aportación de parte, que delimitan el objeto del proceso y del debate.

**a) Fundamento**

Aunque a veces se ha vinculado al derecho de defensa o al principio de contradicción, estos no garantizan que el juez solo decida sobre lo debatido, pues hay cuestiones que debe resolver de oficio (tanto procesales como de fondo).

**b) Elementos de la correlación**

La doctrina actual rechaza que la congruencia se limite a la relación entre pretensiones y parte dispositiva. En su lugar, propone comparar:

1. **La actividad de las partes**, que incluye:

- **Actor:** La pretensión (petición, causa *petendi*, hechos) y sus modificaciones.
  - **Demandado:** Excepciones perentorias y actos que afecten al proceso (renuncia, allanamiento, etc.).
2. **La actividad del juez:** La sentencia en su totalidad (no solo su parte dispositiva), ya que la fundamentación también influye en la congruencia.

**Contenido de la correlación:**

La incongruencia por exceso puede manifestarse en:

1. **Partes:** La sentencia no puede afectar a quien no fue parte ni omitirse sobre una parte.
2. **Pretensión:**
  - **Petición:** El juez no puede conceder algo no pedido o negar algo no solicitado.
  - **Causa *petendi*:** Hay incongruencia si el juez basa su decisión en motivos no alegados.
3. **Oposición:** Solo aplica si el demandado opuso excepciones perentorias; el juez no puede apreciar una no planteada.

**Excepción:** El principio *iura novit curia* permite al juez aplicar normas no invocadas, siempre que no altere el objeto del proceso.

## CAPITULO V

### DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ROBO Y ROBO AGRAVADO

#### I. Los delitos contra el patrimonio desde la perspectiva teleológica

En este estudio se realizará un análisis dogmático de los delitos de robo y robo agravado, aplicando la interpretación teleológica. Según este enfoque, la comprensión de los tipos penales debe realizarse considerando los principios fundamentales y las normas vigentes en el derecho penal. Entre estos principios destacan el de lesividad, la *ultima ratio legis* y la proporcionalidad.

Desde esta óptica, conceptos jurídicos provenientes de otras ramas del derecho— como patrimonio, propiedad, bien mueble o inmueble—deben ser analizados bajo los criterios y principios del derecho penal. La interpretación de los delitos contra el patrimonio, incluidos el robo y el robo agravado, debe guiarse por los fines propios de esta disciplina.

No compartimos una visión privatista que aislé al Derecho Penal de otras áreas jurídicas, ni tampoco una postura autonomista radical. Admitimos los conceptos del Derecho civil siempre que se ajusten al objetivo del derecho penal: la protección de bienes jurídicos como última instancia (Peña, 2008, p. 143). El bien jurídico determina el alcance de la norma penal y orienta el sentido de los tipos penales en la Parte Especial, lo cual es clave en el análisis del robo y sus modalidades.

El robo, como delito contra el patrimonio, afecta principalmente los bienes muebles con valor económico que una persona posee bajo el amparo del ordenamiento jurídico. Estos bienes pueden estar bajo el pleno dominio del sujeto pasivo (propiedad,

uso, disfrute) o bajo algún derecho limitado, siempre que su ejercicio no contravenga la ley, la justicia o acuerdos privados.

En concreto, el robo vulnera la posesión—inmediata o mediata—sobre bienes muebles. Esto explica por qué el despojo violento puede ocurrir incluso entre copropietarios. Por ello, es impreciso afirmar que el robo atenta directamente contra la propiedad como tal.

Además, el robo exige violencia o amenaza contra la víctima, lo que lo convierte en un delito pluriofensivo. Aunque compartimos esta tesis, sostenemos que el bien jurídico protegido directamente es la posesión sobre bienes muebles, mientras que la vida o integridad física reciben una tutela indirecta. El legislador penal agrava este ilícito por razones de política criminal, pero su núcleo es la protección de la posesión (que integra el patrimonio).

Finalmente, es crucial definir los conceptos de patrimonio y propiedad desde el Derecho civil, ya que sirven como elementos normativos para tipificar el robo. Sin embargo, estos deben adaptarse al fin del derecho penal: la protección de bienes jurídicos como *ultima ratio legis*.

## **II. El concepto de patrimonio en el Derecho civil y su adaptación al ámbito penal**

En las relaciones jurídicas, los derechos y obligaciones dinámicos—vinculados a necesidades económicas—se generan entre personas, ya sea como parte activa o pasiva. Estos derechos, valorables en dinero, conforman el patrimonio, un concepto complejo debido a sus diversas acepciones (jurídica, contable, económica, cultural, etc.).

El patrimonio, noción central en el Derecho civil, abarca tanto derechos como obligaciones con valor pecuniario. Sin embargo, el derecho penal—priorizando la seguridad jurídica—lo reduce a los bienes (derechos activos) de una persona.

Según la doctrina civilista, el patrimonio se compone de tres elementos:

1. **Unidad de derechos y obligaciones:** Un conjunto interconectado con un fin común. En el ámbito penal, esto se reinterpreta; por ejemplo, en el robo, el sujeto pasivo puede tener la obligación de restituir el bien, pero ello no legitima al dueño a recuperarlo violentamente.
2. **Valor económico:** Solo relaciones jurídicas cuantificables en dinero integran el patrimonio. Desde el Derecho penal, esto incluye bienes tangibles e intangibles con valoración económica.
3. **Atribución a un titular:** Los derechos y obligaciones pertenecen a una persona (natural o jurídica). En lo penal, esto se traduce en la protección de cualquier derecho inherente a la propiedad.

El patrimonio persiste tras la muerte de una persona o la disolución de una sociedad, transmitiéndose a herederos o causahabientes.

### **Teorías relevantes sobre el patrimonio**

#### **Teoría Clásica (Aubry y Rau):**

- El patrimonio es una universalidad jurídica que incluye:
  - **Activo:** Derechos presentes y futuros valorables en dinero (propiedad, créditos, propiedad intelectual).
  - **Pasivo:** Obligaciones y cargas económicas.
- Críticas:

- Se cuestiona que solo las personas tengan patrimonio, pues este podría entenderse como capacidad patrimonial.
- La indivisibilidad del patrimonio limitaría la creación de patrimonios separados para fines específicos.
- Excluir bienes no valorables en dinero es inconsistente, ya que su lesión puede generar indemnizaciones pecuniarias.

Esta teoría, aunque influyente, ha sido matizada para adaptarse a las necesidades del derecho penal, donde prima la certeza y la protección de bienes jurídicos concretos.

### **Teoría alemana o del patrimonio de afectación**

La teoría alemana, también denominada objetivista del patrimonio, no surgió como una crítica directa a la teoría clásica, sino como una elaboración propia de la doctrina romanista y pandectista alemana. Sus principales exponentes fueron Brinz y Bekker.

Según esta teoría, el elemento unificador del patrimonio no es la persona, sino la afectación común a un fin determinado. Esta perspectiva admite la existencia de patrimonios sin un sujeto específico, como:

- La **herencia yacente** (bienes no adjudicados a herederos).
- La herencia deferida a un *concepturus* (heredero aún no nacido).
- Las **fundaciones** (patrimonios destinados a un objetivo concreto).

### **Aspectos positivos y críticas**

Entre los puntos favorables de esta teoría destaca su énfasis en la finalidad como factor aglutinante del patrimonio, así como su aceptación de la indivisibilidad del mismo.

Sin embargo, ha recibido diversas críticas:

1. **Imposibilidad de prescindir de la persona:** Las relaciones jurídicas requieren un titular que ejerza derechos, asuma obligaciones y pueda transferirlos.
2. **Falta de sustento para patrimonios sin sujeto:** No es coherente sostener que un conjunto de bienes o derechos pueda existir sin un centro de imputación claro.
3. **Relatividad del concepto de patrimonio:** La unidad patrimonial es una abstracción, ya que en la práctica solo existen relaciones jurídicas concretas, muchas con regulaciones distintas (como derechos transmisibles frente a intransmisibles).
4. **Ejecución de deudas en el Derecho civil:** A diferencia del Derecho mercantil, donde existen procedimientos universales, en el ámbito civil los acreedores solo pueden ejecutar bienes específicos (*uti singulis*).

### ***Cuestionamiento a los postulados clásicos***

La teoría clásica, al vincular indisolublemente patrimonio y personalidad, presenta inconsistencias, como:

- **Transmisión mortis causa:** La herencia demuestra que el patrimonio puede transferirse, contradiciendo la supuesta indivisibilidad.
- **Patrimonios separados:** El ordenamiento jurídico puede autorizarlos para fines prácticos (ej.: fideicomisos), lo que desmiente la idea de un patrimonio único por persona.

## **Recepción en el Derecho Penal**

Mientras el Derecho civil debate entre concepciones patrimonialistas y personalistas, el Derecho penal adopta una noción de patrimonio funcional a su rol protector de bienes jurídicos (*ultima ratio legis*). No obstante, en un Estado democrático de Derecho, el patrimonio debe entenderse como:

- Un atributo inherente a la persona (física o jurídica).
- Garante de la libertad individual, al proveer seguridad económica frente a interferencias externas (Vallet, 1973, p. 119).

## **Jerarquía de los bienes jurídicos protegidos**

El sistema penal establece un orden de protección claramente estructurado:

1. Vida e integridad física.
2. Honor y libertad individual.
3. Patrimonio (como sustento material de la existencia personal).

## **Superioridad del concepto "patrimonio" sobre "propiedad"**

El anteproyecto del Código Penal colombiano (1978) justificó el uso de la denominación "delitos contra el patrimonio" por su mayor amplitud, ya que:

- Incluye no solo la propiedad en sentido estricto, sino derechos derivados (posesión, usufructo, tenencia).
- Permite resolver casos complejos como el hurto de uso entre copropietarios o la sustracción de cosa propia en poder legítimo de terceros.

En síntesis, el patrimonio en el ámbito penal trasciende la noción civilista de propiedad, englobando toda relación jurídico-económica esencial para la autonomía personal dentro del marco social.

### **III. El concepto de propiedad en el Derecho civil y su utilización para delimitar el bien jurídico penalmente tutelado en el delito de Robo y robo agravado**

Según la doctrina civil predominante, el término "propiedad" posee un alcance más extenso que "dominio". Mientras el primero designa cualquier relación de pertenencia o titularidad -como ocurre con la propiedad intelectual o industrial-, el segundo se refiere específicamente a la titularidad sobre objetos corporales. Además, al mencionarse "propiedad" sin acompañarla de "derecho de", se hace referencia a una relación económica que requiere regulación jurídica, mientras que "dominio" ya incorpora implícitamente su naturaleza jurídica, haciendo innecesaria la expresión "derecho de dominio".

El "derecho de propiedad" alude a una relación jurídica de amplio espectro cuyo contenido preciso depende de su objeto concreto. Constituye un derecho subjetivo que faculta al titular para aprovechar la relación económica con sus bienes dentro de los marcos legales establecidos. Por su parte, el dominio representa aquel derecho real que confiere el señorío más completo posible sobre una cosa corporal.

Puig (1974) propone una clasificación didáctica que distingue tres acepciones del derecho de propiedad, en orden decreciente de amplitud. La más amplia engloba toda relación jurídica de apropiación sobre cualquier bien, corporal o incorporeal. Una acepción intermedia lo circunscribe a relaciones de apropiación plenas o limitadas, reservando el

dominio para el poder absoluto sobre cosas corporales. La más restringida lo define como derecho real sobre bienes corporales que otorga un poder general y pleno (pp. 248-252).

En el ámbito penal, particularmente respecto al delito de robo, deben descartarse tanto la acepción amplia -pues los bienes incorporeales no son objeto material del robo- como la restringida -ya que este delito puede recaer sobre bienes "total o parcialmente ajenos"-. La acepción intermedia resulta la más adecuada, pues protege relaciones de apropiación limitadas como la posesión, uso o disfrute.

El derecho de propiedad presenta carácter disponible, permitiendo al titular enajenar total o parcialmente sus facultades (uso, posesión, etc.) sin perder la titularidad. Esto explica que incluso el propietario pueda cometer robo cuando afecta facultades ajenas, como cuando un arrendador sustrae el bien a su arrendatario.

Su contenido esencial comprende las facultades de uso (*ius utendi*), disfrute (*ius fruendi*), disposición (*ius abutendi*), reivindicación (*ius vindicandi*) y exclusión de terceros. El Derecho penal protege principalmente la posesión de bienes muebles como componente del patrimonio.

Respecto a sus elementos, el sujeto puede ser persona natural o jurídica (privada o colectiva). El objeto, en sentido estricto (dominio), recae sobre bienes corporales, singulares y específicamente determinados. El contenido abarca facultades positivas (uso, disfrute, disposición) y negativas (exclusión de terceros), sujetas a limitaciones legales o convencionales. En sede penal, se tutela especialmente la propiedad privada, mientras la pública goza de protección en otras figuras delictivas.

#### **IV. El patrimonio como bien jurídico penalmente tutelado**

El título V del libro II del Código Penal se refiere a los delitos contra el patrimonio. En otros códigos penales, estos delitos se agrupan en un mismo capítulo bajo la rúbrica de "Delitos contra la propiedad". Nuestro legislador en el Código Penal actual, manteniendo en la misma rúbrica del Código Penal de 1924, ha sido consciente de todas las dificultades que conlleva el empleo del término "propiedad", en la medida en que tal concepto no abarca todos los comportamientos típicos acogidos bajo el título V, de ahí que en la actualidad se utilice el término más apropiado de patrimonio.

Son cuatro las tesis planteadas en torno al concepto de "patrimonio":

1. La concepción jurídica del patrimonio, según la cual sólo son derechos patrimoniales aquellos reconocidos como subjetivos por el Derecho Privado o Público. Actualmente esta posición ha caído en desuso.
2. La concepción económica estricta del patrimonio, que sostiene que el patrimonio está constituido por la suma de valores económicos pertenecientes a una persona, sin importar que éstos gocen de reconocimiento jurídico.
3. La concepción patrimonial personal, que considera que el concepto de patrimonio depende de la opinión del sujeto pasivo de la infracción. Para Otto Harro, lo que se pretende es asegurar y posibilitar el desarrollo de la personalidad del individuo, destacando principalmente el valor de uso de las cosas sobre el valor económico.
4. La concepción mixta o jurídico-económica del patrimonio, que es la posición mayoritaria en la doctrina actual. Según esta concepción, el patrimonio se compone por la suma de los valores económicos puestos a disposición de una persona bajo la protección del ordenamiento jurídico (Bramont-Arias, 1998, p.283-284).

El género delictivo en estudio tiene como denominador común la protección del bien jurídico patrimonio, siendo pertinente determinar previamente el concepto de patrimonio, que viene a ser el conjunto de bienes susceptibles de valoración económica que posee una persona, bajo la protección del ordenamiento jurídico y sobre los cuales tiene la facultad de ejercer todos los derechos componentes de la propiedad: posesión, uso, disfrute y los demás derechos inherentes a la propiedad, sin otra limitación que no sea derivada de la ley, la administración de Justicia o el contrario.

De manera similar, Roy (1974), recepcionando en la rama penal el concepto de patrimonio, indica que este consiste en lo siguiente:

Conjunto de bienes muebles e inmuebles susceptibles de valoración económica, de utilidad primordial o superflua, sobre los cuales una persona física o los representantes de una persona jurídica tienen la garantía estatal de ejercer todos y cada uno de los derechos inherentes a la propiedad, sin más limitaciones que las establecidas a favor de terceros por la ley, la administración de justicia o la contratación, sean o no acreedores (p. 34).

## **V. Clasificación de los delitos patrimoniales**

Según la doctrina, los delitos patrimoniales pueden clasificarse en función de dos criterios principales:

a) Según se obtenga un determinado enriquecimiento.

b) Según el objeto material sobre el que recae el comportamiento típico, distinguiéndose:

1. Delitos que recaen sólo sobre bienes muebles: hurto, robo, apropiación ilícita, receptación.

2. Delitos que recaen sólo sobre bienes inmuebles: usurpación.
3. Delitos que recaen sobre bienes muebles e inmuebles: estafa, extorsión, daños (Bramont-Arias, p. 287).

Otras clasificaciones de los delitos contra el Patrimonio han sido formuladas por los profesores españoles Antonio Quintano Ripollés y José María Rodríguez Devesa.

Quintano expone la delincuencia patrimonial siguiendo una clasificación cuatripartita que contiene subdivisiones:

1º) Infracciones de apoderamiento lucrativo de patrimonio ajeno;

2º) Infracciones de uso abusivo del propio patrimonio;

3º) Infracciones de menoscabo patrimonial;

4º) Infracciones reguladas en leyes especiales.

Rodríguez Devesa, por su parte, ofrece un sistema que combina diversos puntos de vista, distinguiendo entre:

-Delitos con enriquecimiento (subdivididos en: con desplazamiento y sin desplazamiento).

-Delitos sin enriquecimiento.

El criterio para ulteriores subdivisiones lo proporciona el objeto material de la acción y el medio utilizado para conseguirlo.

## CAPITULO VI

### ROBO

#### 1. Tipo penal

##### **Artículo 188.- Robo**

Quien tome posesión ilegal de un objeto mueble, total o parcialmente ajeno, con el fin de beneficiarse de él, retirándolo de su ubicación original y utilizando violencia física o amenazas que pongan en riesgo inmediato la vida o integridad de una persona, será sancionado con una pena de prisión de entre tres y ocho años (Texto modificado por la Ley N.º 27472, publicada el 5 de junio de 2001).

#### 2. Comentario

##### 2.1. Examen del tipo penal básico

Según la doctrina, el robo es una forma agravada de hurto, estableciéndose una relación de género a especie (Creus, 1998, p. 417). Se entiende como un hurto que se intensifica por el uso de violencia contra las personas o la amenaza de un peligro inminente a su vida o integridad física. A diferencia de otros ordenamientos, el Código Penal nacional no contempla la violencia sobre las cosas, sino únicamente sobre las personas. La violencia se define como el uso de fuerza física destinada a superar la resistencia de la víctima. Esta estructura básica se extiende a las agravantes, las cuales, en esencia, no difieren significativamente de las previstas para el hurto.

### **3. Derecho Comparado**

#### **3.1. Argentina**

**Artículo 164.** Será sancionado con prisión de uno a seis años quien tome posesión ilegítima de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, empleando fuerza sobre las cosas o violencia física contra las personas, ya sea antes del robo para facilitararlo, durante su ejecución o después para asegurar su impunidad.

#### **3.2. Guatemala**

**Robo – Artículo 251.** Quien, sin autorización legal y mediante violencia ejercida antes, durante o después de la toma de posesión, se apropie de un bien mueble ajeno, será penado con prisión de tres a doce años.

#### **3.3. Alemania**

##### **Robo con violencia o intimidación – § 249.**

1. Quien, mediante violencia física o amenazas que impliquen un peligro real para la vida o integridad de una persona, se apropie de un bien mueble ajeno con intención de beneficiarse ilícitamente, será castigado con pena de prisión no menor a un año.
2. En casos de menor gravedad, la pena será de seis meses a cinco años.

#### **3.4. Bolivia**

**Artículo 331 (Robo).** Quien se apodere de un bien mueble ajeno utilizando fuerza sobre las cosas o violencia/intimidación contra las personas, será sancionado con prisión de uno a cinco años.

### **3.5. Proyecto de Ley del Nuevo Código Penal**

**Artículo 289 (Robo).** Quien se apropie de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, con fines de lucro, mediante violencia o amenaza contra una persona, será reprimido con pena de prisión de tres a nueve años.

#### **I. Robo agravado**

##### **1. Tipo penal**

##### **Artículo 189.- Robo agravado**

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado o destinado a habitación.
2. Durante el período nocturno o en zona de escasa concurrencia.
3. Utilizando armas de cualquier tipo.
4. Con la participación de dos o más sujetos activos.
5. En medios de transporte público o privado de pasajeros o carga, terminales de transporte terrestre, ferroviario, marítimo o fluvial, puertos, aeródromos, establecimientos gastronómicos, hospedajes, áreas naturales protegidas, fuentes de agua con valor turístico, inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación y museos.
6. Suplantando la identidad de funcionario público, empleado estatal o privado, o presentando documento oficial adulterado.
7. Cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad, mujer gestante o adulto mayor.
8. Tratándose de vehículos motorizados, sus componentes o piezas adicionales.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Ocasionando daño físico o psicológico a la víctima.
2. Aprovechando condiciones de vulnerabilidad de la víctima o mediante administración de sustancias controladas.
3. Provocando perjuicio económico grave al afectado o su grupo familiar.
4. Sobre objetos con valor científico o que formen parte del Patrimonio Cultural de la Nación. (Modificado por la Ley N.º 30076, publicada el 19 de agosto de 2013).

La pena será de cadena perpetua cuando:

1. El agente forme parte de una organización delictiva.
2. Como resultado del hecho se produzca el deceso de la víctima o lesiones de extrema gravedad. (Modificado por la Ley N.º 30077, publicada el 20 de agosto de 2013).

## **2. Comentario**

### **2.1. Alcances típicos de las agravantes del robo**

En el robo agravado, el bien jurídico protegido es el patrimonio, y el objeto material del delito son los bienes muebles. El sujeto pasivo es quien tiene una relación directa con el objeto sustraído, ya sea por titularidad legal o por algún derecho real. Los sujetos activos son aquellos que, mediante violencia o amenaza, se apoderan de bienes ajenos, sustrayéndolos de la esfera de disposición del agraviado para aprovechar su valor económico.

A diferencia del hurto, el robo agravado es un delito pluriofensivo, pues no solo afecta el patrimonio, sino también la vida, salud e integridad física de las víctimas. Desde el aspecto subjetivo, es un delito doloso, ya que el agente busca apropiarse de los bienes empleando medios coercitivos.

Este delito tiene alta incidencia en el país, lo que ha motivado una legislación cada vez más severa, incluyendo figuras agravadas que han modificado el Código Penal. Según la Ley N.º 30077 (contra el crimen organizado), la pena mínima es de 12 años y la máxima de 20 años en los siguientes casos:

1. **En inmueble habitado:** El peligro para las víctimas aumenta debido a la violencia intrínseca del robo y la posible pluralidad de afectados.
2. **Durante la noche o en lugar desolado:** El delincuente aprovecha la oscuridad o aislamiento para actuar, y aunque la víctima entregue los bienes, no lo hace voluntariamente, sino por coacción.
3. **A mano armada:** El uso de armas (incluso de fogueo o falsas) intimida a la víctima, pero si el arma no es real, no se configura la agravante.
4. **Con el concurso de dos o más personas:** La participación de varios agentes incrementa el poder ofensivo y la vulnerabilidad de la víctima.
5. **En medios de transporte público o privado:** Los asaltos en vehículos o terminales generan alto riesgo debido a la aglomeración de personas.
6. **Fingiéndose ser autoridad o servidor público:** El agente simula ser parte de una institución para ganar la confianza de la víctima antes del robo.
7. **En agravio de menores, discapacitados, mujeres embarazadas o adultos mayores:** Se aprovecha la condición de vulnerabilidad de la víctima.
8. **Sobre vehículos automotores o sus partes:** Existen organizaciones criminales dedicadas al robo de autopartes y vehículos.

La pena se eleva a 20–30 años en casos como:

- Causar lesiones físicas o mentales.
- Abusar de la incapacidad de la víctima o emplear drogas para someterla.

- Dejar a la víctima en grave situación económica.
- Sustraer bienes de valor científico o patrimonio cultural.

Finalmente, la cadena perpetua aplica si:

- El agente actúa como parte de una organización criminal.
- El robo resulta en la muerte o lesiones graves de la víctima.

## **2.2. Delito de robo: Pluralidad de agentes en la jurisprudencia suprema**

Las organizaciones criminales se caracterizan por su permanencia en el tiempo, estructura jerárquica y planificación sistemática. Según Prado Saldarriaga (2006), tienen rasgos como:

- Redes de protección (corrupción de autoridades).
- Movilidad internacional (mercados ilícitos globales).
- Finalidad lucrativa.

En el Perú, bandas como "Los Destruedores" (que incluían policías retirados) o las "Marcas" (dedicadas a asaltos sorpresa) operan con roles definidos.

La jurisprudencia (Ejecutorias R. N. N.º 4198-2004, 1340-2005, 1024-2005) establece que para probar una organización criminal se requiere:

- Pluralidad de delitos cometidos.
- Lógica común en su ejecución.
- Testimonios o delaciones que confirmen su estructura.

El Acuerdo Plenario N.º 8-2007/CJ-116 distingue entre:

- Pluralidad circunstancial (varios individuos en un robo).
- Organización criminal (estructura permanente con jerarquía).

No deben confundirse, pues la pena para organizaciones es mayor (hasta cadena perpetua).

### **2.3. Delito de robo y homicidio calificado: Criterios para diferenciarlos**

Según la Ejecutoria Suprema R. N. N.º 3932-2004:

- **Consumación del robo:** Ocurre con el apoderamiento del bien, aunque sea momentáneo.
- **Violencia posterior al robo:**
  - Si causa la muerte, puede ser homicidio doloso o preterintencional (concurso real de delitos).
  - Si la muerte facilita el robo o evita la captura, es homicidio calificado.

### **2.4. Delito de robo agravado**

La Corte Suprema (R. N. N.º 2378-04) lo define como un delito complejo que afecta patrimonio, vida e integridad física.

#### **Consumación:**

- Ejecutoria R. N. N.º 1142-2004: Se consuma cuando el agente logra disponibilidad potencial del bien.
- Ejecutoria R. N. N.º 102-2005: Si el agente es capturado en flagrancia sin control efectivo del bien, es tentativa.

### **2.5. Robo agravado y homicidio calificado**

- Homicidio con gran crueldad (R. N. N.º 2916-2006): Implica sufrimiento excesivo.

- Alevosía (Ejecutoria N.º 1020-2006): Actuar sin riesgo, aprovechando la indefensión.

En robo seguido de muerte, la pena es cadena perpetua, mientras que en homicidio calificado varía entre 15 y 35 años.

## **2.6. Consumación del robo**

Existen dos posturas jurisprudenciales:

1. Apoderamiento momentáneo (R. N. N.º 3932-2004): Consumación con solo tomar el bien.
2. Control efectivo (R. N. N.º 102-2005): Requiere disponibilidad real del objeto.

El Acuerdo Plenario N.º 1-2005/DJ-301-A resolvió la controversia, estableciendo que la consumación exige disponibilidad potencial del bien, aunque sea fugaz.

La jurisprudencia peruana ha precisado los alcances del robo agravado, distinguiéndolo del hurto y estableciendo criterios para su consumación, agravantes y penalidades.

## **2.7. Momento de consumación en el delito de robo agravado. Sentencia Plenaria N.º 1-2005/DJ-301-A que resuelve discrepancia jurisprudencial**

El Pleno, al resolver la discrepancia entre las Salas Penales Supremas, estableció en la Sentencia Plenaria N.º 1-2005/DJ-301-A (30 de septiembre de 2005) que, en el delito de robo agravado, el momento consumativo exige que el agente tenga disponibilidad potencial del bien sustraído. Esto no requiere un dominio real e inmediato, sino la

posibilidad material de ejercer actos de disposición (como transferir o donar). Si el sujeto es interceptado y detenido con el botín inmediatamente después del apoderamiento, el delito se considera en grado de tentativa, pues el patrimonio solo habría estado en peligro, sin afectación efectiva.

Esta regla tiene implicancias prácticas, ya que permite al juez aplicar el art. 16 del Código Penal, reduciendo la pena de manera prudencial. Sin embargo, surge un problema: el robo, aunque es un delito patrimonial, emplea medios que lesionan bienes jurídicos más valiosos, como la integridad física o la vida. ¿Cómo valorar casos en los que el agente usa violencia extrema (incluso causando la muerte) pero es capturado antes de consumar el apoderamiento? La sentencia no resuelve esta tensión entre el enfoque patrimonial y la gravedad de los medios empleados.

Un análisis crítico revela una paradoja normativa: bajo este criterio, un sujeto que mata a la víctima durante el robo pero es detenido con el botín sería juzgado por tentativa (con posible reducción penal), mientras que otro que amenaza a la víctima y logra disponer del bien días después enfrentaría una condena mayor. Esto cuestiona si la mera sustracción patrimonial es parámetro suficiente para medir la gravedad del ilícito.

La Corte Suprema, al exigir "disponibilidad potencial", confunde la consumación del delito (que se perfecciona con la sustracción) con el agotamiento del tipo penal (que implicaría un control prolongado del bien). Esta postura contradice la doctrina mayoritaria y genera desacuerdos, como el expresado en la Ejecutoria Suprema R. N. N.º 3932-2004 y el voto en minoría del juez Balcázar Zelada.

En suma, el robo debe evaluarse no solo por su momento consumativo, sino por la violencia o amenaza empleada, reconociendo su naturaleza pluriofensiva (afecta patrimonio, integridad y vida).

## **2.8. Robo con muerte subsecuente y delito de asesinato. Las lesiones como agravantes en el delito de robo**

El Acuerdo Plenario N.º 3-2019/CJ-116 abordó dos problemas:

1. Diferenciar el robo agravado por muerte subsecuente (art. 189 CP) del asesinato por conexión con otro delito (art. 108.2 CP).
2. Determinar la naturaleza jurídica de las lesiones descritas en el inc. 1 (segunda parte) y el párrafo final del art. 189 CP.

### **2.8.1. Asesinato y robo agravado seguido de muerte**

#### **2.8.1.1. Análisis del primer caso**

El art. 189 CP agrava el robo cuando el agente, al emplear violencia para el apoderamiento o vencer resistencia, causa la muerte de la víctima. Los jueces señalan que el sujeto actúa con dolo directo en el robo, pero respecto a la muerte, el resultado puede atribuírsele por dolo eventual (si lo previó) o culpa (si fue preterintencional). No obstante, hubo contradicción al calificarlo como "homicidio preterintencional", pues esto implica un resultado culposo, mientras que el dolo eventual supone aceptación del riesgo.

La crítica radica en que, si el agente roba con violencia, es incongruente afirmar que no previó la posibilidad de matar. Adscribir la muerte a la culpa equivale a exigirle "cuidado" en un acto deliberadamente violento. En cambio, en conductas culposas iniciales (ej.: atropello), el dolo surge después (ej.: no auxiliar a la víctima), configurando un concurso real de delitos.

La doctrina mayoritaria (como Zaffaroni) admite que una conducta pueda ser dolosa y culposa simultáneamente, pero esto es discutible en robos con violencia extrema.

### **2.8.2. El asesinato (art. 108.2 CP)**

Se distingue del robo agravado porque el homicidio es un medio para facilitar u ocultar otro delito (relación medio-fin). Ejemplo: matar a un testigo para asegurar el botín. La jurisprudencia (R. N. N.º 205-98 y 375-99) exige dolo directo en la muerte y pena de 15 a 35 años, menor que la cadena perpetua del robo con muerte subsecuente. Esto genera desproporción, ya que el asesinato implica mayor reproche ético.

### **2.8.3. Robo agravado y lesiones graves**

El art. 189 CP establece tres escenarios:

1. Robo simple (art. 188 CP): Violencia sin lesiones graves → 3 a 8 años.
2. Robo agravado (inc. 1, segunda parte): Lesiones con 10–30 días de incapacidad → 30 años.
3. Robo agravado (párrafo final): Lesiones graves (peligro vital, mutilación, etc.) → Cadena perpetua.

Problema: No se precisa cómo diferenciar robo simple y agravado cuando solo media amenaza (sin violencia física).

### **3. Clases de lesiones que determinan el tipo penal de robo**

- Lesiones graves (art. 121 CP): Peligro de muerte, incapacidad permanente, etc.
- Lesiones leves (art. 122 CP): 10–30 días de incapacidad.
- Faltas (art. 441 CP): Hasta 10 días de incapacidad → subsume en robo simple.

Conclusión:

- El robo con muerte subsecuente es un caso de preterintención.
- El asesinato exige homicidio como medio para otro delito.

- La gravedad de las lesiones define la pena, pero persisten vacíos en la tipificación de la amenaza.

### **3.Derecho comparado**

#### **3.1. Argentina**

**Artículo 165.** Se impondrá reclusión o prisión de diez a veinticinco años, si con motivo u ocasión del robo resultare un homicidio.

**Artículo 166.** Se aplicará reclusión o prisión de cinco a quince años:

1. Si por las violencias ejercidas para realizar el robo, se causare alguna de las lesiones previstas en los arts. 90 y 91.
2. Si el robo se cometiere con armas, o en despoblado y en banda.
  - Si el arma utilizada fuera de fuego, la escala penal prevista se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo.
  - Si se cometiere el robo con un arma de fuego cuya actitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada, o con un arma de utilería, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión.

**Artículo 167.** Se aplicará reclusión o prisión de tres a diez años:

1. Si se cometiere el robo en despoblado.
2. Si se cometiere en lugares poblados y en banda.
3. Si se perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cerco, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas.
4. Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el art. 163.

**Artículo 167 bis.** En los casos denunciados en el presente capítulo, la pena se aumentará en un tercio en su mínimo y en su máximo, cuando quien ejecutare el delito

fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.

### **3.2. Guatemala**

**Artículo 252.** Es robo agravado:

1. Cuando se cometiere en despoblado o en cuadrilla.
2. Cuando se empleare violencia, en cualquier forma, para entrar al lugar del hecho.
3. Si los delincuentes llevaren armas o narcóticos, aun cuando no hicieren uso de ellos.
4. Si los efectuaren con simulación de autoridad o usando disfraz.
5. Si se cometiere contra oficina bancaria, recaudatoria, industrial, comercial o mercantil u otra en que se conserven caudales o cuando la violencia se ejerciere sobre sus custodios.
6. Cuando el delito se cometiere asaltando ferrocarril, buque, nave, aeronave, automóvil u otro vehículo.
7. Cuando concurriere alguna de las circunstancias contenidas en los incs. 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del art. 247 de este Código.
  - El responsable de robo agravado será sancionado con prisión de 6 a 15 años.

### **3.3. Bolivia**

**Artículo 332. (Robo agravado)**

La pena será de presidio de tres a diez años:

1. Si el robo fuere cometido con armas o encubriendo la identidad del agente.
2. Si fuere cometido por dos o más autores.

3. Si fuere cometido en lugar despoblado.
4. Si concurriere alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo 2 del art. 326.

### **3.4. Costa Rica.**

**Artículo 213.** Se impondrá prisión de cinco a quince años, en los siguientes casos:

1. Si el robo fuere perpetrado con perforación o fractura de una pared, de un cerco, de un techo, de un piso, de una puerta o una ventana, de un lugar habitado, o de sus dependencias.
2. Si fuere cometido con armas.
3. Si concurriere alguna de las circunstancias de los incisos 1, 2, 4, 5, 6 y 7 del art. 209.
  - Los casos de agravación y atenuación para el delito de hurto serán también agravantes y atenuantes del robo, y la pena será fijada por el juez, de acuerdo con el art. 71.

### **3.5. Proyecto de ley del nuevo Código Penal**

#### **Artículo 290. Robo agravado**

**290.1** La pena es no menor de diez ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

- a. En inmueble habitado. Se considera como tal al recinto o establecimiento que constituya morada temporal o permanente de una o más personas, aunque se encuentren ausentes cuando el hecho tenga lugar.
- b. Aprovechando o valiéndose de la oscuridad o lugar desolado.
- c. Aprovechándose de la especial situación de indefensión de la víctima.
- d. A mano armada o mediante el empleo de material o artefacto explosivo.
- e. Con el concurso de dos o más personas.

- f. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
- g. En agravio de menor de edad, persona con discapacidad, mujer en estado de gestación, persona mayor de sesenta años de edad o migrante extranjero.
- h. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
- i. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado, desastres naturales u otros similares.
- j. Sobre equipos, instrumentos, material u otros bienes esenciales para la prestación de servicios públicos en establecimientos de educación, salud, arte, ciencia o investigaciones.
- k. Sobre bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la Nación.

**290.2** La pena privativa de libertad es no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

- a. Cuando el agente utiliza a menor de dieciocho años de edad.
- b. Cuando se produzca lesión leve a la integridad física o mental de la víctima.
- c. Aprovechándose de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de droga, insumo químico o fármaco contra la víctima.
- d. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- e. Sobre armas de fuego, municiones, granadas de guerra o explosivos de propiedad del Estado o de servicios de seguridad privada.

**290.3** La pena privativa de libertad es no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si el agente causa lesiones graves a la víctima o cuando el agente es

integrante de una organización criminal, está vinculado o actúa por encargo de ella.

**290.4** La pena privativa de libertad es indeterminada cuando se produce la muerte de la víctima.

## **2.1 Marco conceptual**

### **Prisión preventiva.**

Es una medida cautelar de carácter coercitivo, regulada por el Nuevo Código Procesal Penal (NCP), que se aplica a una persona vinculada a una investigación preliminar, con el propósito de asegurar el adecuado desarrollo de la investigación, la formulación de cargos contra el sospechoso y, en su caso, la realización del juicio que podría culminar con la finalización del proceso penal.

### **Presunción de inocencia.**

Es un principio de naturaleza personal, conocido como *in dubio pro reo*, cuyo origen se remonta al Derecho Romano. Establece que toda persona debe ser considerada inocente mientras no se haya evaluado debidamente la información que permita declararla culpable de un acto ilícito, incluso en aquellos casos en que se considere necesario imponerle una detención previa conforme a lo dispuesto por la ley.

### **Peligro de fuga.**

Se denomina así a la posibilidad de que el imputado eluda su presencia en el proceso penal, evadiendo la acción de la justicia ya sea ocultándose o fugándose. Este constituye un peligro procesal, el cual también puede manifestarse en el riesgo de que el acusado destruya, modifique o altere medios probatorios, o influya de manera indebida en los testigos, afectando así el normal desarrollo de la investigación.

### **Delincuente.**

Sujeto que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal.

**Medida cautelar.**

Es una medida cautelar de protección, cuyo objetivo es asegurar la eficacia y el cumplimiento de la decisión final que el juez emite en la sentencia. Todo esto, mientras se lleva a cabo la investigación sobre el delito cometido por el imputado.

## **CAPÍTULO III: Hipótesis y variables**

### **3.1 Hipótesis General**

El porcentaje de motivación de los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020, es bajo por lo que afecta la libertad personal.

### **3.2 Hipótesis Secundarias**

#### **Primera**

El porcentaje de motivación de los fundados y graves elementos de convicción de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020 es bajo por lo que afecta la libertad personal.

#### **Segunda**

El porcentaje de motivación de la prognosis de la pena en la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020 es alto.

#### **Tercera**

El porcentaje de motivación del peligro procesal en la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020, es bajo por lo que afecta la libertad personal.

### 3.3 Operacionalización de las variables

#### Identificación de variables

V(X)

Presupuesto de la prisión preventiva

V(Y)

Delito de robo agravado

#### Primera hipótesis específica V(X)

-Fundados y graves elementos de convicción

V(Y)

Delito de robo agravado

#### Segunda hipótesis específica:

V(X)

Valoración de la prognosis de la pena

V(Y)

Delito de robo agravado

#### Tercera hipótesis específica:

V(X)

Peligro procesal

V(Y)

Delito de robo agravado

### 5.2.4 Cuadro resumen de operacionalización de variables

<b>Variable independiente</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumentos de recolección de datos</b>
Presupuesto de la prisión preventiva	-Fundados y graves elementos de convicción. -Prognosis de la pena -Peligro procesal	-Aparición del delito. -Hecho imputado. -Cumplimiento del delito. -Exactitud de la pena -Peligro de fuga -Peligro de obstaculización.	- Ficha de análisis de expedientes

<b>Variable dependiente</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumentos de recolección de datos</b>
Delito de robo agravado	-Elementos típicos	-Elementos constitutivos  -Bien jurídico  -Pena	- Ficha de análisis de expedientes

## **Capítulo IV: Metodología de la investigación**

### **1. Tipo y nivel de investigación**

#### **1.1. Tipo de Investigación**

Es básica, por cuanto se remite a las fuentes del derecho como la norma, la doctrina y la jurisprudencia.

#### **1.2. Nivel de Investigación**

Descriptivo

### **2. Métodos y diseño de investigación.**

#### **2.1. Métodos de Investigación**

El método a utilizarse en la presente investigación será el método inductivo, deductivo, analítico, sintético y comparativo.

#### **2.2. Diseño de la Investigación**

Es un diseño no experimental, retrospectivo y transversal, ya que la variable se medirá una única vez, lo que implica que la recolección de datos se llevará a cabo en un momento específico del tiempo. Este tipo de estudio también se conoce como transeccional y correlacional.

#### **2.3. Diseño en función al tipo y nivel de investigación**

Es transversal porque describe y analiza la relación entre las variables en un momento específico. Este tipo de estudio consiste en la recolección de dos o más conjuntos de datos de un grupo de sujetos con el objetivo de determinar la relación posterior entre dichos conjuntos de datos. El siguiente esquema corresponde a este tipo de diseño. En este diseño, O1 representaría la prisión preventiva y O2 el delito de robo agravado.

### **3. Población y muestra de la investigación**

#### **3.1. Población**

46 autos de prisión preventiva del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga.

#### **3.2. Muestra**

Constituida por 20 autos de prisión preventiva.

### **4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **4.1. Técnicas**

Para recopilar la información relevante y objetiva que aporte al tema de investigación, se utilizaron las siguientes técnicas: la técnica de la encuesta, para conocer las opiniones sobre las variables; la técnica de procesamiento de datos, para analizar los resultados obtenidos de las encuestas; y la técnica del software Excel, para validar, procesar y contrastar las hipótesis.

#### **4.2. Instrumentos**

Para la recolección de datos que contribuyan al tema de investigación, se emplearon los siguientes instrumentos: las fichas bibliográficas, para registrar la investigación de las bases teóricas del estudio; la ficha de recopilación de información de los expedientes penales, elaborada previamente y validada por los operadores de justicia; y las tablas de procesamiento de datos, utilizadas para tabular y analizar los resultados de las encuestas aplicadas a los miembros de la muestra.

#### **4.3. Procesamiento y análisis de los datos**

Para la presentación de los datos se utiliza la estadística descriptiva, aplicando el sistema Excel para ilustrar la prueba empírica mediante cuadros y gráficos que reflejan el análisis cuantitativo de las sentencias. Posteriormente, se emplea el enfoque analítico para describir cada uno de los resultados y evaluar la viabilidad del trabajo de investigación.

El análisis de los datos, representado en cuadros y gráficos de manera porcentual, demuestra la viabilidad positiva que respalda las hipótesis, generando así una mayor certeza en la ejecución del proyecto de investigación.

#### 4.4. **Principios éticos del plan de tesis**

La honestidad intelectual se basa en el aprecio por la objetividad y la verificabilidad, rechazando la falsedad y el autoengaño. Este valor implica un compromiso con la verdad y la transparencia en la búsqueda del conocimiento.

La independencia de juicio es otro valor fundamental, que consiste en el hábito de formarse una opinión propia basada en pruebas objetivas, sin ceder ante la autoridad o presiones externas, y actuando siempre con criterio autónomo y fundamentado.

El sentido de justicia, por su parte, no se refiere únicamente a la obediencia ciega a la ley positiva, sino a la disposición de considerar y respetar los derechos y opiniones ajenas, evaluando siempre los fundamentos y contextos en los que se sustentan.

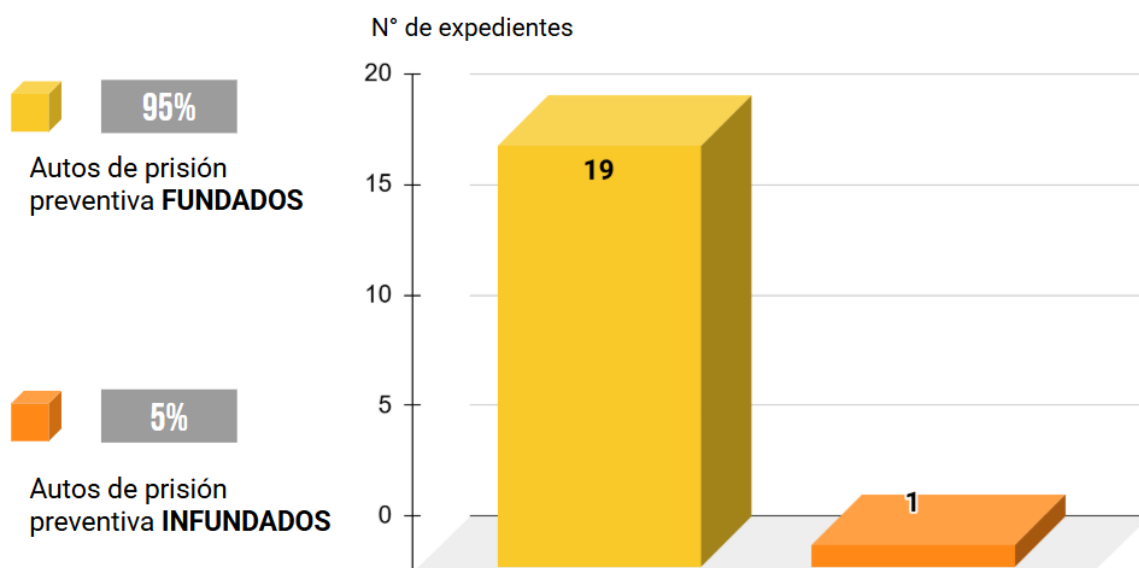
Estos valores éticos son esenciales para el investigador, ya que guían su labor hacia la honestidad, la imparcialidad y el respeto por la diversidad de ideas y perspectivas.

## Capítulo V: Análisis e Interpretación de Resultados

### 5.1 Descripción de los resultados

**Tabla 1: Expedientes analizados**

<b>N.º</b>	<b>Exp.</b>	<b>Acusado</b>	<b>Delito</b>
01	204	RMN	Rob. Agrv
02	6160	NFA	Rob. Agrv
03	8779	HGE	Rob. Agrv
04	761	JAC	Rob. Agrv
05	069	EDF	Rob. Agrv
06	423	RDC	Rob. Agrv
07	192	QWS	Rob. Agrv
08	218	PJR	Rob. Agrv
09	051	LOP	Rob. Agrv
10	061	WSX	Rob. Agrv
11	136	YHI	Rob. Agrv
12	322	FADF.	Rob. Agrv
13	239	MCB	Rob. Agrv
14	115	HSD y Otros.	Rob. Agrv
15	1189	HBB	Rob. Agrv
16	189	JQM.	Rob. Agrv
17	198	VGG	Rob. Agrv
18	932	EVC	Rob. Agrv
19	318	FAGG	Rob. Agrv
20	050	JPS	Rob. Agrv
Fuente: elaboración propia			

**Figura 1: Autos de prisión preventiva fundados e infundados**

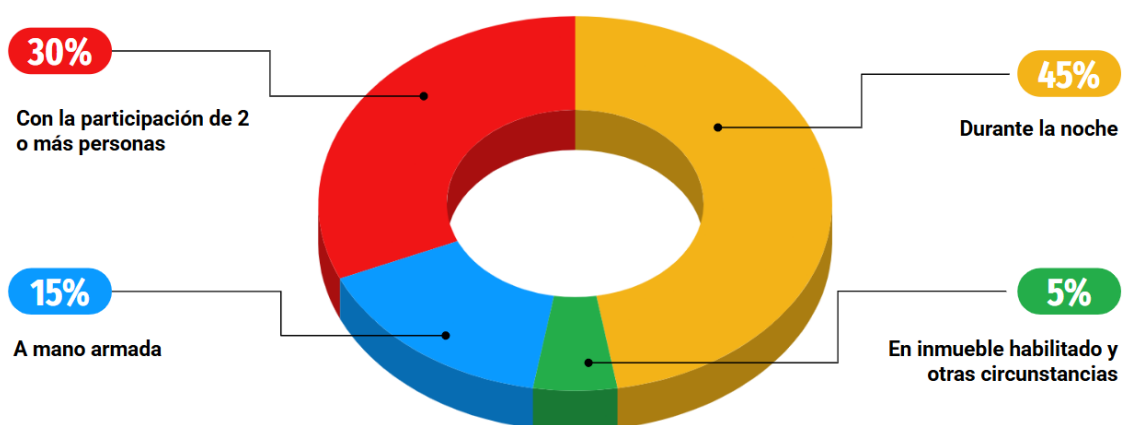
De los veinte expedientes analizados, diecinueve autos de prisión preventiva fueron declarados fundados, mientras que solo uno fue declarado infundado.

**Tabla 2: Objeto material del delito de robo agravado**

N.º	Exp.	Objeto materia del delito
01	204	Robo de pertenencias personales y uso de somníferos en bebidas para dejarlos en estado de inconciencia
02	6160	Robo a mano armada de teléfono iPhone a menor de edad
03	8779	Robo bajo la modalidad de pepeo de celular Samsung y otros objetos personales como DNI.
04	761	Robo de morral y bolso en vehiculo en circulación y lesiones personales a la agraviada
05	069	un vehiculo
06	423	un vehiculo
07	192	billetera, que contenía 200 soles más sus documentos personales
08	218	S/. 11,000.00 y \$ 600.00
09	051	S/. 5.000.00
10	061	S/. 480.00 soles
11	136	Casaca, celulares y dinero
12	322	Televisor blanco y negro, radio grabadora, reloj pulsera, ropas usadas, reloj.

13	239	3 video grabadoras, 1 generador eléctrico, 1 radio grabadora, 4 televisores a color, 4 planchas eléctricas, 5 paquetes de cigarrillo, 1 caja de cerveza
14	115	Billetera y mochila
15	1189	Para robarle sus pertenencias, pero al no encontrar nada lo apuñalaron.
16	189	S/. 250.00 nuevos soles
17	198	S/. 500.00 nuevos soles
18	932	S/. 38.000 soles y \$ 1 030,00 dólares americanos, seis celulares y \$ 2.600.00
19	318	Una pequeña radio, y S/. 460.00 soles
20	050	S/. 600.00 soles

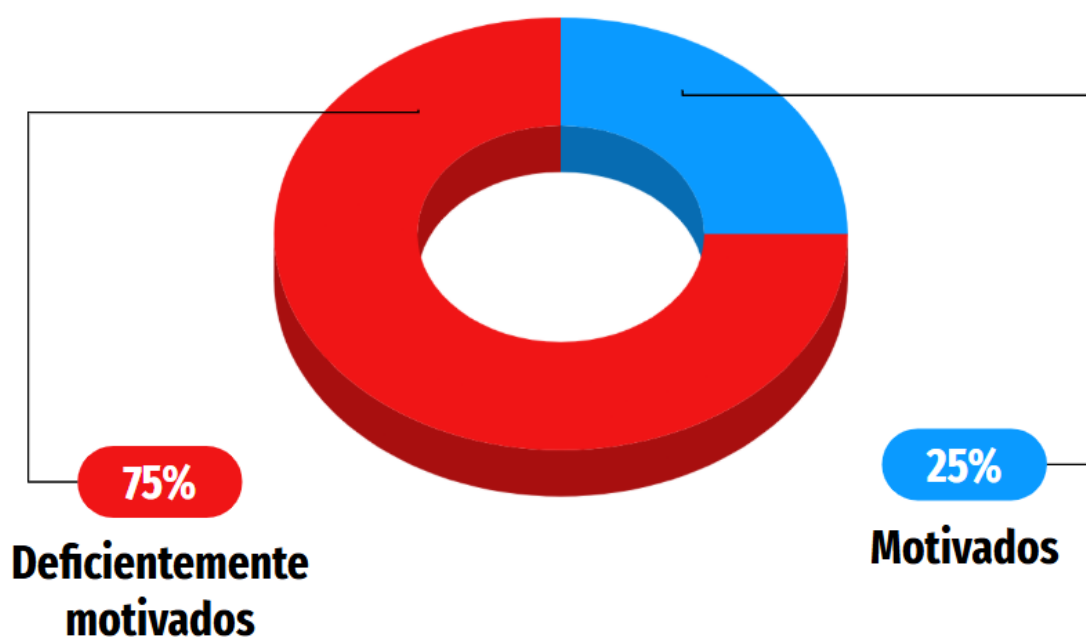
**Figura 2: Circunstancias agravantes más recurrentes en el delito de robo**



Se observa que la mayor frecuencia de ocurrencia se registra durante la noche, representando el 45% del total de los casos. Le sigue la participación de dos o más personas, con un 30%. Un 15% de los hechos se cometió haciendo uso de armas, mientras que el 5% restante corresponde a eventos ocurridos en inmuebles habitados y otras circunstancias especiales.

**Tabla 3: Porcentaje de motivación de los fundados y graves elementos de convicción**

	<b>C</b>	<b>%</b>
Deficientemente motivados	15	75
Motivados	05	25
Total	20	100

**Figura 3: Porcentaje de motivación de los fundados y graves elementos de convicción**

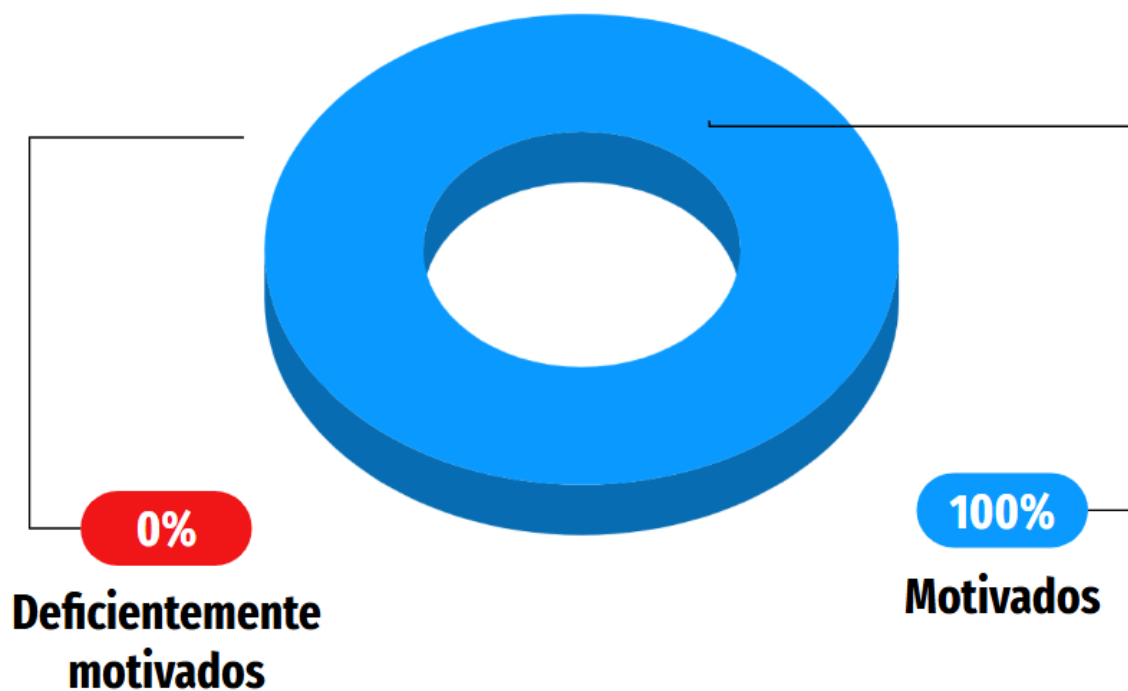
Del total de los autos revisados, se obtuvo que solo en el 25% de los autos de prisión preventiva se motivó adecuadamente los fundados y graves elementos de convicción mientras que en el 75% fueran motivados deficientemente. Entonces, se colige que existe un bajo porcentaje de motivación de los fundados y graves elementos de

convicción en la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020.

**Tabla 4: Porcentaje de motivación de la prognosis de la pena**

	<b>C</b>	<b>%</b>
Motivados	20	100
Deficientemente motivados	0	0%
Total	20	100

**Figura 4: Porcentaje de motivación de la prognosis de la pena**

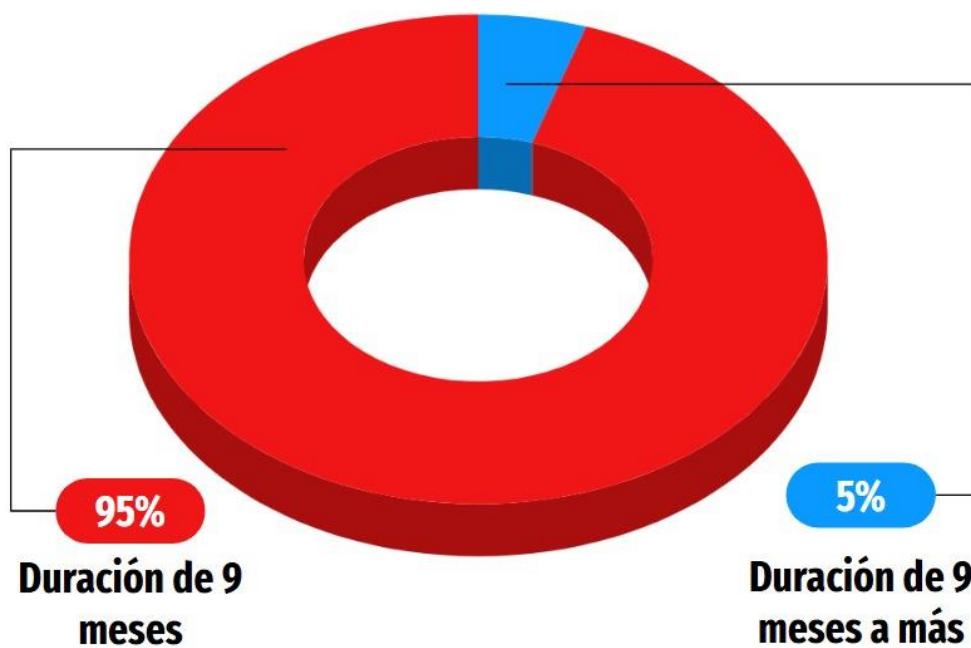


Del total de los autos revisados, se obtuvo que en el 100% de ellos se motivó adecuadamente la prognosis de la pena. Entonces, se colige que existe un alto porcentaje de motivación de la prognosis de la pena en la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020.

**Tabla 5: Duración de la prisión preventiva**

<b>Rango</b>	<b>C</b>	<b>%</b>
9 meses	19	95
9 meses a más	01	5
Total	20	100

**Figura 5: Duración de la prisión preventiva**

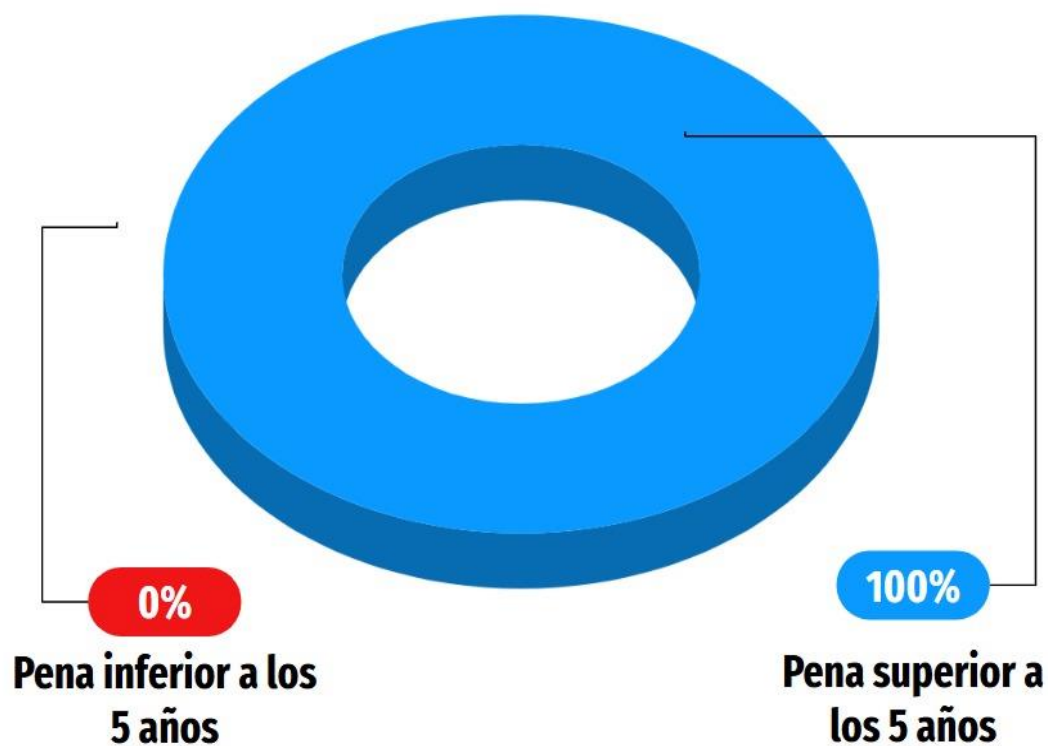


En cuanto al rango de duración, en el 95% de los casos se impuso una prisión preventiva de 9 meses. En un 5% de los casos, se dictó prisión preventiva por un plazo superior a los 9 meses.

**Tabla 6: Prognosis de la pena**

	<b>C</b>	<b>%</b>
Pena inferior a los 5 años	00	00
Pena superior a los 5 años	20	100
Total	20	100

**Figura 6: Prognosis de la pena**

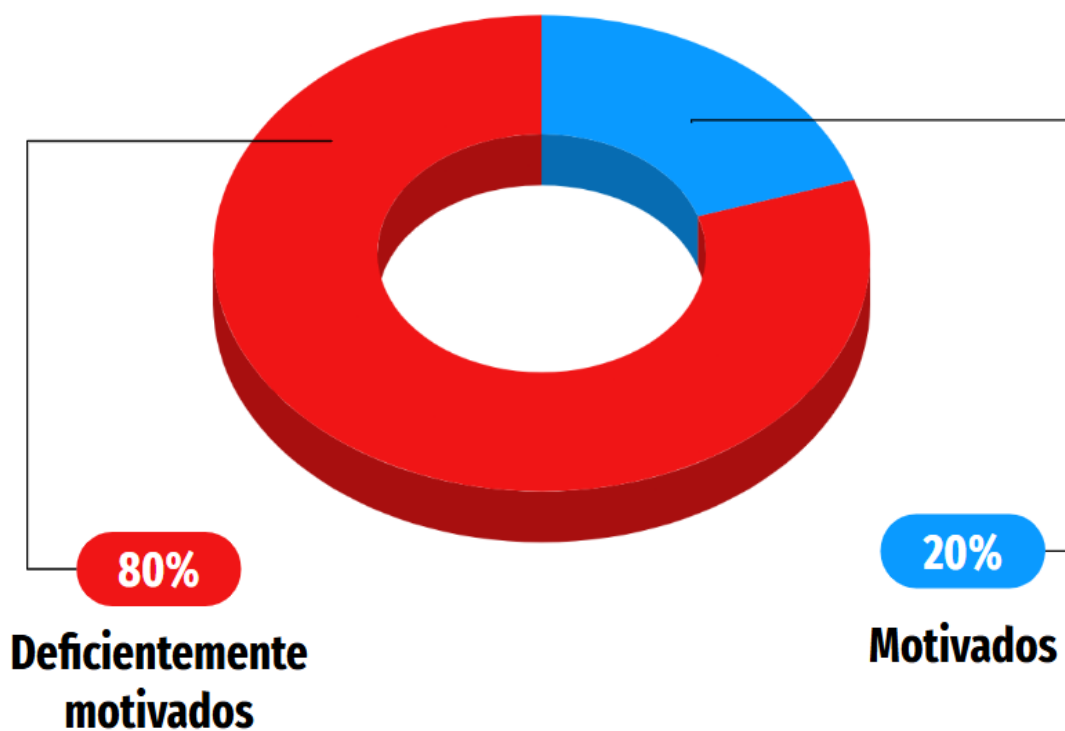


Según la prognosis de la pena, esta supera los cinco años de privación de libertad. Como es sabido, dicho pronóstico se basa en la pena probable en función del motivo de la detención y de los elementos de prueba existentes. En este caso, el análisis realizado permitió estimar que la sanción penal aplicable sería superior a los cinco años.

**Tabla 7: Porcentaje de motivación del peligro procesal**

	<b>C</b>	<b>%</b>
Deficientemente motivados	16	80
Motivados adecuadamente	4	20%
Total	20	100

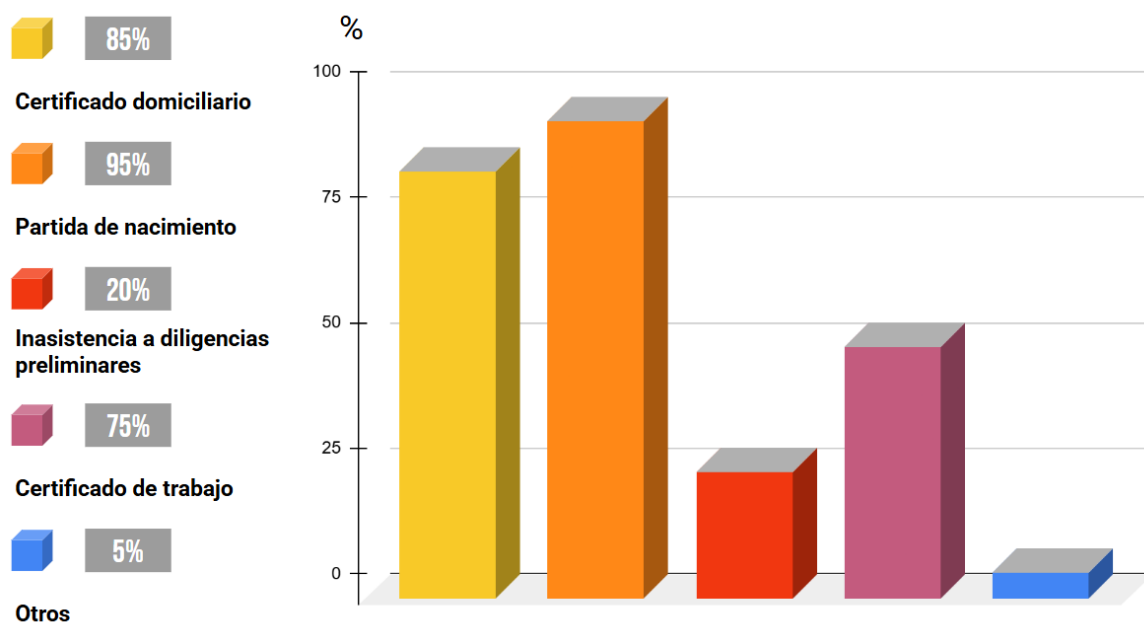
**Figura 7: Porcentaje de motivación del peligro procesal**



Del total de los autos revisados, se obtuvo que en el 20% de ellos se motivó adecuadamente el peligro procesal en tanto que en el 80% se aprecia una motivación deficiente. Entonces, se colige que existe un bajo porcentaje de motivación del peligro procesal en la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020.

**Tabla 8: Peligro de elusión**

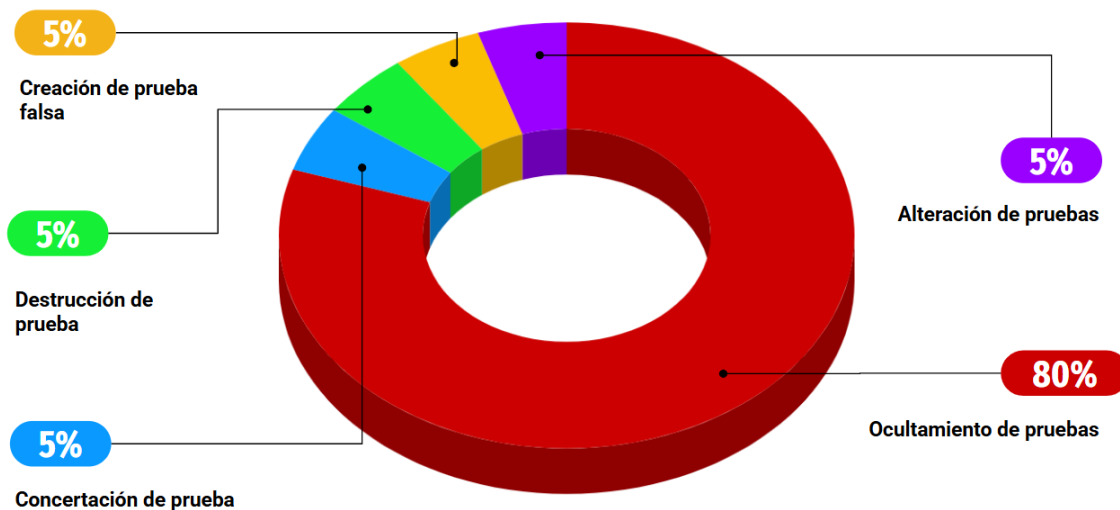
	<b>C</b>	<b>%</b>
Certificado domiciliario	17	85
Partida de nacimiento	19	95
Inasistencia a diligencias preliminares	4	20
Certificado de trabajo	15	75
Otros	1	5
Fuente: elaboración propia		

**Figura 8: Peligro de elusión**

En el cuadro presentado se observa la incorporación del certificado domiciliario en un 85%, la partida de nacimiento en un 95%, la inasistencia a diligencias en un 20%, el certificado de trabajo en un 75% y otros documentos en un 5%.

**Tabla 9: Peligro de perturbación**

	<b>C</b>	<b>%</b>
Ocultamiento de pruebas	16	80
Alteración de pruebas	1	5
Creación de prueba falsa	1	5
Destrucción de prueba	1	5
Concertación de la prueba	1	5
Total	20	100

**Figura 9: Peligro de perturbación**

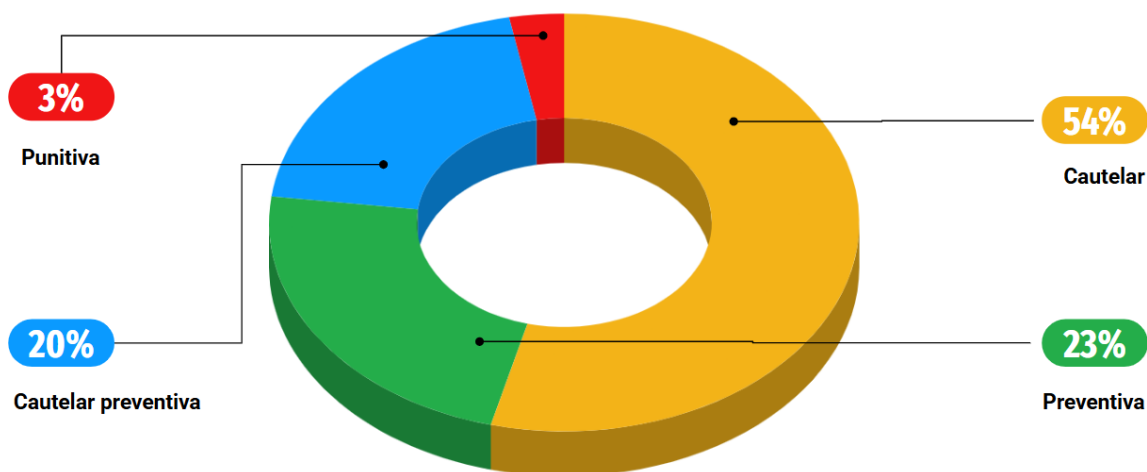
En aproximadamente el 80% de los casos se observa un ocultamiento deliberado de pruebas, lo que representa la conducta más frecuente dentro de las estrategias de obstrucción de la verdad. A esto se suma un 5% de situaciones en las que las pruebas son manipuladas, ya sea mediante su alteración, suplantación por documentos o elementos falsos, o incluso su destrucción total, con el fin de distorsionar los hechos. Asimismo, en otro 5% de los casos se identifica la concertación previa de la prueba, es decir, la coordinación entre partes para construir versiones interesadas que aparenten veracidad, afectando gravemente la autenticidad del proceso probatorio.

## Encuesta

Tabla 10: Naturaleza de la prisión preventiva

¿Cómo se define y cuál es la naturaleza jurídica de la prisión preventiva dentro del proceso penal?	C	%
Preventiva	7	23
Cautelar	16	54
Cautelar - preventiva	6	20
Punitiva	1	3
Total	30	100

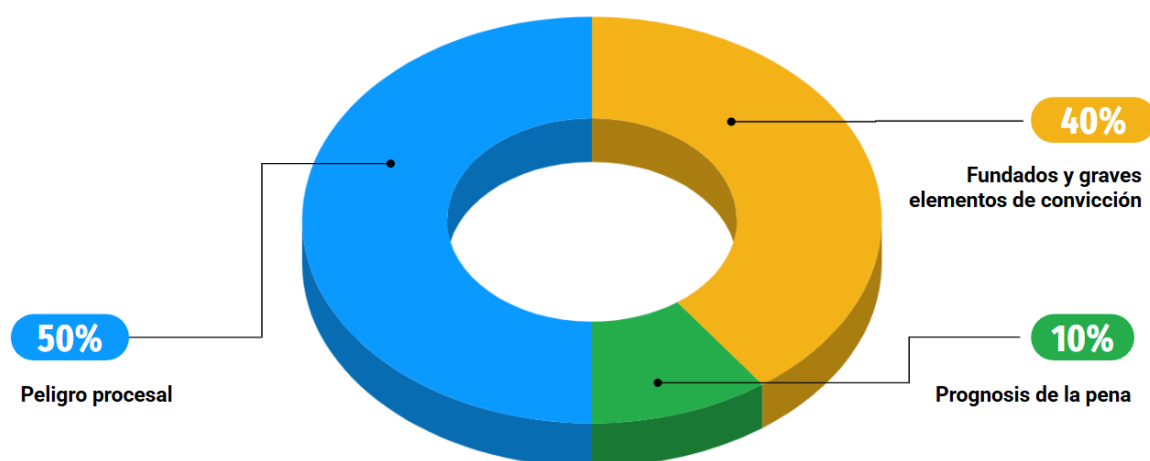
Figura 10: Naturaleza de la prisión preventiva



Tomando en cuenta el total de los encuestados, el 54 % opina que la naturaleza jurídica del tema analizado es de carácter cautelar; un porcentaje significativo, equivalente al 20 %, la califica como cautelar preventiva; el 23 % la identifica como preventiva, mientras que solo un 3 % la considera de naturaleza punitiva.

**Tabla 11: Presupuestos materiales para la aplicación de la prisión preventiva**

¿Cuáles son los presupuestos materiales que deben cumplirse para la aplicación de la prisión preventiva?	C	%
Fundados y graves elementos de convicción	12	40
Prognosis de la pena	3	10
Peligro procesal	15	50
Total	30	100

**Figura 11: Presupuestos materiales para la aplicación de la prisión preventiva**

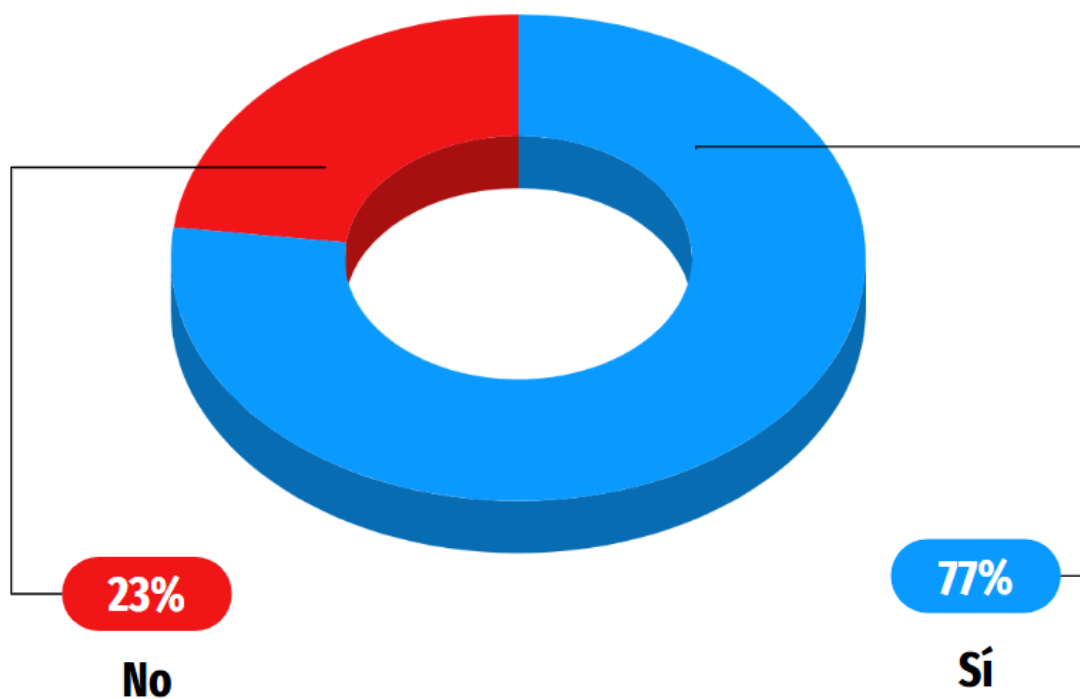
Respecto al presupuesto material, el 50 % de los encuestados considera que la legitimidad de la medida cautelar en estudio se basa en el peligro procesal. Por su parte, el 40 % señala que dicha legitimidad se sustenta en la existencia de elementos de convicción fundados y graves, mientras que el 10 % opina que está basada en la prognosis de la pena. En síntesis, las respuestas a esta interrogante respaldan el marco legislativo

vigente y confirman que el peligro procesal constituye un elemento determinante para la resolución del tema analizado.

**Tabla 12: Gravedad de la pena para la aplicación de la prisión preventiva**

¿Es relevante la gravedad de la pena en el delito de robo agravado para la imposición de la prisión preventiva?	C	%
Si	23	77
No	7	23
Total	30	100

**Figura 12: Gravedad de la pena para la aplicación de la prisión preventiva**

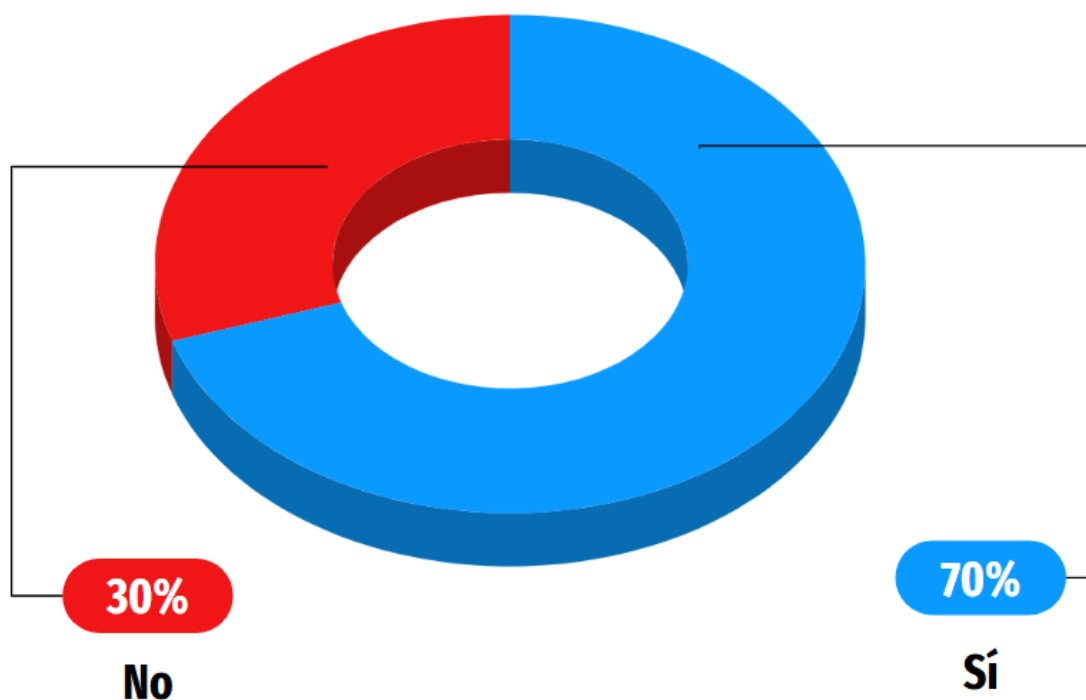


Según los resultados presentados en la tabla, el 77 % de los encuestados considera que la gravedad de la pena es elemento suficiente para acreditar la existencia del peligro procesal en los casos de robo agravado, mientras que solo el 23 % discrepa de esta afirmación.

**Tabla 13: Indicadores de peligro procesal**

¿La existencia de antecedentes penales por otros hechos delictivos vigentes, la rehabilitación o los registros de investigaciones previas constituyen un indicador relevante para acreditar la existencia del peligro procesal en casos de robo agravado?	C	%
Si	21	70
No	9	30
	30	100

**Figura 13: Indicadores de peligro procesal**

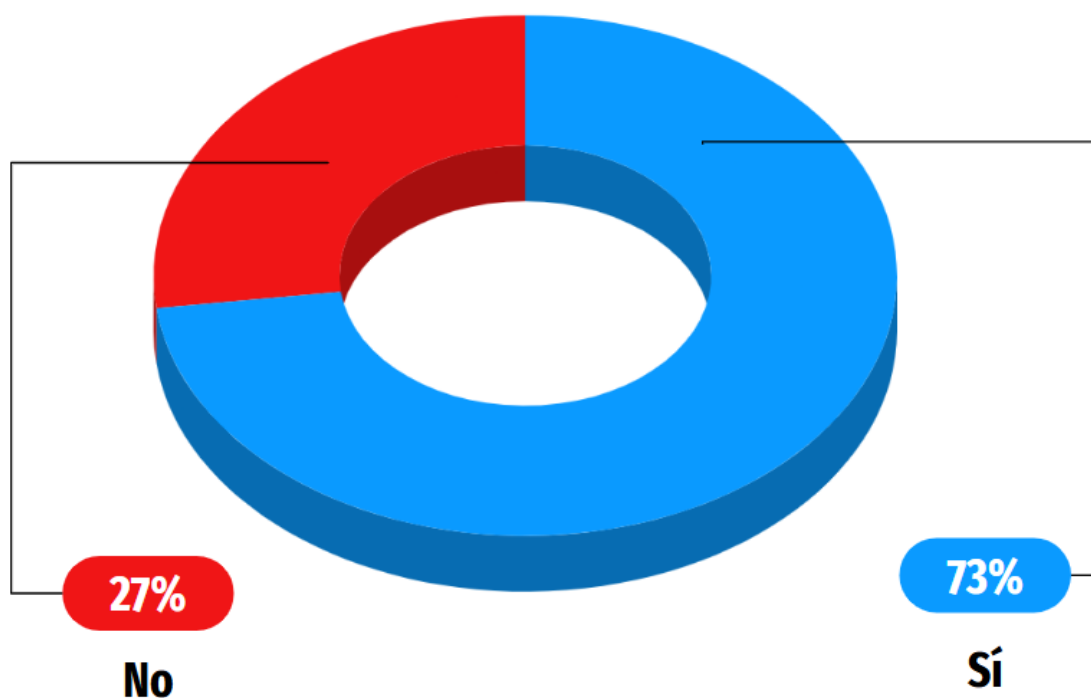


En la cuarta pregunta, de un total de 30 encuestados, el 70 % considera que los antecedentes penales por otros hechos delictivos vigentes, la rehabilitación o los registros de investigaciones previas constituyen un indicador relevante para acreditar la existencia del peligro procesal en casos de robo agravado. En contraste, el 30 % opina que dichos antecedentes no representan un criterio válido para sustentar dicho peligro procesal.

**Tabla 14: Incorporación de la jurisprudencia del TC**

¿Contribuye la jurisprudencia del Tribunal Constitucional a la comprensión de los elementos que fundamentan la prisión preventiva?	C	%
Si	22	73
No	8	27
Total	30	100

**Figura 14: Incorporación de la jurisprudencia del TC**

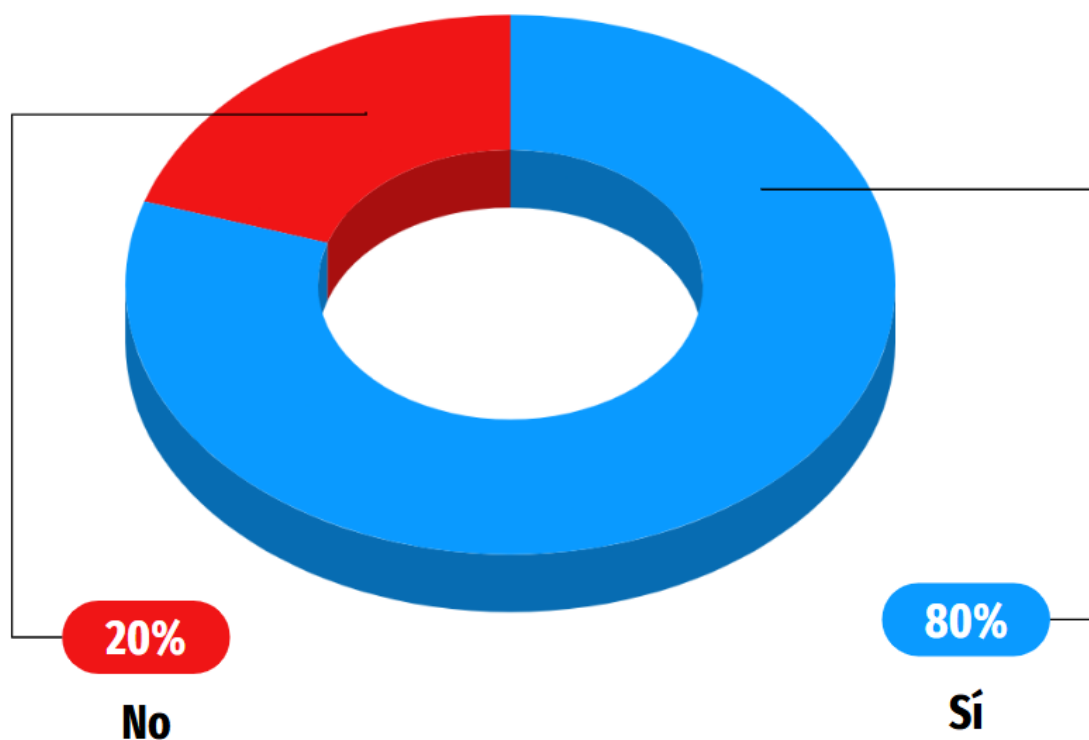


Ante esta interrogante, el 73 % de los encuestados respondió de forma afirmativa, señalando que la incorporación de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú es necesaria para sustentar adecuadamente la prisión preventiva. En cambio, el 27 % consideró que dicha incorporación no resulta indispensable.

**Tabla 15: Incorporación de la jurisprudencia internacional**

¿Ha contribuido la jurisprudencia internacional a mejorar el tratamiento de la prisión preventiva?	C	%
Si	24	80
No	6	20
Total	30	100

**Figura 15: Incorporación de la jurisprudencia internacional**



En la sexta pregunta, de un total de 30 encuestados, el 80 % respondió de manera afirmativa, indicando que la jurisprudencia internacional ha contribuido al mejor tratamiento de la prisión preventiva. Por su parte, el 20 % considera que dicha jurisprudencia no debería ser tomada en cuenta.

### 5.3. Contrastación de las hipótesis

En relación con el peligro de fuga, este debe evaluarse considerando el arraigo familiar, la profesión u oficio del imputado (estabilidad laboral), domicilio fijo, bienes propios, e incluso su reputación, a fin de determinar si existe una real posibilidad de que el procesado eluda la acción de la justicia. La presente investigación tuvo como propósito identificar el porcentaje de valoración de los presupuestos de la prisión preventiva en casos de robo agravado el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga durante el periodo 2020.

Mediante la revisión de los autos de prisión preventiva, se constató que en un 95 % de los casos la medida fue declarada fundada, pese a que, en muchos de ellos, se advirtieron deficiencias en la motivación de las resoluciones judiciales. Esta situación vulnera el principio de presunción de inocencia.

Respecto al primer objetivo específico, que fue identificar el porcentaje de motivación de los graves y fundados elementos de convicción en los casos de prisión preventiva por robo agravado, se encontró que en el 25% de los autos de prisión preventiva se motivó adecuadamente los fundados y graves elementos de convicción mientras que en el 75% fueron motivados deficientemente. Entonces, se colige que existe un bajo porcentaje de motivación de los fundados y graves elementos de convicción en la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020.

En relación con el segundo objetivo específico —identificar el porcentaje de motivación de la prognosis de la pena en los casos de prisión preventiva— se determinó que en el 100% de ellos se cumplió con motivar adecuadamente la prognosis de la pena, sin advertirse una deficiencia en la motivación. Entonces, se colige que existe un alto

porcentaje de motivación de la prognosis de la pena en la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020.

En cuanto al tercer objetivo específico, consistente en identificar el porcentaje de motivación del peligro procesal en los casos de prisión preventiva, se evidenció que solo en el 20% de ellos se motivó adecuadamente el peligro procesal en tanto que en el 80% se aprecia una motivación deficiente. Entonces, se colige que existe un bajo porcentaje de motivación del peligro procesal en la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020.

Aunado a ello, se colige que para determinar el peligro de fuga se consideraron factores como la existencia de arraigo familiar, laboral y domiciliario. No obstante, en el 85% de los casos los imputados presentaban certificados de domicilio, y aun así se impuso la prisión preventiva en el 95 % de los casos. Esto evidencia una vulneración del derecho de defensa, pues, como advierten Colonia y Daza (2016), muchas resoluciones no motivan adecuadamente la concurrencia de los presupuestos procesales de esta medida.

En la mayoría de los autos revisados del Tercer Juzgado de Huamanga, el razonamiento se limitó a la mención de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, sin valorar de manera adecuada el peligro procesal. La motivación judicial muchas veces se apoyó únicamente en antecedentes penales o supuesta reiteración delictiva, sin una evaluación objetiva de los indicios actuados que permitieran sostener razonablemente la posibilidad de fuga u obstaculización de la investigación. Además, se recurrió de forma automática a factores como la gravedad del delito o la prognosis de la pena, dejando de lado la aplicación concreta del principio de proporcionalidad. En contraste, en una minoría de resoluciones sí se valoró adecuadamente el peligro procesal, tomando en cuenta elementos como el arraigo, el comportamiento del imputado y el posible daño causado, además de citar jurisprudencia pertinente del Tribunal

Constitucional, la Corte Suprema y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estas resoluciones fundamentaron adecuadamente el plazo de la prisión preventiva conforme al principio de necesidad.

## Capítulo VI: Conclusiones y Recomendaciones

### 6.1 Conclusiones

La investigación permitió establecer que el porcentaje de motivación de la prognosis de la pena en la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020, es alto; no obstante, no ocurre lo mismo con el porcentaje de motivación del peligro procesal y los graves y fundados elementos de convicción, el cual es bajo con lo que al no fundamentarse adecuadamente estos presupuestos se está afectando la libertad personal del imputado.

Asimismo, se suele dictar recurrentemente la medida cautelar de prisión preventiva frente al delito robo agravado. Esta práctica evidencia un uso desproporcionado de dicha medida, olvidando que su aplicación tiene carácter excepcional y constituye una medida de última ratio. La prisión preventiva debe emplearse únicamente cuando resulte estrictamente indispensable para asegurar la presencia del imputado en el proceso penal y cuando otras medidas menos gravosas no sean suficientes para cumplir con ese fin.

En relación con el derecho a la debida motivación, se concluye que, conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, toda decisión del Poder Judicial, especialmente en los autos de prisión preventiva, debe expresar con claridad las razones objetivas y jurídicas que sustentan la decisión. Esta motivación debe ser fundada tanto en el marco normativo aplicable como en los hechos acreditados durante la etapa preliminar de la investigación. No obstante, se advirtió que muchos autos de prisión preventiva carecen de una fundamentación adecuada y contextualizada, afectando así la legitimidad de la medida cautelar.

Se identificó, además, que los presupuestos materiales exigidos legalmente para dictar prisión preventiva no son observados de forma rigurosa en la práctica. En particular, se constató un uso indebido del concepto de peligro procesal, sin una delimitación precisa del tipo de riesgo que se pretende acreditar (riesgo de fuga u obstaculización de la actividad probatoria).

## 6.2 Recomendaciones

Se recomienda la implementación de programas de capacitación continúa dirigidos a magistrados, fiscales, abogados defensores y estudiantes de Derecho, con énfasis en la correcta motivación y fundamentación de resoluciones judiciales. Estas capacitaciones deben enfocarse en el uso adecuado de los elementos objetivos derivados de la investigación preliminar, así como en la correcta aplicación de los principios de valoración probatoria, con el fin de fortalecer la calidad argumentativa de las decisiones jurisdiccionales y evitar afectaciones indebidas a derechos fundamentales.

Se sugiere que los jueces en delitos de robo agravado realicen un análisis riguroso y detallado de los indicios que vinculan al imputado con el hecho investigado. Para superar adecuadamente el primer presupuesto de la prisión preventiva —la existencia de fundados y graves elementos de convicción— es imprescindible que dicho análisis se base en las reglas de la lógica jurídica, particularmente en los principios de identidad y de no contradicción (o contradicción razonablemente superable). Solo de este modo se podrá establecer con un grado suficiente de probabilidad la vinculación penal del imputado conforme al tipo penal atribuido, reduciendo así el riesgo de imposición de prisión preventiva y garantizando el respeto a los derechos constitucionales del procesado.

Finalmente, los jueces deben evaluar objetivamente los elementos de convicción que buscan acreditar el peligro procesal (peligro de fuga u obstaculización) con el fin de no afectar la libertad física o ambulatoria del procesado innecesariamente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angulo, P. (2007). *La función fiscal. Estudio comparado y aplicación del caso peruano*. Lima: Jurista Editores.
- Asencio, J. (2005). *La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú*. Lima: Palestra.
- Asencio, J. (2008). *Derecho procesal penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Atienza, M. (2006). *El derecho como argumentación*. Barcelona: Ariel Derecho.
- Binder, A. (2000). *Introducción al derecho procesal penal* (Segunda ed.). Buenos Aires: Ad Hoc.
- Bramont-Arias, L. (1998). *Manual de Derecho Penal: Parte Especial*. Lima: San Marcos.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Lima: Heliasta.
- Cafferata, J. (2003). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Córdoba: Advocatus.
- Cáceres, R. (2006). *Las medidas de coerción procesal*. Lima: IDEMSA.
- Caso Suarez Rosero vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 12 de noviembre de 1997).
- Christie, N. (1994). *Los límites del dolor*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Clariá, J. (2014). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Contreras, J. & Ramos, L. (2025). *La motivación en el auto de prisión preventiva: estudio de casos del delito de violación sexual de menores de edad en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Huamanga 2020-2021*. Tesis de pregrado, Universidad Continental, Huancayo. Obtenido de

[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/16688/8/IV\\_FDE\\_312\\_Contreras\\_Ramos\\_2025.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/16688/8/IV_FDE_312_Contreras_Ramos_2025.pdf).

Costa, E. (2009). *La finalidad de la detención preventiva en el marco de la vigencia de la presunción de inocencia del imputado en el Proceso Penal Peruano*. Lima: Unidad de Investigación de Derecho de la UNMSM.

Couture, E. (2018). *Vocabulario jurídico* (Cuarta ed.) Buenos Aires: Editorial B de F.

Creus, C. (1998). *Derecho penal. Parte especial* (Sexta ed.). Tomo I. Buenos Aires: Astrea.

Cruz, M. & Rodriguez, E. (2016). *Los medios de comunicación y la ODECMA como factores de interferencia en la independencia de los jueces de investigación preparatoria de la provincia de Trujillo, y la vulneración del derecho a la libertad individual en los mandatos de prisión preventiva; periodo 2013-2014*. Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/server/api/core/bitstreams/8c22d51d-4ee5-4a0a-9b55-61487a05371e/content>.

Devis, H. (2015). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Temis.

De La Cruz, E. (2007). *El nuevo proceso penal*. Lima: IDEMSA.

De La Mata, N. (2007). *El principio de proporcionalidad penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Del Rio, G. (2008). *La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Ara Editores.

De La Rúa, J. (2014). *Derecho Penal. Parte General*. Santiago de Chile: Hammurabi.

*Enciclopedia Jurídica OPUS*. (2011). Ediciones Libra: Caracas.

- Fernández, M. (2005). *Prueba y presunción de inocencia*. Madrid: Iustel.
- Gimeno, V. (2007). *Los derechos fundamentales y su protección jurisdiccional*. Madrid: Colex.
- González, D. (2007). *Reflexiones sobre el nuevo proceso penal* (Segunda ed.). San José: San José.
- Gascón, M. & García, A. (2003). *La argumentación en el derecho: algunas cuestiones fundamentales*. Lima: Palestra.
- Guerrero, O. (2007). *Fundamentos teóricos constitucionales del nuevo proceso penal*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.
- Horvitz, M. & López, J. (2002). *Derecho penal chileno* (Tomo I), Santiago: Jurídica de Chile.
- Huamán, E. (2018). *La motivación del presupuesto del peligro procesal en las resoluciones de prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas*. Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho. Obtenido de <https://repositorio.unsch.edu.pe/server/api/core/bitstreams/459b5181-a6c0-4b64-b62c-d844bc4a9ebd/content>.
- Igartua, J. (1994). *Valoración de la prueba, motivación y control en el proceso penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Jauchen, E. (2005). *Derechos del imputado*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni,
- Leaño, M. (2010). *Los fines patológicos de la prisión preventiva: evitar el peligro de reiteración delictiva y la defensa de la sociedad*. México: Alerta informativa.
- Maier, J. (2008). *Antología del proceso penal contemporáneo*. Lima: Palestra.

- Mixan, F. (2005). *Cuestiones epistemológicas y teoría de la investigación y de la prueba*. Trujillo: BLG.
- Peña, A. (2006). *Exégesis del nuevo código procesal penal*. Lima: Rodhas.
- Peña, A. (2008). *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo II. Lima: IDEMSA.
- Pretell, N. (2024). *La motivación del primer presupuesto material en los autos de prisión preventiva y el derecho al debido proceso, en los delitos cometidos por funcionarios públicos. Investigación realizada en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, durante los años 2020 – 2022*. Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho. Obtenido de <https://repositorio.unsch.edu.pe/server/api/core/bitstreams/425130e0-debd-4300-8f88-aa91b1f598ad/content>.
- Puig, J. (1974). *Fundamentos de Derecho civil* (Segunda ed.). Tomo III. Barcelona: Bosch.
- Pujadas, V. (2008). *Teoría general de las medidas cautelares penales, peligrosidad del imputado y protección del proceso*. Buenos Aires: Marcial Pons.
- San Martín, C. (2003). *Derecho procesal penal*. Tomo II. Lima: Grijley.
- Real Academia Española (2014). *Diccionario de la lengua española*. Madrid: Planeta.
- Reátegui, J. (2006). *En busca de la prisión preventiva*: Lima: Jurista Editores.
- Reátegui, J. (2013). *Los delitos patrimoniales en el Código Penal*. Lima: IDEMSA.
- Riego, C. & Duce, M. (2009). *Prisión preventiva y reforma procesal penal en América Latina: evaluación y perspectivas*. Santiago de Chile: CEJA-ISCA.

- Rodríguez, J. (2008). *Captura, imputación y medida de aseguramiento*. Colombia: Grupo Editorial Ibáñez.
- Rosas, J. (2003). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Grijley.
- Roxin, C. (2000). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Roy, L. (1974). *Derecho Penal peruano. Parte Especial*. Lima: Instituto Peruano de Ciencias Penales.
- STC Expediente N° 04121-2008-PHC/TC, Expediente N° 04121-2008-PHC/TC (Tribunal Constitucional 20 de julio de 2010)
- STC Expediente N° 3943-2006-PA/TC, Expediente N° 3943-2006-PA/TC (Tribunal Constitucional 11 de diciembre de 2006)
- STC Expediente N° 05601-2006-PA/TC, Expediente N° 05601-2006-PA/TC (Tribunal Constitucional 16 de julio de 2007)
- Talavera, P. (2004). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Taboada, G. (2010). *Jurisprudencia y buenas prácticas en el nuevo Código Procesal penal* (Segunda ed.). Tomo I. Lima: Reforma.
- Taboada, G. (2010). *Jurisprudencia y buenas prácticas en el nuevo Código Procesal penal* (Segunda ed.). Tomo II. Lima: Jurista.
- Taboada, G. (2010). *Jurisprudencia vinculante y actualizada del habeas corpus*. Lima: Grijley.
- Tirado, J. (2005). *Medidas privativas de libertad*. Trujillo: Tabla XIII Editores SAC.
- Zavaleta, R. (2013). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Grijley.

Zerpa, Ángel. (2009). *¿Igualdad Procesal? (tres referencias en el proceso venezolano)*. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 3(1). Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2135>.

## ANEXOS

## Anexo 1. Instrumento de recolección de datos

## Tabla de procesamiento de datos

<b>Expediente N°</b>	
<b>Datos generales:</b> Se describen datos tales como los imputados sobre quienes se sigue la investigación, los agraviados y el delito atribuido.	
<b>Fecha de imposición de la medida</b>	Se plasma la fecha de imposición de la medida coercitiva de prisión preventiva.
<b>Documentos materia de análisis</b>	Se hace constar el número de resolución (auto) y la fecha de la misma.
<b>Hechos</b>	Se describen los hechos narrados en los autos de prisión preventiva.
<b>Fundamentos de la resolución respecto a los presupuestos materiales de la prisión preventiva</b>	Se expresa los argumentos relevantes sobre los presupuestos materiales de prisión preventiva. En otras palabras, la motivación de dichos requisitos.
<b>Estado final</b>	Se hace constar la parte decisoria del auto de prisión preventiva materia de análisis.

**Anexo 2: Instrumento de recolección de datos****Encuesta****(Especialistas en materia procesal penal)**

**Título:** Los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020.

**Indicaciones:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados con los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020.

Se solicita responder las siguientes preguntas de forma objetiva y precisa.

**Encuestado/a:** \_\_\_\_\_

**Cargo/Profesión/Grado académico:** \_\_\_\_\_

**Institución/Centro Laboral:** \_\_\_\_\_

**Marque con un X la alternativa correcta.**

1. **¿Cómo se define y cuál es la naturaleza jurídica de la prisión preventiva dentro del proceso penal?**
  - a) Preventiva
  - b) Cautelar
  - c) Cautelar – preventiva
  - d) Punitiva
  
2. **¿Cuáles son los presupuestos materiales que deben cumplirse para la aplicación de la prisión preventiva?**
  - a) Fundados y graves elementos de convicción
  - b) Prognosis de la pena
  - c) Peligro procesal

**3. ¿Es relevante la gravedad de la pena en el delito de robo agravado para la imposición de la prisión preventiva?**

- a) Sí
- b) No

**4. ¿La existencia de antecedentes penales por otros hechos delictivos vigentes, la rehabilitación o los registros de investigaciones previas constituyen un indicador relevante para acreditar la existencia del peligro procesal en casos de robo agravado?**

- a) Sí
- b) No

**5. ¿Contribuye la jurisprudencia del Tribunal Constitucional a la comprensión de los elementos que fundamentan la prisión preventiva?**

- a) Sí
- b) No

**6. ¿Ha contribuido la jurisprudencia internacional a mejorar el tratamiento de la prisión preventiva?**

- a) Sí
- b) No

### **Anexo 3: Constancia de validación de los instrumentos**

## **CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **I. TÍTULO DE LA TESIS:**

Los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020.

### **II. INSTRUMENTOS A VALIDAR:**

#### **Tabla de procesamiento de datos**

El mencionado instrumento contiene datos tales el número de expediente, el nombres de los imputados, agraviados, el delito atribuido, el número de la resolución (auto), los hechos atribuidos a los imputados, los fundamentos esgrimidos por el juez sobre los presupuestos materiales de la prisión preventiva y la parte fallativa o decisoria de la resolución.

#### **Encuesta**

Dicho instrumento contiene preguntas sobre la naturaleza de la prisión preventiva, los presupuestos de la misma, los indicadores de peligro de fuga y obstaculización así como la contribución de la jurisprudencia internacional y del TC en el tratamiento de dicha medida coercitiva personal.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA VALIDACIÓN:**

Visto la matriz de consistencia y de operacionalización de las variables de la investigación titulada *Los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de*

*Huamanga, 2020*, perteneciente al Bach. Flauber Kevin Quicaño Vega, se deja constancia que los instrumentos previstos para el presente estudio, que consiste en una tabla de procesamiento de datos y una encuesta, son coherentes con las variables, dimensiones e indicadores que sirven para corroborar las hipótesis planteadas en la investigación, por lo que, se recomienda su aplicación.

Se refrenda la presente para fines de investigación que el tesista considere conveniente.

Ayacucho, 20 de abril de 2025.



Sergio Huamaní Mitma  
ABGADO  
REG. C.A. N° 65225

---

Abg. Sergio Huamaní Mitma

<b>Anexo 4: Matriz de consistencia</b>					
<b>TITULO</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODOLOGIA</b>
Los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020.	<u>PROBLEMA PRINCIPAL</u> -¿Cuál es el porcentaje de motivación de los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020?	<u>OBJETIVO GENERAL</u> -Identificar el porcentaje de motivación de los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020	<u>HIPÓTESIS GENERAL</u> El porcentaje de motivación de los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020, es bajo.	<u>VARIABLE INDEP.</u> X. Presupuestos de la prisión preventiva  <u>Indicadores</u> X1. Hecho imputado X2. Peligro de fuga X3. Peligro de obstaculización.	<b>1. Tipo de Investigación</b> Básica <b>2. Nivel de Investigación</b> -Descriptivo <b>3. Método</b> Descriptivo -Deductiv/inductiv -Análisis/síntesis -Interpretación -Estadístico <b>4. Diseño</b> No experimental, descriptivo <b>5. Población</b> 46 autos de prisión preventiva sobre el delito <b>6. Muestra</b> 20 autos de prisión preventiva <b>7. Instrumentos</b> -Ficha de análisis de expedientes judiciales.
	<u>PROBLEMA SECUNDARIO</u> -¿Cuál es el porcentaje de motivación de los fundados y graves elementos de convicción en la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020?	<u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u> - Identificar el porcentaje de motivación de los fundados y graves elementos de convicción de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020	<u>HIPOT. ESPECIFICA</u> -El porcentaje de motivación de los fundados y graves elementos de convicción de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020, es bajo.	<u>VARIABLE DEPEND.</u> Y. Delito de robo agravado <u>INDICADORES:</u> Y1. Elementos constitutivos Y2. Bien jurídico Y3. Pena	
	-¿Cuál es el porcentaje de motivación de la prognosis de la pena en la prisión preventiva en el delito de	- Identificar el porcentaje de motivación de la prognosis de la pena en la prisión preventiva	-El porcentaje de motivación de la prognosis de la pena en la prisión preventiva en el Tercer Juzgado de		

	<p>robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación preparatoria de Huamanga, 2020?</p> <p>-¿Cuál es el porcentaje de motivación del peligro procesal en la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020?</p>	<p>en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020</p> <p>- Identificar el porcentaje de motivación del peligro procesal en la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020.</p>	<p>Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020, es alto.</p> <p>- El porcentaje de motivación del peligro procesal en la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020, es bajo.</p>		
--	---	--	---	--	--

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA TITULACIÓN DEL**  
**ASPIRANTE FLAUBER KEVIN QUICAÑO VEGA**

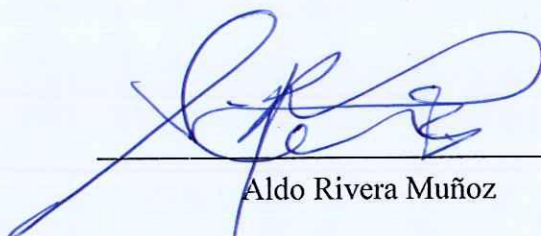
En la ciudad de Ayacucho, siendo las dieciséis horas del día 10 de julio de 2025, se reunieron en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal Huamanga, los docentes: Aldo Rivera Muñoz (presidente), Walter Silva Medina, Luz Diana Gamboa Castro, Iván Chumbe Carrera y Marlene León Palacios (miembros), integrantes del jurado examinador de la tesis del aspirante Flauber Kevin Quicaño Vega, dando inicio a este acto académico el presidente del jurado, quien designa como docente secretaria a Marlene León Palacios. Seguidamente se da lectura a la Resolución Decanal N° 265-2025-UNSCH-FDCP-D, de fecha 02 de julio de 2025, que en su artículo primero de la parte resolutive dispone la recepción de la sustentación de tesis y la conformación del jurado. Continuando con el presente acto académico dispone la lectura de los artículos 23 y 25 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que establece el procedimiento. Acto seguido el presidente del jurado precisa que la sustentación de tesis tendrá una duración no menor de treinta minutos ni mayor de una hora, dejando a criterio y consideración de los jurados el tiempo de duración de las preguntas y/o objeciones que consideren pertinentes. En este acto el presidente del jurado autoriza al aspirante a iniciar la sustentación de la tesis denominada: Los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020. Luego de la exposición por parte del aspirante se procede a realizar las preguntas y/o objeciones que consideren pertinentes los jurados examinadores de mayor a menor antigüedad, los mismos que se refirieron al tema de la tesis.

Concluidas las preguntas de la sustentación de la tesis, el presidente del jurado invita al aspirante y al público presente a abandonar el auditorio para dilucidar el resultado.

Una vez concluida la deliberación el jurado informa al titulado que por mayoría ha sido aprobado con la nota de 11 (once).

Siendo las dieciocho horas del mismo día, se da por concluido el acto académico.

Firmando los presentes en señal de conformidad.



Aldo Rivera Muñoz

(Presidente)



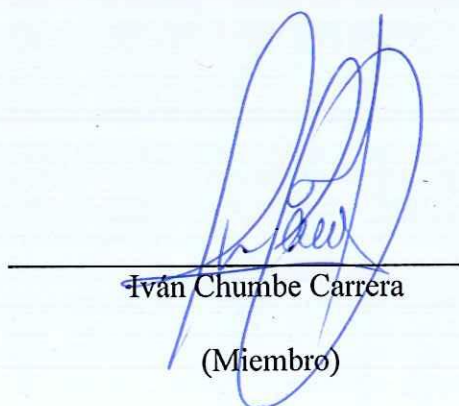
Walter Silva Medina

(Miembro)



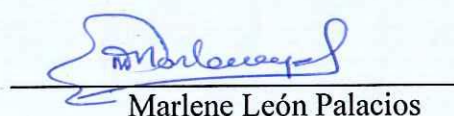
Luz Diana Gamboa Castro

(Miembro)



Iván Chumbe Carrera

(Miembro)



Marlene León Palacios

(Miembro)

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLITICAS****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 29-2025-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021), Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPÓSITO**

Autor	Bach. Flauber Kevin QUICAÑO VEGA
Para	Título profesional
Denominación de la tesis	Los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020
Evaluación de originalidad	28%
N.º de trabajo	2737172511
Fecha	28 de agosto de 2025

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 28 de agosto de 2025.



---

Mg. Aldo Rivera Muñoz

# Los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020

*por* Flauber Kevin QUICAÑO VEGA

---

**Fecha de entrega:** 28-ago-2025 05:16p. m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2737172511

**Nombre del archivo:** cer\_Juzgado\_de\_Investigaci\_n\_Preparatoria\_de\_Huamanga,\_2020.docx (1.03M)

**Total de palabras:** 30863

**Total de caracteres:** 174655

# Los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020

## INFORME DE ORIGINALIDAD

28%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

20%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	11%
	Trabajo del estudiante	
2	vbook.pub	4%
	Fuente de Internet	
3	repositorio.unsch.edu.pe	4%
	Fuente de Internet	
4	hdl.handle.net	2%
	Fuente de Internet	
5	repositorio.unu.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
6	repositorio.usanpedro.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
7	qdoc.tips	1%
	Fuente de Internet	
8	peru21.pe	<1%
	Fuente de Internet	

---

9	<a href="http://edictos.organojudicial.gob.bo">edictos.organojudicial.gob.bo</a> Fuente de Internet	<1 %
10	<a href="http://issuu.com">issuu.com</a> Fuente de Internet	<1 %
11	<a href="http://idoc.pub">idoc.pub</a> Fuente de Internet	<1 %
12	<a href="http://html.rincondelvago.com">html.rincondelvago.com</a> Fuente de Internet	<1 %
13	<a href="http://archive.org">archive.org</a> Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Universidad Rafael Landívar Trabajo del estudiante	<1 %
15	<a href="http://doku.pub">doku.pub</a> Fuente de Internet	<1 %
16	<a href="http://repositorio.upn.edu.pe">repositorio.upn.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
17	<a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
18	<a href="http://dspace.unitru.edu.pe">dspace.unitru.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
19	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %

---

20 Submitted to Universidad Católica de Santa María <1 %  
Trabajo del estudiante

---

21 Submitted to Universidad Politécnica del Perú <1 %  
Trabajo del estudiante

---

22 repositorio.unprg.edu.pe <1 %  
Fuente de Internet

---

23 repositorio.unasam.edu.pe <1 %  
Fuente de Internet

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo